

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de marzo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se hace público el acuerdo de la Jefa de Sección de Administración General y Personal de esta Delegación, por el que se dispone la delegación de la competencia en materia de compulsión de documentos en los órganos que se citan.

De conformidad con lo previsto en art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público el Acuerdo de 20 de marzo de 2006, de la Jefa de Sección de Administración General y Personal de esta Delegación, por el que se delegan competencias en materia de compulsión de documentos, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, prevé en el art. 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos que se presentan por los ciudadanos en el Registro General de Documentos corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado.

Con el fin de agilizar y mejorar el servicio y la atención al ciudadano, se hace necesario delegar la competencia en otros órganos de esta Delegación para compulsar documentos, de conformidad con la legislación vigente.

Por todo ello, esta Jefatura de Sección, en el ejercicio de las funciones que tiene asignadas, vistos los preceptos legales mencionados y demás de general aplicación, adopta el siguiente

ACUERDO

Delegar la función de realización de cotejos y la expedición de copias compulsadas de documentos originales aportados por los interesados, prevista en el art. 23 del Decreto 204/1995 de 29 de agosto, en el personal funcionario que ocupa los siguientes puestos:

Código	Puesto
2641710	Secc. Gestión Económica CC.LL.
7800210	Asesor Técnico
76410	Dpto. Autorizaciones
2642010	Dpto. Inspección y Sanciones
73710	Neg. Atención al Ciudadano
73210	Neg. Personal y Régimen Interior
73110	Neg. Gestión Económica
2641410	Aux. Gestión Atención al Ciudadano
7790110	Neg. Gestión Inspección
74210	Auxiliar Administrativo
74210	Auxiliar Administrativo
74110	Auxiliar Administrativo
74110	Auxiliar Administrativo
1720310	Auxiliar de Gestión

La presente delegación se entiende sin perjuicio de que el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento de los asuntos cuando circunstancias de cualquier índole lo hagan

conveniente, y revocarla en cualquier momento. Jaén, a 20 de marzo de 2006. La Jefa de Sección de Administración General y Personal. Fdo.: Antonia González García.»

Jaén, 21 de marzo de 2006.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial de Sevilla ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005.

Beneficiario	Importe	Finalidad
ELECTRORADIO GIL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00039/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ANTONIO RAMOS GLEZ	(Exp.) SE/TPE/00062/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISTRIBUIDORA RAMOS CELORRIO S.L.	(Exp.) SE/TPE/00057/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MARTIN PEREZ, ANTONIO	(Exp.) SE/TPE/00058/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CASH BAREA, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00059/2005 12.000	Creación Empleo Estable
GABRIEL AVILA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00061/2005 6.000	Creación Empleo Estable
ESTELA DE AMFER S.L.	(Exp.) SE/TPE/00062/2005 12.000	Creación Empleo Estable
UTRERA TRES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00064/2005 12.000	Creación Empleo Estable
SEDTTEL, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00077/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SEDTTEL, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00080/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SEDTTEL, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00082/2005 9.000	Creación Empleo Estable
GUILLELMO LOS CERTEALES S.L.	(Exp.) SE/TPE/00100/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JOFRA OIL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00101/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ECINDUS SA	(Exp.) SE/TPE/00109/2005 3.000	Creación Empleo Estable
Mª ROSA FERNANDEZ F.ORDO	(Exp.) SE/TPE/00110/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MERCAPINTURAS ASTIGI, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00112/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FERNANDEZ RAMOS DOLORES	(Exp.) SE/TPE/00118/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISTRIBUIDORA ANDALZA DE MEDICINAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00125/2005 3.000	Creación Empleo Estable
LEBRON TEBAR PUERTAS METALICAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00134/2005 6.000	Creación Empleo Estable
PQS CONSUMO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00137/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FERTILIZANTES Y PLASTICOS, SL	(Exp.) SE/TPE/00141/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FONT-MECO S.L.	(Exp.) SE/TPE/00143/2005 3.000	Creación Empleo Estable
PIÑERO E HIJOS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00147/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CONCEPCION MARIN BUSTAMANTE	(Exp.) SE/TPE/00148/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FOTOMECANICA PUNTO COLOR, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00151/2005 6.000	Creación Empleo Estable
DISLER SA	(Exp.) SE/TPE/00152/2005 6.000	Creación Empleo Estable
GARCIA ARALUJO, SL	(Exp.) SE/TPE/00153/2005 3.000	Creación Empleo Estable
COMERCIAL DIETETICA ANDALUZA, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00155/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JESUS GONZALEZ BLANCO	(Exp.) SE/TPE/00158/2005 3.000	Creación Empleo Estable
AUTO-REPUESTOS VELASCO S.L.	(Exp.) SE/TPE/00159/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DAKOLUB, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00160/2005 3.000	Creación Empleo Estable
OPTICA CENTRAL COSTA DE LA LUZ, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00165/2005 6.000	Creación Empleo Estable
REGUERA Y COB. ASESORES SL	(Exp.) SE/TPE/00167/2005 3.000	Creación Empleo Estable
EURONATUR 2000 S.L.	(Exp.) SE/TPE/00168/2005 12.000	Creación Empleo Estable
SALCEDO VALDES, S.C	(Exp.) SE/TPE/00169/2005 3.000	Creación Empleo Estable
AUTOMOCION JOFER S.A.	(Exp.) SE/TPE/00172/2005 3.000	Creación Empleo Estable
GEYSERMARKT, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00175/2005 6.000	Creación Empleo Estable
JOSE GARCIA MOLINA	(Exp.) SE/TPE/00178/2005 6.000	Creación Empleo Estable
JOSE FERNANDEZ RAMOS Y OTROS S.C.	(Exp.) SE/TPE/00180/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MERCA MAQUINAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00185/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FARMACIA CASARES, CB	(Exp.) SE/TPE/00187/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MARCOS MORENO E HIJOS S.L.	(Exp.) SE/TPE/00191/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CARLOS LORITE VALENZUELA	(Exp.) SE/TPE/00192/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RODASUN, TRANSMISION DE POTENCIA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00193/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SERVIFRUTA DEL SUR S.L.	(Exp.) SE/TPE/00197/2005 3.000	Creación Empleo Estable
BRAGAT LUÑA Y VEGA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00198/2005 3.000	Creación Empleo Estable
HEREDEROS DE LA VIUDA DE CRESPO	(Exp.) SE/TPE/00201/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FARMACIA CARVAJAL CB	(Exp.) SE/TPE/00205/2005 3.000	Creación Empleo Estable
UNIVERSAL ACTIVITIES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00206/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MIGUEL GUION BARRIOS	(Exp.) SE/TPE/00209/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JOSE BALLESTERO MORENO	(Exp.) SE/TPE/00220/2005 3.000	Creación Empleo Estable

Beneficiario	Importe	Finalidad	Beneficiario	Importe	Finalidad
PROTECCIONES Y LACADOS, SL	(Exp.) SE/TPE/00228/2005 6.000	Creación Empleo Estable	AYMA HERRAMIENTAS, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00465/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MIFROMA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00230/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MANUEL GONZALEZ GOMEZ	(Exp.) SE/TPE/00457/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CASTRO YJARANA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00231/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LA CAMPINA DE LEBRUA S.C.A.	(Exp.) SE/TPE/00463/2005 3.000	Creación Empleo Estable
PESCADOS VEGAUCLES E HIJAS S.L.	(Exp.) SE/TPE/00238/2005 3.000	Creación Empleo Estable	EXCLUSIVAS MARENA S.A.	(Exp.) SE/TPE/00471/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RAFAEL HIDALGO BAUTISTA	(Exp.) SE/TPE/00240/2005 3.000	Creación Empleo Estable	COMERCIAL RIDASONIC, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00501/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JOSÉ GÓMEZ VERA E HIJO, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00242/2005 3.000	Creación Empleo Estable	TALLERES DE CARPINTERIA FIGUEROA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00503/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JAIME REINOSO RIVERA	(Exp.) SE/TPE/00244/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JUAN MANUEL RODRIGUEZ PALACIOS	(Exp.) SE/TPE/00504/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ANTONIO GARCIA JIMENEZ	(Exp.) SE/TPE/00246/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ARANSE SEVILLA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00505/2005 6.000	Creación Empleo Estable
JOSE ANTONIO SUAREZ LUQUE	(Exp.) SE/TPE/00245/2005 3.000	Creación Empleo Estable	AGROQUIMAR OSUNA, SL	(Exp.) SE/TPE/00506/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CAFETERIA MONICA, SOCIEDAD CIVIL	(Exp.) SE/TPE/00247/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CENTRAL AUDIOPROTESICA, SL	(Exp.) SE/TPE/00530/2005 3.000	Creación Empleo Estable
GESTION HOTELERA SALTERAS, SL	(Exp.) SE/TPE/00250/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ITALICA CAR, SL	(Exp.) SE/TPE/00532/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CAFETERIAS MARTIN PEREZ, S. L.	(Exp.) SE/TPE/00252/2005 3.000	Creación Empleo Estable	VICTOR MUÑOZ LEÓN	(Exp.) SE/TPE/00535/2005 3.000	Creación Empleo Estable
Mª PILAR HORMIGÓ DIAZ	(Exp.) SE/TPE/00256/2005 3.000	Creación Empleo Estable	REPUESTOS PERA, SL	(Exp.) SE/TPE/00537/2005 6.000	Creación Empleo Estable
TECNICA SEVILLANA DE LA VENTANA Y EL COMPACTO S.L.	(Exp.) SE/TPE/00259/2005 3.000	Creación Empleo Estable	INCENICIO FERNANDEZ VAZQUEZ	(Exp.) SE/TPE/00543/2005 3.000	Creación Empleo Estable
URSULA GLEZ BELMONTE	(Exp.) SE/TPE/00266/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CALZADOS SEVOS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00544/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MANUEL SANCHEZ FERNANDEZ	(Exp.) SE/TPE/00271/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MUEBLES HISPANO LUSOS, S. L.	(Exp.) SE/TPE/00557/2005 6.000	Creación Empleo Estable
SEVILLA MOTOR S.A.	(Exp.) SE/TPE/00277/2005 3.000	Creación Empleo Estable	BELLAVISTA AUTOMOCION, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00562/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ANTONIO CHAVEZ S.A.	(Exp.) SE/TPE/00278/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ACOSS INSTALACIONES Y MONTAJES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00563/2005 3.000	Creación Empleo Estable
P. L. N. DISTRIBUCIONES, SA	(Exp.) SE/TPE/00482/2005 6.000	Creación Empleo Estable	PILAR PEREZ-TINAO GOMEZ DE SALAZAR	(Exp.) SE/TPE/00567/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RESTAURANTE AZZAIT, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00483/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CASTRO GALOCHA AUTOMOCION, SL	(Exp.) SE/TPE/00570/2005 3.000	Creación Empleo Estable
COCINA TRES S.L.	(Exp.) SE/TPE/00485/2005 3.000	Creación Empleo Estable	SUMINISTROS IND. HERMANOS BILLETTE S.L.	(Exp.) SE/TPE/00573/2005 12.000	Creación Empleo Estable
COCINA TRES	(Exp.) SE/TPE/00488/2005 6.000	Creación Empleo Estable	AMBITO SUÑEZ S.L.	(Exp.) SE/TPE/00574/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MACHUCA PINZON, ALMUDENA DEL ROCIO	(Exp.) SE/TPE/00489/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LIN CAFE POR FAVOR, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00577/2005 14.250	Creación Empleo Estable
EUGENIA MORALES CANADAS	(Exp.) SE/TPE/00490/2005 3.000	Creación Empleo Estable	TALLERES HERMANOS MARAVER, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00583/2005 3.000	Creación Empleo Estable
COCINA TRES	(Exp.) SE/TPE/00491/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MANUEL OLMO ARANDA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00584/2005 3.000	Creación Empleo Estable
BELLO MONTORO MARIA LUISA	(Exp.) SE/TPE/00493/2005 3.000	Creación Empleo Estable	DIFRUSUR SL	(Exp.) SE/TPE/00587/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MIGUEL CUESTA GALLEGO	(Exp.) SE/TPE/00494/2005 6.000	Creación Empleo Estable	ZONELANO ESPAÑA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00588/2005 3.000	Creación Empleo Estable
COMERCIAL KIRMAN, SL	(Exp.) SE/TPE/00496/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ZONAGAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00589/2005 12.000	Creación Empleo Estable
FINANCERVE, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00497/2005 6.000	Creación Empleo Estable	CRUZ JOYA MARIA CARMEN	(Exp.) SE/TPE/00593/2005 3.000	Creación Empleo Estable
INTERCOM REDES Y COMUN. ESP., S.L.	(Exp.) SE/TPE/00498/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JOSE LUIS LEAL ARRIZA	(Exp.) SE/TPE/00613/2005 3.000	Creación Empleo Estable
COMERCIAL LOHE, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00261/2005 3.000	Creación Empleo Estable	NEUMATICOS LORENTE, SL	(Exp.) SE/TPE/00619/2005 4.500	Creación Empleo Estable
MORENO ROCA MARIA DEL CARMEN	(Exp.) SE/TPE/00262/2005 3.000	Creación Empleo Estable	AUTOMOVILES Y VEHICULOS INDUSTRIALES S.A. (IVISA)	(Exp.) SE/TPE/00618/2005 11.625	Creación Empleo Estable
FRANCISCO JESUS CHIA JIMENEZ	(Exp.) SE/TPE/00263/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JUANMORI, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00623/2005 3.000	Creación Empleo Estable
TODO PINTURA, SL	(Exp.) SE/TPE/00290/2005 3.000	Creación Empleo Estable	REVESTIMIENTOS DECORATIVOS HERMANOS GALAN, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00628/2005 3.000	Creación Empleo Estable
TODO PINTURA SL	(Exp.) SE/TPE/00292/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ASEISA	(Exp.) SE/TPE/00634/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RECAMBIOS Y CARROCERIAS SL	(Exp.) SE/TPE/00295/2005 3.000	Creación Empleo Estable	PANIFICADORA NACOISA, SL	(Exp.) SE/TPE/00637/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RESIDENCIAL LANTANA SL	(Exp.) SE/TPE/00299/2005 6.000	Creación Empleo Estable	DISTRIBUCIONES SERRANO Y POZO, SL	(Exp.) SE/TPE/00639/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISANEL, SL	(Exp.) SE/TPE/00301/2005 3.000	Creación Empleo Estable	YUMICO BODY WEAR, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00643/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISANEL, SL	(Exp.) SE/TPE/00302/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MARIA JOSE ORTIZ PEREZ	(Exp.) SE/TPE/00651/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISANEL, SL	(Exp.) SE/TPE/00303/2005 3.000	Creación Empleo Estable	DESIRE FACTOR, SLL	(Exp.) SE/TPE/00657/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ROSA MAYORDOMO, JOSE MARIA	(Exp.) SE/TPE/00305/2005 3.000	Creación Empleo Estable	EL CRUCE 1946, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00662/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FARMACIA LOPEZ JIMENEZ, C. B.	(Exp.) SE/TPE/00307/2005 3.000	Creación Empleo Estable	STOP FLUID SL	(Exp.) SE/TPE/00663/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FARMACIA LIRIOLA, S.B.	(Exp.) SE/TPE/00308/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MARIA TERESA MOYANO HORTAL	(Exp.) SE/TPE/00664/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SIDEO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00310/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CHROMAGEN ESPAÑA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00666/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SUCESORES DE MANUEL GOMEZ Y COMPAÑIA, SL	(Exp.) SE/TPE/00311/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MANUEL RICO JIMENEZ	(Exp.) SE/TPE/00667/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CERVECERIA LA GOTTA FRIA, SL	(Exp.) SE/TPE/00324/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LUIS MANUEL MORILLO DE LOS SANTOS	(Exp.) SE/TPE/00673/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ADAJUN, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00318/2005 6.000	Creación Empleo Estable	Mª DOLORES GUILLEN REDONDO	(Exp.) SE/TPE/00672/2005 3.000	Creación Empleo Estable
IRISSUR COMUNICACION EMPRESA	(Exp.) SE/TPE/00327/2005 3.000	Creación Empleo Estable	A. ROBLES, S.C.P.	(Exp.) SE/TPE/00674/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MARTOS TOBALO, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00328/2005 3.000	Creación Empleo Estable	OLIVARRIA SOR ANGELA DE LA CRUZ DE ESTEPA, SCA(Exp.)	(Exp.) SE/TPE/00676/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MANUEL CARLOS ANDRADE SANCHEZ	(Exp.) SE/TPE/00329/2005 6.000	Creación Empleo Estable	N. R. ALIMENTACION S.L.	(Exp.) SE/TPE/00686/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ABONOS Y CEREALES AVILA, S. L.	(Exp.) SE/TPE/00331/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LENZO DE LOS GAZULES S.A.	(Exp.) SE/TPE/00685/2005 5.100	Creación Empleo Estable
ADAJUN, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00333/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JORGE PEREZ NOLA	(Exp.) SE/TPE/00691/2005 6.000	Creación Empleo Estable
YSASI HOTELES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00334/2005 3.000	Creación Empleo Estable	BRISAS CONVENCIONES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00699/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SYTASA MÓVIL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00339/2005 9.000	Creación Empleo Estable	BRISAS CONVENCIONES, S. L.	(Exp.) SE/TPE/00700/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SYTASA MÓVIL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00341/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CDAD. PROP. JARDIN EL CARMEN	(Exp.) SE/TPE/00702/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SYTASA MÓVIL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00342/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CORRAL DE SEQUEVEL, S.C.	(Exp.) SE/TPE/00703/2005 3.000	Creación Empleo Estable
REMLE, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00343/2005 3.000	Creación Empleo Estable	BALANZAS Y MATERIALES S.L.	(Exp.) SE/TPE/00706/2005 3.000	Creación Empleo Estable
PANADERIA LA LETANIA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00347/2005 3.000	Creación Empleo Estable	FERRITERIA Y HERRAJES TRIANA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00707/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MAVI ARTICULOS DE VIAJE, SL	(Exp.) SE/TPE/00358/2005 3.000	Creación Empleo Estable	HACIENDA LOS ALFARES	(Exp.) SE/TPE/00716/2005 3.000	Creación Empleo Estable
BAR OLIVERA, SC	(Exp.) SE/TPE/00362/2005 4.500	Creación Empleo Estable	FLOR DE LA PASION S.L.	(Exp.) SE/TPE/00719/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SANCHEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO 000214612F SLN(Exp.)	(Exp.) SE/TPE/00368/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MANIPULADOS CEMA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00720/2005 3.000	Creación Empleo Estable
HOTEL MARIL, S.L.L	(Exp.) SE/TPE/00371/2005 3.000	Creación Empleo Estable	NICASIO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00723/2005 3.000	Creación Empleo Estable
IDEA SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00372/2005 3.000	Creación Empleo Estable	FRUTAS REYES, S.L	(Exp.) SE/TPE/00724/2005 3.000	Creación Empleo Estable
AGH, SCA	(Exp.) SE/TPE/00378/2005 3.000	Creación Empleo Estable	OPTASUN S.L.	(Exp.) SE/TPE/00735/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DIRECTO MÓVIL 2002, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00360/2005 9.000	Creación Empleo Estable	GLEZ VILLA LAURA	(Exp.) SE/TPE/00737/2005 3.000	Creación Empleo Estable
GOBRU, S L	(Exp.) SE/TPE/00382/2005 12.000	Creación Empleo Estable	GAM SUROESTE, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00739/2005 6.000	Creación Empleo Estable
IMPORT EXPORT VAL, SL	(Exp.) SE/TPE/00381/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CARISTINA GUERRERO COBACHO	(Exp.) SE/TPE/00744/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00386/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MIGUEL ANGEL MOYA PANIAGUA	(Exp.) SE/TPE/00745/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00388/2005 6.000	Creación Empleo Estable	POLVERO GLEZ, MARTIN, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00751/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SUMINIST. FERRERIA SOLANO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00390/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ROBERCOLOR S.L.	(Exp.) SE/TPE/00753/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00391/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LOPEZ ZAMBRANO S.A.	(Exp.) SE/TPE/00755/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FERNANDO GALAN NAVARRO	(Exp.) SE/TPE/00392/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JOSE CEBALLO BLANCO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00757/2005 12.000	Creación Empleo Estable
OSORNO AGUILAR, SL	(Exp.) SE/TPE/00395/2005 3.000	Creación Empleo Estable	SONIA MARIN FRIAS	(Exp.) SE/TPE/00766/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ACTIV.TEC.COMERC.DEL SUR, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00396/2005 3.000	Creación Empleo Estable	GARCIA CALDERON, SL	(Exp.) SE/TPE/00768/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ESTACION DE SERVICIOS TABLANTES S.L.	(Exp.) SE/TPE/00406/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ANTONIO ARIAS QUESADA	(Exp.) SE/TPE/00770/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SERVAMED, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00409/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JOSÉ LUIS HERRERA GARCIA	(Exp.) SE/TPE/00774/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SUPERMERCADOS PARDILLO S.L.	(Exp.) SE/TPE/00410/2005 4.725	Creación Empleo Estable	CARMEN LOPEZ ROMERO	(Exp.) SE/TPE/00776/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DOÑA LINA RESTAURANTES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00411/2005 6.000	Creación Empleo Estable	DISTRIBUCIONES ESCOLARES AL-ANDALUS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00780/2005 3.000	Creación Empleo Estable
TATO JIMENEZ, SL	(Exp.) SE/TPE/00412/2005 3.000	Creación Empleo Estable	AUTO RECAMBIOS ALCALA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00788/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00414/2005 6.000	Creación Empleo Estable	MARTIN IGLESIAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00789/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00424/2005 3.000	Creación Empleo Estable	AUTO RECAMBIOS ALCALA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00790/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISTRIBUCIONES VIÑAFEL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00419/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MARMOLES TOBITA, S. L.	(Exp.) SE/TPE/00794/2005 3.000	Creación Empleo Estable
HERBERA GUTIERREZ HNOS. DISTRIBUCION AND. ALIMENTACION	(Exp.) SE/TPE/00423/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MATERIALES DE CONSTRUCCION HERMANOS GOMEZ,SA	(Exp.) SE/TPE/00796/2005 6.000	Creación Empleo Estable
CARTUJA MOTOR S.A.	(Exp.) SE/TPE/00426/2005 15.000	Creación Empleo Estable	FARMACIA LLAMAS, S.C.	(Exp.) SE/TPE/00801/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00427/2005 6.000	Creación Empleo Estable	CASTILLO FERNANDEZ FRANCISCA	(Exp.) SE/TPE/00802/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RAFAEL RODRIGUEZ ALVAREZ	(Exp.) SE/TPE/00428/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CASH ESPESJO, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00803/2005 3.000	Creación Empleo Estable
BLANCO INVERNON, JORGE	(Exp.) SE/TPE/00429/2005 3.000	Creación Empleo Estable	TECMO-FLOR SL	(Exp.) SE/TPE/00804/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ABAD MARTIN Mª DEL PILAR	(Exp.) SE/TPE/00431/2005 3.000	Creación Empleo Estable	INSEMA, SCA	(Exp.) SE/TPE/00805/2005 3.000	Creación Empleo Estable
HOTELES EN RUTA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00434/2005 6.000	Creación Empleo Estable	TECMO-FLOR SL	(Exp.) SE/TPE/00807/2005 3.000	Creación Empleo Estable
TODO PINTURA, SL	(Exp.) SE/TPE/00433/2005 3.000	Creación Empleo Estable	NÚÑEZ LERIDA, JUAN MANUEL	(Exp.) SE/TPE/00808/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SGA DISTRIB ESPECIALIZADAS, SL	(Exp.) SE/TPE/00439/2005 3.000	Creación Empleo Estable	COMERCIAL FRUTERA DEL SUR, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00810/2005 6.000	Creación Empleo Estable
REPRESENTACIONES FERNANDO PEÑA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00442/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MACOSUR S.L.	(Exp.) SE/TPE/00811/2005 6.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00444/2005 6.000	Creación Empleo Estable	TELESEASON S.L.	(Exp.) SE/TPE/00817/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00445/2005 3.000	Creación Empleo Estable			

Beneficiario	Importe	Finalidad	Beneficiario	Importe	Finalidad
EYADOL MUEBLES, SL	(Exp.) SE/TPE/00825/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ACEITERA LA MARIA SA	(Exp.) SE/NPE/00196/2005 4.750	Creación Empleo Estable
M P G INFORMATICA, SL	(Exp.) SE/TPE/00829/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CONGRESO ESPAÑA. FERIAS Y EXPOSICIONES, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00203/2005 4.750	Creación Empleo Estable
M P G INFORMATICA, SL	(Exp.) SE/TPE/00830/2005 3.000	Creación Empleo Estable	I.C. & ASOCIADOS	(Exp.) SE/NPE/00204/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SANTA ELENA FONTANERIA Y SANEAMIENTOS S.L.	(Exp.) SE/TPE/00832/2005 3.000	Creación Empleo Estable	QUESOS LOS VAZQUEZ S.L.	(Exp.) SE/NPE/00215/2005 4.250	Creación Empleo Estable
BRIAS CONVENCIONES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00837/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ADMIN DEFIN, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00217/2005 4.750	Creación Empleo Estable
SALDAUTO SEVILLA, S.A.L.	(Exp.) SE/TPE/00841/2005 9.000	Creación Empleo Estable	ROSA LOURDES VAZQUEZ MALDONADO	(Exp.) SE/NPE/00230/2005 4.750	Creación Empleo Estable
PEDRO ALAGUERO ALAGUERO	(Exp.) SE/TPE/00844/2005 3.000	Creación Empleo Estable	GRAFICAS OLIMPIA, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00239/2005 4.750	Creación Empleo Estable
NAZARAUO, SA	(Exp.) SE/TPE/00847/2005 18.000	Creación Empleo Estable	EXCLUSIVAS MAIRENA S.A	(Exp.) SE/NPE/00242/2005 4.750	Creación Empleo Estable
PANADERIA MANUEL BORGE, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00850/2005 3.000	Creación Empleo Estable	GESTIFAMILY, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00249/2005 4.750	Creación Empleo Estable
FRUTERIA INTRA, SRA. DE LA PAZ, S.C.	(Exp.) SE/TPE/00851/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ARTRAEL, S.L.L.	(Exp.) SE/NPE/00250/2005 4.750	Creación Empleo Estable
SEVILLANA DE MAQUINARIA, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00853/2005 3.000	Creación Empleo Estable	OROZCO GARCIA, JOSE MANUEL	(Exp.) SE/NPE/00251/2005 4.750	Creación Empleo Estable
EURO NATUKA S.A.	(Exp.) SE/TPE/00855/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LIMONATTA, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00256/2005 4.750	Creación Empleo Estable
LEON FLORES RAFAEL	(Exp.) SE/TPE/00854/2005 3.000	Creación Empleo Estable	NEW WAY COMMUNICATIONS, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00264/2005 3.562	Creación Empleo Estable
MENDARO TORRES CEFERINO	(Exp.) SE/TPE/00856/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CERAMICA CAMPOS, SCA	(Exp.) SE/NPE/00266/2005 4.750	Creación Empleo Estable
SELAYA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00858/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MATERIALES RONDON, SE	(Exp.) SE/NPE/00274/2005 4.250	Creación Empleo Estable
BAÑOSUR,S.L.	(Exp.) SE/TPE/00861/2005 6.000	Creación Empleo Estable	BAR EL TRIANGULO, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00280/2005 4.512,50	Creación Empleo Estable
JOSE QUIRUALTO ROSAL S.A	(Exp.) SE/TPE/00863/2005 3.000	Creación Empleo Estable	COFFEE WORLD FRANCHISING, S.L	(Exp.) SE/NPE/00286/2005 8.375	Creación Empleo Estable
SEVILLANA DE CEREALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00867/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CONTINENTAL GESTION Y SERV. S.L	(Exp.) SE/NPE/00291/2005 9.500	Creación Empleo Estable
M ^o DEL PILAR TORRE ISLA	(Exp.) SE/TPE/00868/2005 3.000	Creación Empleo Estable	FRADRI INVERSIONES, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00293/2005 4.750	Creación Empleo Estable
CLUB ZAUDIN GOLF S.A	(Exp.) SE/TPE/00870/2005 3.000	Creación Empleo Estable	TAREHOR, S.A.	(Exp.) SE/NPE/00301/2005 4.750	Creación Empleo Estable
MACROAUDIO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00877/2005 3.000	Creación Empleo Estable	DE LA FUENTE CORDERO, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00302/2005 4.750	Creación Empleo Estable
MANUEL FUENTES RUIZ	(Exp.) SE/TPE/00878/2005 3.000	Creación Empleo Estable	DIROPA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.	(Exp.) SE/NPE/00303/2005 4.750	Creación Empleo Estable
BORRUECO CARO, JOSE ANTONIO	(Exp.) SE/TPE/00879/2005 3.000	Creación Empleo Estable	TAREHOR, S.A	(Exp.) SE/NPE/00304/2005 4.750	Creación Empleo Estable
JOSE JAVIER CARRON MOTA	(Exp.) SE/TPE/00880/2005 3.000	Creación Empleo Estable	FRABRICACIONES Y PRODUCCIONES I.C. S.A.	(Exp.) SE/NPE/00312/2005 14.250	Creación Empleo Estable
PINTURAS ISAVAL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00881/2005 3.000	Creación Empleo Estable	INDUSTRIAS QUIMICAS EUROTEX, S.L.U.	(Exp.) SE/NPE/00318/2005 4.250	Creación Empleo Estable
ANEV GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00887/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CIA DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESPACIOS SINGULARES, S.	(Exp.) SE/NPE/00330/2005 4.750	Creación Empleo Estable
S.E.R.E. S.A.	(Exp.) SE/TPE/00889/2005 9.000	Creación Empleo Estable	RO & COSBA, SL	(Exp.) SE/NPE/00332/2005 4.750	Creación Empleo Estable
ALMACENES RODRIGUEZ FUENTES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00888/2005 3.000	Creación Empleo Estable	EVA LUNA CASTAÑO	(Exp.) SE/NPE/00342/2005 4.750	Creación Empleo Estable
ANTONIA MORENO FRANCO	(Exp.) SE/TPE/00895/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ENCUADERNACIONES AZNALCOLLAR, SL	(Exp.) SE/NPE/00344/2005 55.250	Creación Empleo Estable
MONDO IBERICA, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00898/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MONTERO ARAMURU ABOGADOS, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00345/2005 4.250	Creación Empleo Estable
YELLOW AND BLUE, SL	(Exp.) SE/TPE/00899/2005 6.000	Creación Empleo Estable	LABORATORIOS SPYFARMA, S.A.	(Exp.) SE/NPE/00358/2005 9.500	Creación Empleo Estable
FERRRO GRUPO INMOBILIARIO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00902/2005 3.000	Creación Empleo Estable	DIVISION SOLAR, SA	(Exp.) SE/NPE/00360/2005 4.250	Creación Empleo Estable
MAHOSUR SEVILLA S.L	(Exp.) SE/TPE/00903/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LA MONTERA AULA DE GEST. PARA LA PSICO. Y ARTES(Exp.)	(Exp.) SE/NPE/00361/2005 4.166,25	Creación Empleo Estable
REPARACIONES Y TALLERES HERMANOS MATEOS S.L	(Exp.) SE/TPE/00905/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ESC. SL	(Exp.) SE/NPE/00364/2005 4.750	Creación Empleo Estable
ESRIMO S.L.	(Exp.) SE/TPE/00906/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ABRAHAN Y DIEGO ASESORES,SL	(Exp.) SE/NPE/00410/2005 4.750	Creación Empleo Estable
INSTALACIONES ELECTRICAS J. MANUEL CABRERA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00909/2005 3.000	Creación Empleo Estable	PANADERIA LA CUESTA, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00430/2005 4.750	Creación Empleo Estable
AGRICULTURA 2020, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00910/2005 3.000	Creación Empleo Estable	VIZUETE SANCHEZ JOSE JOAQUIN	(Exp.) SE/NPE/00531/2005 3.500	Creación Empleo Estable
ALMACENES PRADAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00915/2005 3.000	Creación Empleo Estable	PQS CONSUMO SLU	(Exp.) SE/NPE/00532/2005 3.500	Creación Empleo Estable
SPRINT OFIMATICA, S.C.	(Exp.) SE/TPE/00922/2005 12.000	Creación Empleo Estable	PQS CONSUMO SLU	(Exp.) SE/NPE/00533/2005 3.500	Creación Empleo Estable
GOLDEN MAC, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00927/2005 3.000	Creación Empleo Estable	INGENIERIA Y MEDICINA PREVENTIVA, S.L	(Exp.) SE/NPE/00546/2005 4.250	Creación Empleo Estable
ORTOPEDIA ANGLADA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00929/2005 3.000	Creación Empleo Estable	FACRISUR, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00546/2005 4.750	Creación Empleo Estable
MIRAM AMPARO FERNANDEZ SANTIZO	(Exp.) SE/TPE/00930/2005 3.000	Creación Empleo Estable	OBRAORD PINEIDA JIMENEZ, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00550/2005 4.750	Creación Empleo Estable
JOSE GUILLERMO GARCIA TRENADO	(Exp.) SE/TPE/00964/2005 3.000	Creación Empleo Estable	GIONVANE 97, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00053/2005 4.750	Creación Empleo Estable
ESTEPERÍA DE PETROLEOS, SL	(Exp.) SE/TPE/01087/2005 6.000	Creación Empleo Estable			
CRISTALERIA VALENCIANA S.C.	(Exp.) SE/TPE/01116/2005 3.000	Creación Empleo Estable			
DISTRIB VEHICULOS IND. SEVILLA SA	(Exp.) SE/TPE/01121/2005 9.000	Creación Empleo Estable			
PINTURAS UTRERA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00031/2005 3.000	Creación Empleo Estable			

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial de Sevilla ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 24 de junio de 2002.

Beneficiario	Importe	Finalidad	Beneficiario	Importe	Finalidad
SERVICIOS Y GESTION CANOVAS, S.C.	(Exp.) SE/NPE/00073/2005 4.750	Creación Empleo Estable	O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00006/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
TRANSFORMADOS HUEVAR S.A.	(Exp.) SE/NPE/00090/2005 24.000	Creación Empleo Estable	F. ANDAL. PARA LA INTEGRAC. S. ENFER. MEN	(Exp.) SE/PCD/00008/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
BUFETE HERRERA MIRA, SL	(Exp.) SE/NPE/00091/2005 7.125	Creación Empleo Estable	YAN PADO, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00010/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
BUENAVENTURA PRODUCCIONES, SL	(Exp.) SE/NPE/00099/2005 4.750	Creación Empleo Estable	SERWFORM SA	(Exp.) SE/PCD/00012/2005 7.813,16	Creación Empleo Estable
PQS CONSUMO SLU	(Exp.) SE/NPE/00105/2005 3.500	Creación Empleo Estable	ENRIQUE PORTILLO PEREZ	(Exp.) SE/PCD/00013/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
PANADERIA CURRO S.L.	(Exp.) SE/NPE/00109/2005 4.750	Creación Empleo Estable	ANA CRISTINA GRAU ARACIO	(Exp.) SE/PCD/00016/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
GARY RAMOS LALLAVE CONSULTORES ASOCIADOS,	(Exp.) SE/NPE/00117/2005 4.750	Creación Empleo Estable	O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00017/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
S.L.			EUROLIMP, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00019/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
INGENIERIA, INSTALACION Y DESARROLLO SOLAR S.A.	(Exp.) SE/NPE/00122/2005 4.750	Creación Empleo Estable	O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00022/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
INGENIERIA, INSTALACION Y DESARROLLO SOLAR S.A.	(Exp.) SE/NPE/00123/2005 4.750	Creación Empleo Estable	O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00023/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
TECNOGRAPHIC S.L.	(Exp.) SE/NPE/00129/2005 3.000	Creación Empleo Estable	O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00024/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
GOMYAR PROY. E INSTALACIONES, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00137/2005 4.750	Creación Empleo Estable	EDUARDO RIVERA AMOR	(Exp.) SE/PCD/00026/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
ASOCIACION HOGARES NUEVO FUTURO	(Exp.) SE/NPE/00144/2005 4.750	Creación Empleo Estable	ROMAN Y CANVELL SL.	(Exp.) SE/PCD/00026/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
FLORES DIAZ CLAUDIO	(Exp.) SE/NPE/00151/2005 4.750	Creación Empleo Estable	O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00027/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
SEVILLA HISTORICA, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00152/2005 4.750	Creación Empleo Estable	O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00028/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
K-LON CONTROL, S.A.	(Exp.) SE/NPE/00295/2005 4.250	Creación Empleo Estable	O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00029/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
CONGELADOS ADECLAR, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00296/2005 4.750	Creación Empleo Estable	O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00030/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
P. B. PAPELBOI, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00163/2005 4.750	Creación Empleo Estable	O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00031/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
WEB ESTRUCTURAS, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00164/2005 4.750	Creación Empleo Estable	O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00032/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
			O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00033/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
			O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00034/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
			PROSERVY MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00035/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable

Beneficiario	Importe	Finalidad
ARTESANVA NERVION, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00038/2005 3.205,40	Creación Empleo Estable
SADA P.A. ANDALUCIA, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00039/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00042/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
MANUEL MAQUEDA NAVARRO	(Exp.) SE/PCD/00043/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
UNIVERSAL CLEANING ACTIVITIES, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00044/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
CKC CONGELADOS, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00045/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
PICKMAN, S.A. LA CARTUJA DE SEVILLA	(Exp.) SE/PCD/00048/2005 7.813,16	Creación Empleo Estable
EL CORTE INGLES, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00051/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	(Exp.) SE/PCD/00052/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
EUROLIMP, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00055/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
RUIZ DE CASTRO GESTION, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00057/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
JOSE MANUEL GOMEZ DOMINGUEZ	(Exp.) SE/PCD/00058/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
SERVICIOS DE APOYOS GENERALES DE SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00062/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
BOMBOSOS CUADRADOS, S.L.L.	(Exp.) SE/PCD/00063/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
CIRCULO LEBRUJANO	(Exp.) SE/PCD/00064/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
LISESA LIMPIEZAS SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00065/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
LISESA LIMPIEZAS SEVILLA, SL	(Exp.) SE/PCD/00066/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
C.M. EQUIPOS DE PROTECCION, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00074/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
SERVICIOS DE APOYOS GENERALES DE SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00075/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00077/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
IMPRESA MACHO, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00078/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
CRUCEROS TURISTICOS SEVILLANOS, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00079/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
UNIVERSAL CLEANING ACTIVITIES, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00080/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
GONZALO CORNEJO GIL	(Exp.) SE/PCD/00082/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00084/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00085/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
CRISTOBAL ORTEGA SANDOVAL	(Exp.) SE/PCD/00086/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
CASH BAREA, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00088/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
TEMINSSUR	(Exp.) SE/PCD/00089/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
PROJISA, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00090/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
SOLUCIONES AUDIOVISUALES INTEGRALES, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00091/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
INSTALACIONES SIDERURGICAS DEL SUR, SL	(Exp.) SE/PCD/00093/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00096/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00097/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
EL CORTE INGLES, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00098/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00099/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00100/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00102/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00103/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00104/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00105/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00106/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00107/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
DIGISERV, S.A.L	(Exp.) SE/PCD/00108/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
HELVETIA PREVISION, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00110/2005 7.813,16	Creación Empleo Estable
UNIVERSAL DE ALUMINIO EXTRUSIONADO, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00111/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00112/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00113/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00114/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00115/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
TEJAS ADMIT. FINCAS, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00117/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
INGENIERIA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00118/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00120/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
M ^o ANGELES ARENAS RIVAS	(Exp.) SE/PCD/00121/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
LIMPIEZAS SEVILLA, SL	(Exp.) SE/PCD/00124/2005 3.027,60	Creación Empleo Estable
GLOBAL GESTION TASACIONES, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00127/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00004/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo del Decreto 11/99, de 26 de enero.

Beneficiario	Importe	Finalidad
CRESPRO MAHIQUE ESTILISTAS S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00014/2005 3.328,58	Creación Empleo Estable
EL VIZIR SL	(Exp.) SE/RJ4/00018/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
HERNANDO COLON 10. S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00020/2005 3.390,33	Creación Empleo Estable
JOSEFA GOMEZ CENTENO	(Exp.) SE/RJ4/00027/2005 5.547,81	Creación Empleo Estable
GUZMAN PINA SL	(Exp.) SE/RJ4/00044/2005 3.606	Creación Empleo Estable
VITALIS NATURPHARMA CENTER, S.L.L.	(Exp.) SE/RJ4/00053/2005 6.629,92	Creación Empleo Estable
BRISAS DEL ESTRECHO, SL	(Exp.) SE/RJ4/00058/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
UNIVERSAL ACTIVITIES, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00071/2005 3.082,12	Creación Empleo Estable

Beneficiario	Importe	Finalidad
MIMIDIET, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00076/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
ASESORIA GUNNINGHAM, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00077/2005 5.547,80	Creación Empleo Estable
CASTALLA TELECOMUNICACIONES S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00083/2005 4.191,68	Creación Empleo Estable
A.D.Y.R.S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00110/2005 3.390,33	Creación Empleo Estable
STAGE WITHIN EUROPEAN PROGRAMMES S.L.L.	(Exp.) SE/RJ4/00111/2005 3.606	Creación Empleo Estable
DON MARA, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00127/2005 3.205,41	Creación Empleo Estable
EURO RÓTULO Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00137/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
MATA BAUTISTA GRACIA MARIA	(Exp.) SE/RJ4/00141/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
GOMEZ PEREZ ENRIQUE	(Exp.) SE/RJ4/00148/2005 3.698,54	Creación Empleo Estable
JUAN MANUEL MARTINEZ LOPEZ	(Exp.) SE/RJ4/00155/2005 4.314,97	Creación Empleo Estable
CLUB MARGU SIGLO XXI, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00159/2005 12.873,68	Creación Empleo Estable
CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS	(Exp.) SE/RJ4/00162/2005 3.698,54	Creación Empleo Estable
JUGUETERIA BAZAR EL PARQUE, SL	(Exp.) SE/RJ4/00180/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
FRUTOS SECOS EL PIBO S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00181/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
CENTRO DE ARTE Y PRODUCCIONES, S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00185/2005 3.051,29	Creación Empleo Estable
FRANCISCO RUIZ ORTIZ	(Exp.) SE/RJ4/00190/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
M. MORALES E HUOS S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00210/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
PROSANTEL S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00214/2005 7.212,14	Creación Empleo Estable
MUEBLES LA PAÑOETA S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00228/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
LIMPIEZAS GAINZA, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00251/2005 3.900,33	Creación Empleo Estable
COMPELECTRONIC, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00273/2005 3.321,38	Creación Empleo Estable
IMPINGSUR, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00293/2005 4.567,70	Creación Empleo Estable
DISTRIBUIDORA DE PRENSA DEL SUR, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00294/2005 4.314,96	Creación Empleo Estable
VUMAN VIVENDAS, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00302/2005 14.324,12	Creación Empleo Estable
JOSE PEDRO SALADO QUINTERO	(Exp.) SE/RJ4/00313/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
TAPIZADOS MAJESTIC, S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00314/2005 5.085,49	Creación Empleo Estable
AIRES CREATIVOS, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00318/2005 10.818,21	Creación Empleo Estable
MULTIGESTION SUR S. L. L.	(Exp.) SE/RJ4/00320/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
MANUELA PACHECO BAÑEGIL	(Exp.) SE/RJ4/00364/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
RAMON LUIS ROMERO REYES	(Exp.) SE/RJ4/00369/2005 3.467,38	Creación Empleo Estable
EDUCCION TOSCANO LEON	(Exp.) SE/RJ4/00373/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
CRIS INTIMA S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00375/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
ANDALBROK, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00390/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
GRUDSCASE S.C.A.	(Exp.) SE/RJ4/00400/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
SEVIGES SL	(Exp.) SE/RJ4/00406/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL SERVI-CLEAN, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00414/2005 4.623,18	Creación Empleo Estable
ABASTEC, SL	(Exp.) SE/RJ4/00424/2005 3.051,29	Creación Empleo Estable
VENANCIO CORRAL DOMENECH	(Exp.) SE/RJ4/00435/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
A21 MANTENIMIENTOS INTEGRALES S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00455/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
REVESTIMIENTOS INTERIORES PROYECOM S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00458/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
JUAN JOSE SERRANO OLMEDO	(Exp.) SE/RJ4/00464/2005 6.472,44	Creación Empleo Estable
HIYERPA, SL	(Exp.) SE/RJ4/00467/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
INFORMED SERV. INFORMATICOS ANDALUCIA, S.L.L.	(Exp.) SE/RJ4/00468/2005 3.448,88	Creación Empleo Estable
SUMINISTROS LA PLATAFORMA, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00481/2005 9.369,63	Creación Empleo Estable
ROYAL BLUE, SL	(Exp.) SE/RJ4/00497/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
COMUNIDAD PARCELISTAS EL CORZO	(Exp.) SE/RJ4/00499/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
TAMPOSER SL	(Exp.) SE/RJ4/00520/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
EFFICIENT PEOPLE S.L	(Exp.) SE/RJ4/00539/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
SAMTEX SCA	(Exp.) SE/RJ4/00542/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, SL	(Exp.) SE/RJ4/00550/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
ALILATE ALIMENTACION S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00554/2005 5.085,48	Creación Empleo Estable
YEBRA & MARTIN, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00555/2005 6.903,95	Creación Empleo Estable
YEBRA & MARTIN, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00556/2005 6.780,65	Creación Empleo Estable
JOSE M ^o RODRIGUEZ CASTAÑO	(Exp.) SE/RJ4/00558/2005 5.085,49	Creación Empleo Estable
CARMEN MARIA SERRANO OLMEDO	(Exp.) SE/RJ4/00560/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
GRUPO UNIVERSO 2000, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00564/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
SWG GABINETE EMPRESARIAL S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00581/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
BAR EL TRIANGULO, S.L.L.	(Exp.) SE/RJ4/00582/2005 6.047,10	Creación Empleo Estable
SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, SL	(Exp.) SE/RJ4/00588/2005 6.472,44	Creación Empleo Estable
MIVIDIET, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00589/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
RE TELEFONIA S.L.U.	(Exp.) SE/RJ4/00594/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
ABANTAL RESTAURANTE, S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00613/2005 4.684,82	Creación Empleo Estable
DISTRIBUIDORA DE PRENSA DEL SUR, S.L. L.	(Exp.) SE/RJ4/00615/2005 23.528,80	Creación Empleo Estable
TODO TOLDO, SL	(Exp.) SE/RJ4/00617/2005 4.684,82	Creación Empleo Estable
SUMINISTROS LA PLATAFORMA, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00621/2005 4.684,62	Creación Empleo Estable
EL VIZIR SL	(Exp.) SE/RJ4/00624/2005 7.027,23	Creación Empleo Estable
SERVICIOS DE AYUDA SEDAYA SIERRA NORTE DE SEVILLA	(Exp.) SE/RJ4/00635/2005 3.698,54	Creación Empleo Estable
JOSE BELLIDO PANCHO	(Exp.) SE/RJ4/00011/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 14 de enero de 2004.

Beneficiario	Importe	Finalidad
ASOC. EMPRES. Y COMER. DE CONSTANTINA	(Exp.) SE/IGS/00005/2005 29.240,73	Interés General y Social
ASOCIACION ALCALAREÑA DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZH	(Exp.) SE/IGS/00007/2005 163.143	Interés General y Social
MOV FOR LA PAZ, EL DESARME Y LIBERTAD DE ANDALUCIA	(Exp.) SE/IGS/00010/2005 32.803,13	Interés General y Social
GRUPO INTER DISCIPLINAR GRUPO GID	(Exp.) SE/IGS/00014/2005 54.817,83	Interés General y Social
ALZHEIARAHAL	(Exp.) SE/IGS/00018/2005 117.463,68	Interés General y Social
ASOC. HORIZONTE SIERRA SUR	(Exp.) SE/IGS/00020/2005 24.006,24	Interés General y Social
SEVILLA SIERRA SUR ASOCIACION TURISTICA	(Exp.) SE/IGS/00021/2005 32.628,60	Interés General y Social
ASOCIACION COMISION CATOLICA DE MIGRACION (ACCEMI)	(Exp.) SE/IGS/00025/2005 38.496,42	Interés General y Social
ASOC. DROGODEPENDENCIAS Y SIDA "SOMBRA Y LUZ"	(Exp.) SE/IGS/00026/2005 58.734,72	Interés General y Social
ASOCIACION SEVILLANA DE ESCLEROSIS MULTIPLE	(Exp.) SE/IGS/00027/2005 69.289,74	Interés General y Social
FEDERACION PROVINCIAL ASOCIACIONES MINUSVALIDOS FISICOS	(Exp.) SE/IGS/00034/2005 38.659,14	Interés General y Social
ASOCIACION SEVILLA EMPLEA	(Exp.) SE/IGS/00036/2005 52.791,66	Interés General y Social
ASOCIACION CULTURAL EL ROETE	(Exp.) SE/IGS/00038/2005 100.061,04	Interés General y Social
ASOCIACION DE TURISMO SIERRA NORTE DE SEVILLA	(Exp.) SE/IGS/00042/2005 14.375,16	Interés General y Social
FUNDACION DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FRANCISCO MALDONADO	(Exp.) SE/IGS/00043/2005 50.189,32	Interés General y Social
A.F.A. VALLE DEL GENIL	(Exp.) SE/IGS/00046/2005 49.016,93	Interés General y Social
ASOCIACION FONTANEGA DE TURISMO AFONTUR	(Exp.) SE/IGS/00048/2005 25.645,32	Interés General y Social
ASOCIACION MATER ET MAGISTRA	(Exp.) SE/IGS/00052/2005 70.859,79	Interés General y Social
ASOC. PADRES DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES ECIA Y CG	(Exp.) SE/IGS/00054/2005 39.154,32	Interés General y Social
ASOCIACION DE ALCOHOLICOS REHABILITADOS "NUEVO CAMINAR"	(Exp.) SE/IGS/00057/2005 39.450,43	Interés General y Social
ASOC. PREVENCIÓN Y AYUDA AL DROGODEP "LA SEMILLA"	(Exp.) SE/IGS/00062/2005 39.154,32	Interés General y Social
ASOC. PREVENCIÓN Y AYUDA DROGODEPENDIENTE EL TARAJAL	(Exp.) SE/IGS/00063/2005 68.594,09	Interés General y Social
FUNDACION FOMENTO Y PROMOCION DE LA ACEITUNA DE MESA	(Exp.) SE/IGS/00064/2005 32.628,60	Interés General y Social
FUNDACION PÚBLICA ESTUDIOS UNIVERSIT. FCO. MALDONADO	(Exp.) SE/IGS/00068/2005 95.133,87	Interés General y Social
ASOCIACION FAMILIARES DE ENFERMOS ALZHEIMER INMACULADA	(Exp.) SE/IGS/00070/2005 78.308,64	Interés General y Social
COAG SEVILLA	(Exp.) SE/IGS/00072/2005 41.764,50	Interés General y Social
ASOCIACION DIVERSIDAD Y DESARROLLO	(Exp.) SE/IGS/00076/2005 78.115,32	Interés General y Social
SOLIDARIDAD INTERNACIONAL ANDALUCIA	(Exp.) SE/IGS/00077/2005 58.731,48	Interés General y Social
ASOCIACION AUTISMO SEVILLA	(Exp.) SE/IGS/00078/2005 188.268,66	Interés General y Social
ASOCIAC. SINDROME DE DOWN DE SEVILLA Y PROVINCIA	(Exp.) SE/IGS/00079/2005 48.009,87	Interés General y Social
ASOCIACION PARA LA INCORPORACION SOCIAL AISOL	(Exp.) SE/IGS/00082/2005 66.353,64	Interés General y Social
ASOCIACION ACANA. MUJERES QUE AFRONTAN SOLAS LA MATERIA	(Exp.) SE/IGS/00083/2005 104.411,52	Interés General y Social
ASOCIACION PARAPLEJICOS Y GRANDES MINUSVALIDOS "ASPAYM"	(Exp.) SE/IGS/00088/2005 37.732,23	Interés General y Social
ASOC. MUJERES PROGRESISTAS DE UMBRETE	(Exp.) SE/IGS/00089/2005 145.252,89	Interés General y Social
ASOCIACION DE MUJERES PARA LA FORMACION Y EMPLEO	(Exp.) SE/IGS/00090/2005 32.628,60	Interés General y Social
A.E.P.A (ASOCIACION ENFERMIS DE PARKINSON AND)	(Exp.) SE/IGS/00093/2005 55.990,22	Interés General y Social
A.SOC. DE ALLEG. DE ENFERMOS ESQUIZOFRENICOS (ASAEINES)	(Exp.) SE/IGS/00094/2005 29.727,68	Interés General y Social
ASOCIACION SEVILLA ACOGE	(Exp.) SE/IGS/00096/2005 63.164,88	Interés General y Social
ASOC. DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD MUJER	(Exp.) SE/IGS/00097/2005 242.655,57	Interés General y Social
FUNDACION ASILO SAN ANDRÉS	(Exp.) SE/IGS/00098/2005 47.231,52	Interés General y Social
ASOCIACION DE ALZHEIMER "WIRGEN DEL CASTILLO"	(Exp.) SE/IGS/00102/2005 68.715,45	Interés General y Social
ASOCIACION ALZHEIMER SANTA ELENA	(Exp.) SE/IGS/00103/2005 126.550,80	Interés General y Social
FEDERACION DE ASOCIACIONES MAYORES DE ANDALUCIA FAMAN	(Exp.) SE/IGS/00104/2005 78.407,28	Interés General y Social
AA TRASPLANTADOS HEPATICOS CIUDAD DE LA GIRALDA	(Exp.) SE/IGS/00109/2005 47.038,05	Interés General y Social
ASOCIACION DE MUJERES AGUADULCE RURAL	(Exp.) SE/IGS/00110/2005 41.733	Interés General y Social
ASOCIACION DE TRASPLANTADOS DE CORAZON DE ANDALUCIA	(Exp.) SE/IGS/00112/2005 63.588,51	Interés General y Social
ASOCIACION DE VECINOS "CALDERÓN DE LA BARCA"	(Exp.) SE/IGS/00113/2005 47.799,86	Interés General y Social
A.U.F.E.A. NUESTRA SEÑORA DEL CONSEJO	(Exp.) SE/IGS/00002/2005 91.350,08	Interés General y Social

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo del Gibraltar.

La Disposición Transitoria Unica del Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación al mismo de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Indus-

tria y Navegación y comprobada la adecuación de la propuesta al referido Decreto 181/2005, de 26 de julio, procede la aprobación del indicado Reglamento de Régimen Interior por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos, contados a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y expresamente la Orden de 28 de mayo de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

A N E X O

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Naturaleza, funciones, régimen jurídico y ámbito territorial

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para

el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

2. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos, de acuerdo con lo que se dispone en las Leyes referidas en el apartado anterior y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Funciones.

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar se regirá por la Legislación Básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

2. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones, además de las asignadas en la Ley Básica 3/1993, de 22 de marzo, las determinadas en el artículo 2 de la citada Ley 10/2001, de 11 de octubre.

3. En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se regirán, en todo caso, por el Derecho privado.

Artículo 4. Ambito territorial, domicilio y dependencias.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar se extiende a los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa, todos pertenecientes a la provincia de Cádiz.

2. El domicilio corporativo se fija en la ciudad de Algeciras, pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerde el Pleno.

3. La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a la de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

TITULO II

COMPOSICION DE LA CAMARA Y REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO UNICO

Composición y división de la Cámara, procedimiento y sistema electoral

Artículo 5. Censo electoral.

5.1. Constituyen el censo electoral la totalidad del electorado de la demarcación territorial cameral, clasificados en grupos y categorías de epígrafes homogéneos de acuerdo con los criterios extraídos del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, atendiendo a la importancia eco-

nómica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente.

5.2. El censo se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de enero y deberá ser expuesto al público.

Artículo 6. Electores.

Tienen la consideración de electores y electoras de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerciendo actividades comerciales, industriales o navieras en su ámbito territorial en los términos establecidos por el artículo 6 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, tengan establecimientos, delegaciones o agencias en la circunscripción o demarcación de esta Cámara Oficial y se encuentren inscritas en el último censo aprobado por la misma antes de la apertura del proceso electoral.

Artículo 7. Composición del Pleno.

1. Las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el Censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a veinticinco vocales entre el electorado de la Corporación, que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

2. Las vocalías elegidas a que se refiere el párrafo anterior elegirán a cuatro vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en Federaciones o Confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de personas candidatas que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8. Distribución y clasificación de las vocalías electivas.

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y electoras y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, las vocalías del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, de la siguiente forma:

Grupo 1.º Energía y agua.

Le corresponden cinco Vocalías, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles, sólidos y coquerías.

Agrupación 12. Extracción de petróleo y gas natural.

Agrupación 13. Refino de petróleo.

Agrupación 14. Extracción y transformación de minerales radiactivos.

Agrupación 15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

Agrupación 16. Captación, tratamiento y distribución de agua y fabricación de hielo.

Grupo 2.º Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.

Le corresponde una Vocalía, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 21. Extracción y preparación de minerales metálicos.

Agrupación 22. Producción y primera transformación de metales.

Agrupación 23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. Turberas.

Agrupación 24. Industrias de productos minerales no metálicos.

Agrupación 25. Industria química.

Grupo 3.º Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.

Le corresponde una Vocalía, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Agrupación 32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación 33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Agrupación 34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Agrupación 35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Agrupación 36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Agrupación 37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación 38. Construcción de otro material de transporte.

Agrupación 39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

Grupo 4.º Otras industrias manufactureras.

Le corresponden dos Vocalías, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 41. Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Agrupación 42. Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Agrupación 43. Industria textil.

Agrupación 44. Industria del cuero.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Agrupación 46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

Agrupación 47. Industrias del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Agrupación 48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 5.º Construcción.

Le corresponden tres Vocalías, y comprende la Agrupación 50 de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Grupo 6.º Comercio, restaurantes y hospedaje. Reparaciones.

Le corresponden nueve Vocalías.

Categoría A. Le corresponde una Vocalía, y comprende la Agrupación 61 de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Categoría B. Le corresponden dos Vocalías, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 62. Recuperación de productos.

Agrupación 63. Intermediarios de comercio.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Categoría C. Le corresponden tres Vocalías, y comprende la Agrupación 65 de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Categoría D. Le corresponden tres Vocalías, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos o mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Agrupación 67. Servicio de alimentación.

Agrupación 68. Servicio de hospedaje.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 7.º Transporte y comunicaciones.

Le corresponden dos Vocalías, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 71. Transporte por ferrocarril.

Agrupación 72. Otros transportes terrestres.

Agrupación 73. Transporte marítimo y por vías navegables interiores.

Agrupación 74. Transporte aéreo.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Agrupación 76. Telecomunicaciones.

Grupo 8.º Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.

Le corresponde una Vocalía, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 81. Instituciones Financieras.

Agrupación 82. Seguros.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades inmobiliarias.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

Grupo 9.º Otros servicios.

Le corresponde una Vocalía, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas:

Agrupación 91. Servicios Agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Agrupación 94. Sanidad y Servicios Veterinarios.

Agrupación 95. Asistencia y Servicios Sociales.

Agrupación 96. Servicios Recreativos y Culturales.

Agrupación 97. Servicios Personales.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos. Parques o recintos feriales.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Profesionales a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley Básica 3/1993, de 22 de marzo, comprendidos en los siguientes epígrafes de la Sección 2.^a del IAE: 511; 721; 724; 725; 728; 871; 872; 873; 884 y 885.

Artículo 9. Modificación de la representación.

La representación de cada grupo y categoría en el Pleno de la Cámara reflejará su número de electores y la importancia relativa de cada sector comercial, industrial o naviero en la economía de la demarcación cameral. La Consejería competente, en función de esto, determinará, mediante Orden, los criterios de la representación y la forma de confeccionar el censo electoral. Estos criterios podrán ser revisados por la Consejería competente cada cuatro años o cuando la importancia relativa y evolución de los diferentes sectores haya variado en la economía de la demarcación cameral, a fin de mantener un ajuste permanente del peso específico de cada sector en la economía de dicha demarcación.

Asimismo, cuando a juicio de la Cámara la clasificación establecida y el número de representaciones asignadas no respondan a las circunstancias que aconsejan su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación si procede, con acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente.

Artículo 10. Régimen jurídico del procedimiento electoral.

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1.a) 2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección de quien haya de ostentar la Presidencia y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y en el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 11. Organos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

CAPITULO II

El Pleno

Sección 1.^a

Naturaleza y composición

Artículo 12. Naturaleza y composición.

1. El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

2. Estará compuesto por veintinueve miembros, de los cuales veinticinco ocuparán vocalías electivas eligiéndose

mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre el electorado de la Cámara, clasificado en los Grupos y Categorías señalados en el anterior artículo 8.

Las cuatro vocalías restantes deberán ser elegidas por las personas miembros del Pleno señaladas en el párrafo anterior en la forma que se determina en el apartado 2 del artículo 7, así como en el artículo 14 de este Reglamento de Régimen Interior.

Sección 2.^a

Toma de posesión, mandato y pérdida de la condición de miembro

Artículo 13. Toma de posesión de las vocalías y elección de las previstas en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

1. Toma de posesión.

a) En el plazo de quince días siguientes al de su elección, las personas miembros del Pleno elegidas tomarán posesión de su cargo en la Secretaría General de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente, a cuyo fin la Secretaría General entregará a cada una de las personas elegidas la credencial que justifique su calidad de miembro electo. Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas por medio de representación designada expresamente a tal efecto, mediante comunicación fehaciente a la Presidencia de la Cámara, entregada en la Secretaría General.

b) Quienes en el citado plazo no tomen posesión de su puesto perderán su condición de miembros del Pleno y se procederá, previo acuerdo del mismo, a la celebración de nueva elección para cubrir la vacante o vacantes producidas.

c) Con carácter extraordinario y por causa de ausencia justificada aceptada por la Secretaría General de la Cámara, las personas electas que no puedan tomar posesión dentro del plazo fijado, podrán hacerlo ante dicha Secretaría el día de la sesión constitutiva del Pleno. Caso de no producirse en esta fecha se procederá conforme el apartado anterior.

d) Siempre que no afecte a más del veinte por ciento de vocales a elegir entre el electorado de la Cámara, la suspensión o nulidad de alguna elección o su inexistencia por falta de candidato o candidata no paralizará el proceso de constitución del Pleno, sin perjuicio de la convocatoria, en su caso, de nuevas elecciones parciales.

2. Elección de las vocalías previstas en el artículo 7.1.a) 2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

a) Una vez que al menos el ochenta por ciento de vocales elegidos entre el electorado de la Cámara tomen posesión de su cargo, los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería competente requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas para que, en plazo de quince días, presenten la lista de candidatos y candidatas a Vocales del Pleno que cada una de ellas proponga. A estos efectos se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan el carácter de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cada una de las citadas organizaciones propondrá una lista de candidatos y/o candidatas que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir, siendo éste el quince por ciento del número de vocales electivos que componen la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. Estas listas, que deberán presentarse ante la Secretaría General de la Cáma-

ra, tendrán carácter abierto y habrán de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. A la lista se acompañará una relación de los méritos de las personas candidatas que fundamenten la propuesta y la aceptación expresa de las mismas.

b) Vencido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a los Vocales electos para que, en la sede de la Cámara y en sesión única, elijan a los cuatro vocales del Pleno entre las personas candidatas propuestas por las organizaciones empresariales, para lo cual las listas que contienen las propuestas de candidatos y/o candidatas se remitirán a las personas vocales electas junto con la convocatoria.

Cada persona vocal electa puede dar su voto a un máximo de candidatos o candidatas del sesenta por ciento de las vocales a cubrir. La votación será nominal y secreta, para lo cual antes de comenzar la sesión se proporcionará a cada vocal el sobre y la papeleta donde constarán los nombres de las personas candidatas propuestas y el número de vocales a cubrir.

Iniciada la sesión, la Presidencia de la Junta Electoral llamará a cada vocal, quien, tras identificarse, le entregará la papeleta introducida en el sobre y éste lo depositará en una urna.

Resultarán elegidas aquellas personas candidatas que obtengan mayor número de votos hasta completar el de vocales a cubrir en el Pleno. En el caso de que para el último puesto a cubrir resultasen con igual número de votos dos o más personas candidatas, se realizará una segunda votación entre ellas, quedando elegida la que mayor número de votos obtenga en la segunda vuelta. Para el caso de que se produzca un nuevo empate, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

La Junta Electoral aprobará la oportuna acta donde se hará constar el resultado del escrutinio, el número total de votos emitidos, los declarados nulos, en blanco y las personas candidatas elegidas con el número de votos obtenidos y, en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto. El acta se archivará en la Cámara para su incorporación al expediente electoral y de ella se remitirá copia certificada a la Consejería competente, dentro de los diez días siguientes a esta sesión.

c) Las personas vocales elegidas deberán tomar posesión de sus cargos, dentro de los diez días siguientes a su elección, ante la Secretaría General de la Cámara, la cual entregará la oportuna credencial que justifique su calidad de miembro del Pleno.

d) La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos o candidatas no impedirá la válida constitución de dicho órgano.

e) Si a lo largo del mandato de las personas miembros del Pleno se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 14. Indelegabilidad y representación.

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes, industriales o nautas elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de uno de los Grupos y Categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

Artículo 15. Ejercicio del mandato.

1. La persona jurídica que haya sido elegida miembro del Pleno designará, para el ejercicio de las funciones correspondientes, una persona física de entre las que ostenten y ejerzan cargos de mayor representación o responsabilidad en la empresa, tales como Presidente, Administrador, Consejero o Altos Cargos Directivos.

2. Los empresarios y empresarias individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno ejercerán su mandato personalmente.

Artículo 16. Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1. Las personas miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como persona candidata.

b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.

c) Por la pérdida sobrevinida de alguno de los requisitos necesarios para su elección.

d) Por renuncia presentada ante la Secretaría General de la Cámara.

e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.

f) Por la expiración de su mandato.

g) Por concurso culpable o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. En los casos previstos en las letras a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia de la persona interesada y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en el plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que la Consejería competente haya resuelto y notificado el recurso de alzada.

3. Las vacantes producidas en el Pleno de personas vocales electivas se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate.

4. A este fin, la Secretaría General de la Cámara, en el plazo de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, o en su caso, a la notificación del recurso de alzada a que alude el artículo 25.2 del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 181/2005, de 26 de julio, comunicará por escrito esta circunstancia al electorado que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación dentro del ámbito territorial de la Cámara a fin de presentación de candidaturas de conformidad con lo que establece el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, dando cuenta a la Consejería competente. La elección se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo I del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio.

5. Las competencias propias de la Junta Electoral, en estos casos, serán asumidas por el Comité Ejecutivo, salvo por aquellos de sus miembros en los que la cobertura de la vacante afecte a los mismos, por lo que se abstendrán de formar parte de dicha Junta.

6. Cuando sólo exista una persona candidata para la vacante a cubrir, la proclamación equivaldrá a la elección y, por tanto, no será necesario celebrarla.

7. En la provisión de la vacante a que se refiere el presente artículo se habrá de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

8. Cuando se trate de una persona vocal de las referidas en el artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la vacante se cubrirá por la persona candidata que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevas candidaturas conforme al procedimiento previsto en la normativa electoral vigente.

En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Sección 3.ª Funciones

Artículo 18. Funciones.

Sin perjuicio de las facultades previstas en la Legislación vigente y de aquellas otras que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno las siguientes funciones:

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la Legislación vigente. No obstante, en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la Legislación vigente.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su aprobación o modificación, propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

e) La elección y cese de la persona titular de la Presidencia y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente.

f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo, y el nombramiento y cese de quien ostentará la Presidencia de cada una de ellas.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las limitaciones previstas en la legislación vigente.

i) Nombramiento y destitución del Secretario o Secretaria General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, del Contador o Contadora y Gerente, si los hubiere, y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

j) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de Asociaciones, Fundaciones y Sociedades Cíviles o Mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Determinar los empleados o empleadas de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente.

m) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Sección 4.ª Régimen de las sesiones

Artículo 19. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerden la Presidencia, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito a la Presidencia más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20. Quórum de asistencia y votación.

1. El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presentes las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General o personas que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión la mitad más uno de sus componentes, estando presentes las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General o personas que legalmente les sustituyan.

2. En primera y segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 21. Adopción de acuerdos por el Comité Ejecutivo en caso de extrema urgencia.

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren los apartados b, d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 22. Asistencia y ejercicio del derecho al voto.

1. La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo.

Para que puedan ser tenidas en cuenta, las excusas deberán formularse por escrito.

2. Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

3. La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del Orden del Día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

4. Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23. Convocatoria y orden del día de las sesiones.

1. Las sesiones se convocarán por la Presidencia con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los

casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

2. En la convocatoria figurará el día y hora de la sesión y el orden del día de la misma, que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes que se produzca la fecha de convocatoria.

3. La documentación básica deberá estar a disposición de los miembros del Pleno, para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría General de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización de la Presidencia.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.

1. El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, quien ostente la Secretaría dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán, si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

A continuación, quien ostente la Presidencia dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

Antes de levantar la sesión, la Presidencia abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

2. Las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 25. Asuntos a tratar y suspensión de las sesiones.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

3. La Presidencia levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar. Por acuerdo unánime de los asistentes al Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 26. Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser:

- a) Por aclamación.
- b) A mano alzada.
- c) Nominales.
- d) Nominales secretas por papeletas.

2. Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida la Presidencia, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan, al menos, el 20% de los miembros asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo quien ostente la Secretaría la lista de los miembros de la Cámara y con-testando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, «sí» o «no», según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 27. Actas.

El Secretario o Secretaria levantará Acta de cada sesión, que certificará con su firma y con el Visto Bueno de la Presidencia, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquel.

CAPITULO III

El Comité Ejecutivo

Sección 1.^a

Naturaleza y composición

Artículo 28. Naturaleza, composición y quórum de asistencia.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

2. Estará compuesto por las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia 1.^a, Vicepresidencia 2.^a, Tesorería, y seis Vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros.

Actuará de Secretario o Secretaria, con voz consultiva pero sin voto, quien lo sea de la Corporación. Asimismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el o la Gerente y el Contador o Contadora, si los hubiere.

4. Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presentes las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General, o personas que legalmente les sustituyan.

Sección 2.^a

Elección y cese de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo

Artículo 29. Elección de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo.

1. Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros y por votación nominal y secreta a la elección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por una persona representante de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, que actuará de Presidente o Presidenta. Hará las funciones de Secretario o Secretaria quien lo sea de la Corporación.

Las personas candidatas no podrán formar parte de la Mesa, procediéndose, en su caso, a las oportunas sustituciones en aquella, manteniéndose el criterio de la edad.

2. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de personas candidatas sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente o Presidenta, y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidencias, Tesorería y Vocalías.

3. Resultará elegida la persona candidata al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de personas vocales

electas. Si ninguna de las personas candidatas obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán las dos personas candidatas más votadas en la primera vuelta, salvo renuncia de una de ellas, en cuyo caso pasaría a ser candidato o candidata la tercera más votada, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación se proclamará electa la persona candidata de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Para el caso en que persista la igualdad se proclamará electa la persona candidata que satisfaga una cuota de recurso cameral más alta.

En caso de una sola candidatura no será necesaria la votación, y la persona candidata será elegida automáticamente.

Si el empate se produjera entre una persona vocal electa y una vocal elegida al amparo del artículo 13 de este Reglamento, o entre dos personas vocales elegidas de conformidad con dicho precepto, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

La elección de una persona candidata para cubrir un cargo causará la imposibilidad de ostentar tal condición en las votaciones posteriores del mismo proceso electoral.

4. La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente las personas electas, informando del resultado al Pleno y advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente Acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, quien resolverá definitivamente, con audiencia, en su caso, de las personas interesadas, las incidencias planteadas, nombrando a las personas elegidas.

Artículo 30. Duración del mandato.

La duración del mandato de los cargos y Vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31. Suplencia de la Tesorería.

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus Vocales actuará de suplente de la persona titular de la Tesorería en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de ésta.

Artículo 32. Cese de la condición de Presidente o Presidenta y demás cargos del Comité Ejecutivo.

1. El mandato de la Presidencia y de los demás miembros del Comité Ejecutivo coincidirá con el del Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.
- f) Por concurso culpable o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Sección 3.^a Funciones

Artículo 33. Funciones del Comité Ejecutivo.

1. Sin perjuicio de las funciones del Comité Ejecutivo que establece la legislación vigente, le corresponden especialmente las siguientes:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la Legislación vigente.

b) Ejercitar, en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, las funciones del mismo previstas en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquel de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento, sin perjuicio de los acuerdos que deba adoptar el Comité Ejecutivo conforme a lo previsto en la letra b) de este apartado.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de Personal.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la Legislación vigente reconoce a la Presidencia.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas a quienes sean titulares de la Tesorería y de la Contaduría.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución de convenios, así como para establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

n) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la Memoria Resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la Memoria Económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

ñ) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

o) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

p) Delegar funciones ejecutivas en quien ostente la Secretaría General.

q) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.

2. El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en quienes ostenten la Presidencia, la Secretaría General o la Gerencia las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y ser informado de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento, por acuerdo adoptado con igual quórum.

Sección 4.^a Régimen de las sesiones

Artículo 34. Convocatoria de las sesiones.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrar sesión.

Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos se regirán por la normativa vigente.

2. La convocatoria corresponderá a la Presidencia y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el Orden del Día.

3. A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocada la persona representante de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio. Industria y Navegación.

4. Las reuniones del Comité Ejecutivo se convocarán por iniciativa de la Presidencia o a petición de tres Vocales del mismo, con expresión de los asuntos a tratar.

5. A propuesta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que sean públicas, mediante remisión de notas a dichos medios.

Artículo 35. Orden del día y adopción de acuerdos no incluidos en el mismo o sin convocatoria.

1. El Orden del Día se fijará por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produzca la convocatoria.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo cuando, aun sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36. Constitución del Comité Ejecutivo.

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, quien ostente la Secretaría dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse, extendiéndose diligencia por quien ostente la Secretaría, en la que se hará constar la relación nominal de las personas asistentes y excusadas, así como la circunstancia de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 37. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las Actas del Comité Ejecutivo se firmarán por quien ostente la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

CAPITULO IV

La Presidencia

Artículo 38. Funciones de la Presidencia.

1. Quien desempeñe la Presidencia, además de las atribuciones que le asigna la Legislación vigente, tiene las siguientes.

a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatorias y aprobar el Orden del Día de los órganos colegiados de la Corporación, propuesto por la Secretaría General.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las Actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por la persona titular de la Secretaría General de la correspondencia oficial, dando instrucciones a ésta para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación, así como respecto a los asuntos de extrema urgencia de la competencia del Comité Ejecutivo, de los que dará cuenta al mismo en la primera sesión que éste celebre. Sólo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en los apartados d), l) y n) del artículo 33.1 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a su consideración por Comité Ejecutivo o por el Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en la persona titular de la Secretaría General.

2. La persona titular de la Presidencia podrá delegar facultades concretas y determinadas en quienes ejerzan las Vicepresidencias y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno; o en quien ostente la Secretaría General o, en su caso, la Gerencia, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

Las Vicepresidencias

Artículo 39. Funciones de las Vicepresidencias y suplencia de las mismas.

1. Las personas titulares de las Vicepresidencias sustituirán, por su orden, a quien ejerce la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En los citados casos, las sustituciones se producirán por el orden de las Vicepresidencias y en la totalidad de sus funciones. No obstante, la persona que por sustitución ostente la Presidencia no podrá revocar las delegaciones establecidas por la persona sustituida, salvo que el cese de ésta haya obe-

decido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

2. Quienes ostenten alguna Vicepresidencia podrán, asimismo, sustituir a quien sea titular de la Presidencia en las sesiones plenarias del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y la persona titular de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de las Vicepresidencias serán sustituidos por quien desempeñe la Tesorería o Vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPITULO VI

La Tesorería

Artículo 40. Funciones de Tesorería y suplencia.

1. Son funciones de Tesorería:

a) La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

b) La dirección de los Servicios de Recaudación.

2. La persona que desempeñe las funciones de Tesorería será miembro del Comité Ejecutivo y de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Tesorería será sustituida en sus funciones por el o la Vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 41. Disposición de los fondos de la Cámara.

Para la disposición de los fondos de la Cámara situados en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten la Presidencia, una de las dos Vicepresidencias y la Tesorería. En todo caso se requerirá la firma de uno de los tres primeros cargos y la de quien ostente la Tesorería o la de su suplente.

TITULO IV

ORGANOS CONSULTIVOS

CAPITULO I

Las Comisiones

Artículo 42. Creación.

Corresponde al Pleno crear las comisiones que estime oportunas a propuesta del Comité Ejecutivo, en las que se distribuirán sus miembros.

Artículo 43. Naturaleza y número de miembros.

1. Las Comisiones son órganos consultivos de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo. Sus informes y acuerdos no tendrán carácter vinculante.

2. Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros del Pleno que se determine en el momento de su creación.

Artículo 44. Presidencia y Secretaría.

1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, elegirá la persona que haya de presidir cada Comisión, que habrá

de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la Legislación vigente atribuye a la Presidencia de la Cámara.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia de la Comisión será sustituida por quien sea vocal de más edad de la misma.

3. Ejercerá la Secretaría de todas las Comisiones quien ostente la Secretaría General de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime precedente.

Artículo 45. Convocatoria y actuación.

1. Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, la Presidencia de la Corporación o la de la propia Comisión lo estimen oportuno.

2. Su convocatoria, por escrito y con el Orden del Día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

3. Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su actuación podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización o contratación de estudios e informes.

Artículo 46. Actuación de la Presidencia.

La Presidencia de la Comisión actuará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, de la Presidencia de la Cámara.

Artículo 47. Reuniones conjuntas.

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por la persona de más edad de entre las titulares de Presidencia, y si no asistieran ninguno de esos titulares, por el Miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 48. Información y consultas.

1. Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre de la Presidencia de la misma o de quien le sustituya.

2. La correspondencia oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma de la Presidencia de la Cámara.

3. Las Comisiones, previa consulta a la Presidencia de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

Artículo 49. Cese de los miembros de las Comisiones.

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y en todo caso al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 50. Comisiones no permanentes.

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 51. Recursos de la Cámara.

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el Recurso Cameral Permanente previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deba ser percibido por cada Cámara.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 52. Destino de los recursos de la Cámara.

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 53. Subvenciones y donaciones.

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones y donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

CAPITULO II

El Recurso Cameral Permanente

Artículo 54. Obligados al pago.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, estarán obligados al pago del Recurso Cameral Permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en dicha Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se confeccionarán los oportunos Censos-matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación en Cádiz de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 55. Devengo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, el devengo de las exacciones que constituyen el Recurso Cameral Permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 56. Liquidación.

1. La liquidación del Recurso Cameral Permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria indispensables para su gestión facilitados por la Delegación en Cádiz de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma las personas que trabajan en la Cámara que determine el Pleno, sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de personas electoras de la Cámara.

2. Las liquidaciones del Recurso Cameral Permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 57. Recaudación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, la Cámara está obligada a exigir el Recurso Cameral Permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrá celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 58. Publicación en los períodos voluntarios.

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 59. Régimen jurídico del Recurso Cameral Permanente.

En materia de recaudación y cobranza del Recurso Cameral Permanente y, en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPITULO III

El Presupuesto Ordinario

Artículo 60. Contenido, estructura y aprobación.

1. Antes del día 1 de noviembre de cada año, el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

2. El proyecto se ordenará en Capítulos, artículos, Conceptos, Subconceptos y Partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. El proyecto se elevará por la Presidencia, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

4. Si el día 1 de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPITULO IV

Créditos presupuestarios

Artículo 61. Carácter limitativo, destino y modificaciones.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y normas que la desarrollen.

2. Las transferencias entre Capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación cuando afecten a Capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del Capítulo durante el ejercicio.

CAPITULO V

Presupuestos extraordinarios

Artículo 62. Presupuestos extraordinarios.

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario. Dicho presupuesto, una vez aprobado por el Pleno, se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación con carácter previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPITULO VI

Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría

Artículo 63. Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría.

1. La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

2. Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuenta, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del día 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del día 30 de junio.

3. Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su fiscalización.

CAPITULO VII

Fiscalización

Artículo 64. Fiscalización.

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del Recurso Cameral Permanente, y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO VI

LA SECRETARIA GENERAL, LA CONTADURIA, LA GERENCIA Y DEMAS PERSONAL DE LA CAMARA

CAPITULO I

La Secretaría General

Artículo 65. Nombramiento y destitución.

1. La Cámara tendrá una persona que desempeñará la Secretaría General que asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

2. La persona que desempeñe la Secretaría General habrá de ser nombrada por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. Quien ostente la Secretaría General habrá de ejercer sus funciones con carácter permanente, imparcialidad y estricto sometimiento a la legalidad. Para el desenvolvimiento de las mismas goza de inamovilidad y autonomía funcional.

La persona que ostente la Secretaría General solamente podrá ser destituida por la comisión de alguna de las faltas que en la Legislación de la Función Pública tenga la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia a quien resulte expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 66. Requisitos para el desempeño del cargo.

Para desempeñar la Secretaría General, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación a propuesta del Pleno, se requerirá haber obtenido la Licenciatura en Derecho.

Artículo 67. Sustitución.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, quien ostente la Secretaría General será sustituido en sus funciones por quien ocupase la Vicesecretaría y, de no existir este cargo, por la persona Técnica de la Cámara que, poseyendo la Licenciatura en Derecho, resulte designada por el Comité Ejecutivo.

Artículo 68. Funciones.

1. Corresponden a la Secretaría General los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las Actas, custodiarlas y firmar con quien ostente la Presidencia toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ostentar la Secretaría de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación de la persona que desempeñe la Presidencia, cuando ésta así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como a la Gerencia si la hubiere, dirigiendo los servicios jurídicos de la Cámara.

k) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

l) Proponer a la Presidencia de la Cámara el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

m) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2. La persona que desempeñe la Secretaría General asumirá la gestión del personal mientras no exista la Gerencia.

Artículo 69. Vicesecretaría.

1. La Cámara también podrá tener establecida una Vicesecretaría, desempeñada por persona dependiente directamente de la Secretaría General, a quien prestará colaboración permanente, y cuyas funciones asumirá, sustituyendo a la persona titular de la Secretaría General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de la misma.

2. El nombramiento para desempeñar la Vicesecretaría se realizará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, a propuesta del Comité Ejecutivo, conforme a la formulada por la Secretaría General.

3. Su destitución se hará por el Pleno en la forma prevista para la Secretaría General.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

CAPITULO II

Contaduría de la Cámara

Artículo 70. Funciones y nombramiento y destitución.

1. La Cámara podrá tener una persona que desempeñe la Contaduría, que deberá estar en posesión de Licenciatura, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, a quien corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno en la forma prevista para la Secretaría General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos establecidos para quien desempeñe la Secretaría General.

La persona titular de la Contaduría, en casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por la persona Técnica de la Cámara, con Licenciatura preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

2. Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que poseyendo la Licenciatura preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate de quien ejerza la Secretaría General de la Cámara.

3. Quien sea titular de la Contaduría podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y a la Presidencia.

CAPITULO III

Gerencia

Artículo 71. Funciones, nombramiento y cese.

1. La Cámara podrá contratar a persona que desempeñe la Gerencia, a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

2. Quien desempeñe la Gerencia, que deberá estar en posesión de una Licenciatura, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

3. La relación laboral de quien ostente la Gerencia será la de carácter especial del personal de alta dirección prevista en la normativa vigente.

4. La persona titular de la Gerencia, si la hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara.

CAPITULO IV

El personal

Artículo 72. Personal de la Cámara.

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 73. Régimen jurídico.

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y demás disposiciones de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 74. Aprobación de la plantilla e incompatibilidades.

1. El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo.

2. Al citado personal, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas.

TITULO VII

SERVICIOS DE LA CAMARA

CAPITULO UNICO

Servicios de la Cámara

Artículo 75. Actuaciones de la Cámara.

La Cámara prestará a las empresas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley Básica Estatal 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 76. Obligación de prestar servicios por la Cámara.

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación de su demarcación, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas está obligada en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señalan y asignan la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

TITULO VIII

RELACIONES INTERCAMERALES Y ENTIDADES
DEPENDIENTES O VINCULADAS

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 77. Convenios intercamerales y otras formas de gestión de los servicios de la Cámara.

1. La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, podrá establecer Convenios de colaboración con otras Cámaras para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

2. Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Cámara podrá crear, promover o participar en toda clase de Asociaciones, Fundaciones y Sociedades Civiles o Mercantiles.

Para la creación de tales Asociaciones, Fundaciones y Sociedades será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

3. La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de marzo de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» y de su Consejo Regulador.

Visto el proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén», de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (BOE núm. 292, de 5 de octubre de 1970) y su Reglamento, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo (BOE núm. 87, de 11 de abril de 1972); la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino (BOE núm. 165, de 11 de julio); el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas de productos agroalimentarios no vínicos (BOE núm. 166, de 12 de julio); el Reglamento (CEE) 2081/1992 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios (DOCE núm. 208, de 24 de julio de 1992); el Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas protegidas, y la oposición a ellas (BOE núm. 293, de 8 de diciembre); y en virtud de las facultades conferidas:

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado aparece como Anexo a la presente Orden.

Disposición transitoria primera. Protección nacional transitoria.

Conforme se establece en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) núm. 2081/92 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios, así como el artículo 5 del Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, y la oposición a ellas, la aprobación del presente Reglamento de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» se realiza a los efectos de la concesión de la protección transitoria que se prevé en tales artículos, la cual cesará a partir de la fecha en que se adopte por la Comisión una decisión sobre su inscripción en el citado registro comunitario.

Disposición transitoria segunda. Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

El actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén», asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador al que se refiere el Capítulo VII de este Reglamento, continuando sus actuales vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 29 del Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «CAMPIÑAS DE JAÉN» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Producto protegido.

Quedan protegidos con la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» los aceites de oliva virgen extra que reúnan las características definidas en este Reglamento, y cumplan los requisitos exigidos por el mismo y la legislación vigente.

Artículo 2. Extensión de la protección.

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y al nombre geográfico de «Campiñas de Jaén», aplicado a aceites.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen en el mismo orden y con idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros aceites de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «gusto», «elaborado en», «manipulado en», «fabricado en» u otros análogos.

Artículo 3. Organos competentes.

1. La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los aceites amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aprobará el Manual de Calidad y Procedimientos en aplicación de la norma EN-45011: «Criterios generales relativos a los organismos de certificación de productos» y que será puesto a disposición de los inscritos.

3. El Consejo Regulador elevará a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos para su aprobación.

CAPITULO II

DE LA PRODUCCION

Artículo 4. Zonas de producción.

1. La zona de producción de los aceites de oliva amparados por la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de Aldeaquemada, Andújar (el terreno no incluido en el Parque Natural Sierra de Andújar), Arjona, Arjonilla, Arquillos, Baeza, Bailén, Baños de la Encina (el terreno no incluido en el Parque Natural Sierra de Andújar), Begíjar, Canena, Carboneros, Cazalilla, Castellar, Escañuela, Espeluy, Fuerte del Rey, Guarromán, Higuera de Calatrava, Ibros, Iznatoraf, Jabalquinto, Jamilena, Jaén, La Carolina, Lahiguera, Linares, Lopera, Lupión, Marmolejo (terreno no incluido en el Parque Natural Sierra de Andújar), Martos, Mengíbar, Montizón, Navas de San Juan, Porcuna, Rus, Sabiote, Santa Elena (terreno no incluido en el Parque Natural de Despeñaperros), Santiago de Calatrava, Santisteban del Puerto, Sorihuela de Guadalimar, Torreblascopedro, Torredelcampo, Torredonjimeno, Torreperogil, Ubeda, Vilches, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Villa-

nueva de la Reina (el terreno no incluido en el Parque Natural Sierra de Andújar), Villardompardo, Villatorres, de la provincia de Jaén, que el Consejo Regulador comprueben que son aptos para la producción de aceituna de las variedades que se indican en el artículo 5, con la calidad necesaria para producir aceites de las características específicas de los protegidos por la Denominación de Origen, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad y Procedimientos.

2. La calificación de los terrenos y olivos a efectos de su inclusión en la zona de producción la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obre en el Consejo Regulador y los criterios recogidos en el Manual de Calidad y Procedimientos.

3. En caso de que el titular del terreno o del olivar esté en desacuerdo con la resolución del Consejo sobre la calificación del mismo, podrá interponer un recurso de alzada ante el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de Jaén que resolverá, previo informe del Organismo competente de la Junta de Andalucía y de los Organismos técnicos que estime necesarios.

Artículo 5. Variedades aptas.

1. La elaboración de los aceites protegidos por la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» se realizará con aceituna de las variedades Picual y Arbequina.

2. De estas variedades de aceituna se considera como principal la Picual, confiriendo al aceite virgen de la Denominación de Origen sus características específicas y muchas de sus cualidades diferenciales.

3. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía que sean autorizadas nuevas variedades que, previos los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe producen aceites de calidad, que puedan ser asimilados a los aceites tradicionales de la zona.

Artículo 6. Prácticas culturales.

1. Las prácticas de cultivo serán las tradicionales de la zona, que tiendan a conseguir la mayor sanidad de las plantaciones y las mejores calidades de los frutos, para lo cual el Consejo Regulador dictará las normas que estime oportunas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3.

2. El Consejo Regulador podrá aconsejar la aplicación de nuevas prácticas culturales, tratamientos o labores que constituyendo un avance en la técnica agrícola se compruebe no afectan desfavorablemente a la calidad de la aceituna y del aceite producido, lo que comunicará a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 3.3.

Artículo 7. Recolección.

1. La recolección se realizará con el mayor esmero, dedicando exclusivamente a la elaboración de aceites protegidos la aceituna sana recogida directamente del árbol, con el grado de madurez que permita la obtención de los aceites característicos de la Denominación.

2. El fruto que no esté sano, así como el que por condiciones climáticas o de producción específicas del fruto no reúna las características exigidas para producir los aceites representativos de la Denominación, no podrá emplearse para la elaboración de aceites vírgenes protegidos. Queda terminantemente prohibido el uso de aceituna de soleo.

3. El Consejo Regulador podrá determinar las fechas de comienzo y finalización de la recolección que garanticen el adecuado grado de madurez del fruto. También podrá adoptar acuerdos sobre las prácticas de recolección, especialmente las relacionadas con el ritmo de recogida de la aceituna por zonas, que deberán estar en consonancia con la capacidad de molturación de las almazaras. Asimismo podrá adoptar

acuerdos sobre el transporte de las aceitunas a las almazaras, apoyadas en ensayos y experiencias convenientes, que deterioren el fruto en la menor medida posible.

CAPITULO III

DE LA ELABORACION

Artículo 8. Zona de elaboración.

1. La zona de elaboración de la Denominación de Origen coincide con la de producción, definida en el artículo 4.

Artículo 9. Plazo de extracción.

El Consejo Regulador establecerá cada año el plazo máximo de tiempo que puede mediar entre la recolección de cada partida de aceituna y la extracción de su aceite, teniendo en cuenta las características de la cosecha y las condiciones ambientales. Este plazo nunca superará las 48 horas.

Artículo 10. Molturación.

Los aceites amparados por la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» serán elaborados en almazaras situadas en la zona de producción y con las variedades de aceitunas indicadas en el artículo 5.1.

Artículo 11. Técnicas de elaboración.

1. Las técnicas empleadas en la manipulación y molturación de la aceituna y en la extracción y conservación de los aceites serán las adecuadas para obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales de los aceites de la zona de producción y siempre de acuerdo a la legislación vigente. Se admitirán las modernas prácticas que aconseje el avance de la elaiotecnía, suficientemente experimentadas, que no produzcan demérito de la calidad de los aceites.

2. Con carácter prioritario y obligatorio, las almazaras inscritas en los registros correspondientes cumplirán con lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles y además, con las siguientes normas y condicionantes, para ello las almazaras:

a) Dispondrán de instalaciones para la limpieza y lavado del fruto.

b) Emplearán técnicas correctas de extracción.

c) Se vigilará que en el proceso de extracción los aceites y las masas se mantengan a temperatura moderada que no perjudiquen las características biológicas y sensoriales del producto. Igual prevención en cuanto a temperatura, se adoptarán con el agua que se adicione a los sistemas continuos, termofiltros, centrifugado o lavado de aceites en fase de decantación.

d) Almacenarán el aceite virgen en condiciones que garanticen su mejor conservación en bodega preferentemente en depósitos de acero inoxidable, o en trujales o depósitos metálicos revestidos interiormente de material cerámico, resinas epoxídicas, o cualquier material inerte de calidad alimentaria. Todos los depósitos deberán estar totalmente cerrados.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS DE LOS ACEITES

Artículo 12. Características.

Los aceites protegidos por la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» serán necesariamente aceites de oliva virgen extra que presentarán las siguientes especificaciones:

Parámetros físico-químicos.

- Acidez (%): Máximo 0,5.

- Índice de peróxidos (m.e.q. de oxígeno activo por kg de aceite): Máximo 18.

- K-270 (Absorbancia 270 nm): Máximo 0,20.

En los aceites previamente certificados de la campaña que permanezcan en bodega hasta la fecha de envasado, se admitirá que el índice de peróxidos pueda alcanzar la cifra de 20 (m.e.q. de oxígeno activo por kilogramo de aceite).

Características organolépticas.

- Mediana del frutado (Mf): Mayor o igual a 3.

- Mediana del defecto (Md): Igual a 0.

CAPITULO V

REGISTROS

Artículo 13. Registros.

1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

a) Registro de olivares.

b) Registro de almazaras.

c) Registro de plantas envasadoras.

d) Registro de plantas comercializadoras.

2. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador denegará, de forma motivada, las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento, o a las condiciones de carácter técnico que deban reunir los cultivos, almazaras, locales de almacenamiento, plantas envasadoras y comercializadoras.

4. La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que con carácter general estén establecidos, y en especial en el Registro de Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, cuya certificación deberá acompañarse a la solicitud de inscripción.

Artículo 14. Registro de olivares.

1. En el Registro de olivares podrán inscribirse todas aquellas parcelas plantadas con las variedades de olivar indicadas en el apartado 1 del artículo 5, situadas en la zona de producción cuya aceituna sea destinada a la elaboración de aceites protegidos por la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurará: el nombre del propietario o, en su caso el del aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de propiedad útil, Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona física o número de identificación fiscal en caso de que sea persona jurídica, el nombre del paraje, de la finca o parcela en el que esté situada, el del término o términos municipales a que pertenezca, polígonos y parcelas catastrales, superficie total plantada y en producción, año de plantación, variedades existentes y número de olivos de cada uno de ellas, así como cuantos datos sean necesarios para la localización y clasificación del olivar.

3. El Consejo Regulador entregará, a solicitud de los propietarios de olivares inscritos, una credencial de dicha inscripción.

4. Las inscripciones en este registro serán voluntarias al igual que la correspondiente baja del mismo. Una vez producida ésta, deberá transcurrir un tiempo mínimo de un año antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titularidad.

Artículo 15. Registro de almazaras.

1. En el Registro de almazaras se inscribirán sólo las situadas en la zona de producción que molturen aceitunas procedentes de olivares inscritos y que el Consejo Regulador compruebe que son aptas para elaborar aceites que puedan optar a ser protegidos por la Denominación de Origen, tal y como está descrito en el Manual de Calidad y Procedimientos.

2. En la inscripción figurará: el nombre de la empresa, su número de identificación fiscal, localidad, lugar de emplazamiento, características y capacidad de la maquinaria instalada, sistemas de elaboración, características de la bodega de almacenaje, así como cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la almazara.

En el caso de que la empresa elaboradora no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario.

3. Se acompañará a la solicitud de inscripción un plano, a escala conveniente, donde queden reflejados los detalles de construcción e instalaciones.

4. Las almazaras que posean otras líneas de producción distintas del producto amparado lo harán constar expresamente en el momento de su inscripción, y se someterán a las normas establecidas en el correspondiente Manual de Calidad y Procedimientos para controlar estos productos y garantizar, en todo caso, el origen y calidad de los aceites protegidos por la Denominación de Origen.

Artículo 16. Registro de Plantas Envasadoras.

1. En el Registro de Plantas Envasadoras se inscribirán todas las situadas en la zona de producción que se dediquen al envasado de aceite amparado por la Denominación de Origen. En la inscripción figurarán los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 15.

Artículo 17. Registro de Plantas Comercializadoras.

En el Registro de plantas comercializadoras se inscribirán todas las que comercialicen bajo marca propia aceites protegidos por la Denominación de Origen, y que necesariamente deberán ser elaborados, almacenados y envasados en instalaciones inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador. En la inscripción figurarán Nombre de la empresa, identificación fiscal, localidad, lugar de emplazamiento, marcas con la que comercializará el aceite envasado con Denominación de Origen, justificación del envasado del aceite amparado por la Denominación de Origen en una planta envasadora inscrita en el registro correspondiente y los descritos en el Manual de Calidad.

En la etiqueta quedará constancia de la firma envasadora y la destinataria mediante la fórmula «envasado por ... para».

Artículo 18. Vigencia de las inscripciones.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente Capítulo, debiendo comunicar al Consejo cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá revocar las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atengan a tales prescripciones.

2. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la veracidad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

3. Todas las inscripciones de los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que determine el Consejo Regulador.

4. Una vez causada baja voluntaria en cualquiera de los Registros no se podrá solicitar la readmisión hasta transcurrido un período de un año.

CAPITULO VI

DERECHO Y OBLIGACIONES

Artículo 19. Titulares de los derechos.

1. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan inscritos sus olivares, almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras en los registros a que se refiere el artículo 13 podrán respectivamente producir aceituna con destino a la elaboración de aceites protegidos, o molturen dicha aceituna y obtener aceite con derecho a la Denominación de Origen, o almacenar, envasar y comercializar aceites protegidos por la Denominación.

2. Sólo puede aplicarse la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» a los aceites procedentes de almazaras inscritas en el correspondiente Registro, que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y al Manual de Calidad y Procedimientos, y que reúnan las características y condiciones físico-químicas y organolépticas establecidas en el artículo 12.

3. El derecho al uso de la Denominación de Origen en documentación, etiquetas, publicidad o propaganda, es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros correspondientes.

4. Las personas físicas o jurídicas inscritas en los correspondientes Registros quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y del Manual de Calidad y Procedimientos, así como de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias dicten el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. Así mismo, deberán satisfacer las tasas correspondientes.

Artículo 20. Separación de materias primas y productos.

1. En las parcelas de los olivares inscritos en el Registro de olivares y en sus construcciones anejas no deberán entrar ni haber existencias de aceituna o aceite sin derecho a Denominación de Origen, con excepción de la aceituna no sana o «de soleo» de la propia parcela.

2. En las almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras inscritas en los registros deberá existir una neta separación entre materias primas, elaboración, almacenamiento o manipulación de los productos destinados a ser amparados por la Denominación de Origen y los que no están destinados a ese fin.

3. Las aceitunas procedentes de fincas situadas en términos municipales limítrofes a la zona de producción, cuyos propietarios sean miembros de una entidad asociativa con almazara en la zona de producción e inscrita en el correspondiente Registro del Consejo Regulador, podrán elaborarse en dichas almazaras, previa notificación al Consejo Regulador y de forma que se evite en todo momento su mezcla o confusión con aceitunas y aceites con derecho a la Denominación de Origen. El Consejo Regulador establecerá en el Manual de Calidad y Procedimientos las normas a seguir en estos supuestos y vigilará su correcto cumplimiento.

Artículo 21. Reserva de nombres y marcas.

Las marcas, nombres comerciales o razones sociales que hagan referencia al nombre geográfico «Campiñas de Jaén» sólo podrá emplearse en aceites con derecho al mismo, sin perjuicio de lo previsto en la correspondiente normativa comunitaria.

Artículo 22. Normas particulares de identificación.

1. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen.

2. En las etiquetas y precintas de los aceites envasados figurará obligatoriamente y de forma destacada el nombre de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén», además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable.

3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a efectos de lo dispuesto en este Reglamento y en el Manual de Calidad y Procedimientos. Las etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor no podrán ser autorizadas. Del mismo modo, podrá ser revocada por parte del Consejo Regulador, la autorización concedida, cuando las circunstancias a que se aludía en la etiqueta de la firma propietaria de la misma hayan cambiado.

4. Los envases no metálicos de capacidad igual o inferior a cinco litros irán provistos de una etiqueta o contraetiqueta numerada, y, en caso necesario, de una precinta en el tapón para asegurar la inviolabilidad de éste, expedida por el Consejo Regulador. Los envases metálicos de capacidad igual o inferior a cinco litros irán provistos de una precinta de garantía numerada, expedida por el Consejo Regulador y, por acuerdo del mismo, podrá ser sustituida por el emblema de la Denominación de Origen litografiada y con numeración del envase a troquel o estampado. Los restantes tipos de envase irán provistos de una contraetiqueta del Consejo Regulador.

5. En todos los casos las condiciones de aplicación y de utilización de etiquetas, contraetiquetas, precintas o precintos, o litografías, a que se refieren los apartados anteriores se adaptarán a la legislación vigente y a las normas específicas que se establezcan a tal efecto en el Manual de Calidad y Procedimientos, y siempre de forma que no permitan una segunda utilización.

6. El Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las almazaras, almacenes y plantas de envasado inscritos, y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

Artículo 23. Volante de Circulación.

Toda expedición de aceite amparado por la Denominación de Origen, en envase superior a 5 litros, que circule entre firmas inscritas deberá ir acompañada de un volante de circulación expedido por el Consejo Regulador, en la forma que por el mismo se determina en el Manual de Calidad y Procedimientos.

Artículo 24. Envasado.

1. El envasado de aceite amparado por la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» deberá ser realizado exclusivamente en las plantas envasadoras inscritas en el correspondiente Registro, perdiendo el aceite en otro caso el derecho a la Denominación.

2. Los aceites amparados por la Denominación «Campiñas de Jaén» podrán circular y ser expedidos por las almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras inscritas en los tipos de envases que no perjudiquen su calidad y prestigio, y aprobados por el Consejo Regulador.

Artículo 25. Declaraciones.

1. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para acreditar el origen y calidad de los aceites, las personas físicas o jurídicas titulares de olivares, almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras, vendrán obligadas a presentar al Consejo Regulador las siguientes declaraciones:

a) Las personas físicas o jurídicas, con olivares inscritos en el Registro de olivares presentarán, una vez terminada la recolección y en todo caso antes del 30 de mayo de cada año, declaración de la cosecha obtenida por variedades en cada una de las plantaciones inscritas, indicando el destino de la aceituna y en caso de venta, el nombre del comprador y visado de la factura. Asimismo se declarará la cantidad de aceituna no sana o de soleo obtenida y su destino. Las entidades asociativas podrán realizar la declaración en nombre de sus socios.

b) Las personas físicas o jurídicas, con almazaras inscritas en el Registro de almazaras deberán declarar antes del 30 de mayo la cantidad de aceite obtenido, debiendo consignar la procedencia de la aceituna según variedades y el destino de los aceites que vendan, indicando comprador y cantidad. En tanto tengan existencias de aceite certificado deberán declarar en los diez primeros días de cada mes, el movimiento de mercancías durante el mes anterior y las existencias referidas al día primero del mes en curso.

c) Las personas físicas o jurídicas con plantas envasadoras y/o plantas comercializadoras inscritas en el Registro de plantas envasadoras y/o plantas comercializadoras presentarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas y salidas de aceites habidas en el mes anterior, indicando la procedencia o destino de los aceites y la declaración de existencias referida al día primero del mes en curso.

d) Todas las personas físicas o jurídicas inscritas cumplimentarán, además, los formularios que con carácter particular establezca el Consejo Regulador, o bien los que con carácter general pueda establecer la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre producción, elaboración, existencias de almacenes, comercialización y además aspectos tendentes al control del cumplimiento de las prescripciones del Reglamento.

2. Las declaraciones a que se refiere este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que datos numéricos, sin referencia alguna de carácter individual.

Artículo 26. Certificación.

1. Para que los aceites de oliva virgen extra puedan ser certificados deberán cumplir las características e índices a que se refiere al artículo 12.

2. Todas las personas físicas o jurídicas titulares de bienes inscritos en los registros, las explotaciones, instalaciones y sus productos, estarán sometidas al control realizado por el Consejo Regulador, con objeto de verificar que los aceites que ostentan la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» cumplen los requisitos de este Reglamento.

3. Los controles se basarán en inspecciones de olivares, almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras, revisión de la documentación y análisis de los aceites.

Si en las auditorías de seguimiento se detecta la no conformidad del producto con los requisitos o parámetros establecido en este Reglamento así como en el Manual de Calidad, y Procedimientos el Consejo Regulador retirará la certificación de acuerdo con lo previsto al efecto en el procedimiento de certificación del Manual de Calidad, sin perjuicio de la aplicación del Régimen sancionador recogido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

4. El aceite que no haya obtenido la certificación deberá permanecer en envases independientes que se rotularán con signos que adviertan claramente tal circunstancia.

El Consejo Regulador vigilará en todo momento el destino de dichos aceites que, en ningún caso, podrán ser con Denominación de Origen.

5. El aceite virgen extra amparado por la Denominación de Origen con destino al consumo, llevará una contraetiqueta numerada que será controlada, suministrada y expedida por el Consejo Regulador de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Calidad y Procedimientos. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición y de forma que no permita una segunda utilización.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 27. Definición.

1. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» es un Organismo dependiente de la Con-

sejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con el carácter de órgano desconcentrado, con capacidad para obligarse, con plena responsabilidad y atribuciones decisorias en cuantas funciones le encomiende este Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

2. Su competencia estará determinada:

- a) En el ámbito territorial, por su zona de producción.
- b) En el ámbito objetivo, por los productos protegidos por la Denominación, en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, almacenamiento, circulación y comercialización.
- c) En el ámbito subjetivo, por las personas físicas y jurídicas inscritas en los diferentes Registros.

3. El Consejo Regulador será el organismo de control y certificación que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento (CEE) 2081/1992 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios; se encargará de garantizar que los productos protegidos por la Denominación cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El Consejo Regulador debe cumplir la norma EN-45011.

El Consejo Regulador tiene capacidad para delegar las funciones que considere necesarias en personas o comités que estime adecuados para llevarlas a cabo.

Artículo 28. Funciones.

1. Es misión principal del Consejo Regulador aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá, las funciones que se encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, sobre el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

2. El Consejo Regulador velará especialmente por la promoción del producto amparado, para la expansión de sus mercados, recabando la cooperación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 29. Composición.

1. El Consejo Regulador estará constituido por:

a) Un Presidente, propuesto por el Consejo Regulador, y nombrado por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, que tendrá un voto de calidad. En el caso de que el Presidente sea elegido de entre los Vocales, para mantener la paridad, perderá su voto de calidad, no siendo necesario cubrir su puesto de Vocal.

b) Un Vicepresidente, superior autoridad del Consejo Regulador en ausencia del Presidente, elegido entre los Vocales por el Consejo Regulador y nombrado por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, no pudiendo en su caso estar inscrito en el mismo Registro del Presidente. El Vicepresidente mantendrá su condición de Vocal.

c) Veintidós Vocales, once de ellos representantes del sector olivarero elegidos por y de entre las personas inscritas en el Registro de olivares y los otros once representantes de los sectores elaborador, envasador y comercializador, elegidos por y de entre los inscritos en los Registros de almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras.

2. Por cada uno de los Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular y perteneciente al mismo sector del Vocal que va a suplir.

3. Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Las normas reguladoras de las elecciones serán aprobadas por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

4. En caso de cese de un Vocal por cualquier causa, se designará Vocal al suplente, si bien, su mandato sólo durará hasta que se celebre la siguiente renovación del Consejo.

5. El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

6. Cualquier miembro del Consejo Regulador causará baja:

- a) Por voluntad propia.
- b) Cuando durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado con infracción grave en materias que regula este Reglamento.
- c) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- d) Por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen, o dejar de estar vinculados al sector que representa.

7. Asistirá a las reuniones del Consejo Regulador, con voz pero sin voto, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 30. Vinculación de los Vocales.

1. Los Vocales a los que se refiere el apartado c) del artículo 29.1 deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona física o jurídica inscrita en varios registros no podrá tener en el Consejo representación doble, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de las mismas. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos a una firma inscrita cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, precediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 31. Funciones del Presidente.

1. Al Presidente corresponde:

a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en el Vicepresidente de manera expresa en los casos que sea necesario.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

c) De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, recabar la percepción de los ingresos y gestionar los fondos, ordenando los pagos correspondientes.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regulador, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutando los acuerdos adoptados.

e) Organizar el régimen interior del Consejo.

f) Proponer al Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal.

g) Organizar y dirigir los servicios.

h) Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

i) Remitir a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y de aquellos, que por su importancia estime que deben ser conocidos por la misma.

j) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde, o que le encomiende la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La duración del mandato del presidente será de cuatro años pudiendo ser reelegido.

3. El Presidente cesará:

- a) Al expirar el término de su mandato.
- b) A petición propia una vez aceptada su dimisión.

c) Por decisión de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia del interesado, por mala gestión de los intereses del Consejo Regulador o incumplimiento de sus obligaciones o incapacidad. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo Regulador.

4. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, un candidato.

5. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudien la propuesta de candidato para nuevo Presidente serán presididas por el funcionario que designe la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 32. Funciones del Vicepresidente.

1. Al Vicepresidente corresponde:

- a) Colaborar en las funciones del Presidente.
- b) Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue.
- c) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. La duración del mandato del Vicepresidente será la del período de mandato de los Vocales, salvo que se den algunas de las circunstancias aludidas en el punto siguiente.

3. El Vicepresidente cesará:

- a) Al expirar el término de su mandato.
- b) A petición propia una vez aceptada su dimisión.
- c) Por decisión de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia del interesado, por mala gestión de los intereses del Consejo Regulador o incumplimiento de sus obligaciones. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo Regulador.
- d) Por pérdida de la condición de Vocal.

4. Si por cualquier causa se produjese vacante de la Vicepresidencia, se procederá a la nueva elección por el Consejo Regulador y nombramiento por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, si bien el mandato del nuevo Vicepresidente sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.

Artículo 33. Convocatoria de las reuniones.

1. El Consejo Regulador se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo Regulador se comunicará con cinco días de antelación al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán aprobar más asuntos que los previamente señalados. La documentación correspondiente se hallará a disposición de los miembros del Consejo Regulador en la sede del mismo.

3. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto o a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por cualquier medio que asegure la constancia de la recepción con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo.

4. Cuando un titular no pueda asistir lo notificará al Consejo Regulador con carácter previo a la reunión.

Artículo 34. Constitución y quórum.

1. El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes el Presidente y al menos la mitad de los Vocales que componen el Consejo.

2. No alcanzado el quórum establecido en el apartado anterior, el Consejo Regulador quedará constituido en segunda convocatoria transcurrida media hora de la citación en primera, cuando estén presentes el Presidente, al menos dos vocales de cada sector y el Secretario General.

Artículo 35. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

2. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

3. El Acta de cada sesión, firmada por los asistentes a la misma, recogerá al menos: Nombre y apellidos de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y los votos particulares.

La aprobación del acta se llevará a cabo en la misma o en la siguiente sesión.

Artículo 36. Comisión Permanente.

Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y dos Vocales titulares, uno del sector productor y otro del sector elaborador, designados por el Pleno del Consejo Regulador; actuando como secretario el del Consejo Regulador. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que se celebre.

Artículo 37. El Secretario y los servicios del Consejo.

1. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Regulador contará con la plantilla de personal necesario, que figurará dotada en el presupuesto propio del Consejo.

2. El Consejo Regulador tendrá un Secretario General, perteneciente a la plantilla del Consejo Regulador, encargado de realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras del mismo y que desarrollará los contenidos siguientes:

a) Preparar los trabajos del Pleno del Consejo Regulador y tramitar la ejecución de sus acuerdos los tomados por la Comisión Permanente.

b) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar actas de la sesión, custodiar los libros y documentos del Consejo Regulador.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto del personal como administrativos.

d) Organización y dirección, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo, de los servicios administrativos, financieros, técnicos, de imagen y de control de calidad.

e) Confección de la información técnica solicitada por el Consejo y la Comisión Permanente, el Comité de Calificación y el Comité Consultivo.

f) Evaluar sistemáticamente el desarrollo de las campañas.

g) Recibir los actos de comunicación de los Vocales del Consejo, y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

h) Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.

i) Las funciones propias de su trabajo y cometidos específicos que se le encomienden por el Presidente del Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador tendrá un Servicio de Control y Vigilancia que contará con veedores propios que serán desig-

nados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con las siguientes atribuciones inspectoras:

a) Sobre los olivares inscritos en el correspondiente registro del Consejo Regulador.

b) Sobre las almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras inscritas en los correspondientes registros del Consejo Regulador.

c) Sobre los aceites amparados por la Denominación de Origen.

4. El Consejo Regulador podrá contratar, para realizar trabajos puntuales, el personal necesario, o bien encargar la realización de éste a una entidad que estime competente, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

5. A todo el personal del Consejo Regulador, tanto con carácter fijo como temporal, le será de aplicación la legislación laboral vigente.

Artículo 38. Comité de Calificación.

1. El Consejo Regulador dispondrá de un Comité de Calificación de los aceites, formado por los expertos necesarios, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los mismos.

Este informe constituirá un ensayo más del producto y será puesto a disposición del Consejo Regulador.

2. Se establecerán en el Manual de Calidad las normas de constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 39. Comité Consultivo.

Se creará un Comité Consultivo encargado de asegurar la adecuada imparcialidad en la certificación, cuya composición y funcionamiento se contemplan en el Manual de Calidad y Procedimientos.

Artículo 40. Régimen de acuerdos.

1. El Pleno del Consejo Regulador podrá aprobar circulares, como normas generales de régimen interno que serán expuestas en el tablón de anuncios del Consejo Regulador.

2. Los acuerdos de carácter particular, que adopte el Consejo Regulador, se notificarán en legal forma a los inscritos.

3. Los acuerdos de carácter particular, circulares y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles ante el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en Jaén.

Artículo 41. Financiación.

1. La financiación de la actividad del Consejo Regulador se efectuará con los siguientes recursos:

a) La cantidad recaudada de la aplicación de las tasas que establece el Capítulo I del Título VI de la Ley 4/1988, de 5 de julio, (BOJA número 55, de 14 de julio) de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos, rentas y ventas del mismo.

c) Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

d) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representan.

e) Cualquier otro recurso que proceda.

2. Las tasas se establecen como sigue:

a) Tasa anual sobre las plantaciones de olivar inscritas.

b) Tasa sobre el producto amparado.

c) Tasa por derecho de expedición de cada certificado, factura, visado, compulsas y venta de precintos y contraetiquetas.

3. La base imponible de las tasas a cobrar por el Consejo Regulador serán respectivamente:

a) El producto del número de hectáreas de olivar inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio en euros de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.

b) El valor resultante de multiplicar el precio medio del producto amparado por el volumen vendido.

c) El valor documentado.

4. Los tipos de gravamen a aplicar sobre la base de la tasa serán, respectivamente:

a) El 0,1 por 100, a la tasa sobre plantaciones de olivar.

b) El 1,50 por 100, a la tasa sobre comercialización de aceite.

c) 1,80 euros, por derecho de certificado de origen, más el doble del precio de los precintos o contraetiquetas.

Estos tipos podrán variarse por el Consejo Regulador cuando las necesidades presupuestarias así lo exijan, ajustándose a los límites establecidos en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, mediante la modificación del presente Reglamento.

5. El sujeto pasivo de cada tasa será la persona física o jurídica a cuyo nombre esté inscrito el bien objeto de cada tasa, la solicitante de cualquier acto administrativo y la adquirente de cualquier documento, precinto y contraetiqueta.

Artículo 42. Presupuesto.

El Consejo Regulador aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del Consejo, en el que hará constar los gastos necesarios para su funcionamiento durante el año y los ingresos para atención de aquéllos.

El presupuesto aprobado será remitido para su ratificación a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Jaén, a efectos del ejercicio de la acción de tutela y control de legalidad que le corresponde como órgano dependiente de dicha Consejería.

Artículo 43. Gestión y control económico.

1. La gestión de los ingresos y gastos que figuran en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

2. El control de las operaciones económicas del Consejo Regulador y su régimen de contabilidad se someterán a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo, así como a las instrucciones que dicte la intervención general de la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias.

CAPITULO VIII

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44. Régimen sancionador.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional novena de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título III de la citada Ley, por incumplimientos cometidos contra esta Denominación de Origen.

Artículo 45. Incoación e instrucción de expedientes.

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

El Consejo Regulador designará de entre sus miembros o de entre el personal del mismo un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas

en los Registros del Consejo Regulador, será el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía encargado de incoar e instruir el expediente.

Artículo 46. Resolución de expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 300,50 euros. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 300,50 euros se elevará la propuesta al órgano competente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación de Origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

6. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 17 de marzo de 2006, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 778/2005, interpuesto por doña Juana Segura Llaveró ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Doña Juana Segura Llaveró ha interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla el recurso contencioso-administrativo núm. 778/2005, contra la Orden de 3 de marzo de 2004, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Oficinas de Farmacia (BOJA núm. 47, de 9 de marzo de 2004).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 778/2005.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 17 de marzo de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 28 de marzo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por acuerdo de los trabajadores facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los facultativos especialistas de la misma desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 4 de abril de 2006.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los facultativos especialistas de Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 4 de abril de 2006, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2006.- La Consejera de Salud, P.S. (Art. 4.1 Decreto 241/2004, de 18 de mayo), El Viceconsejero, Enrique González Fernández.

ANEXO I

Día 4 de abril del 2006 (*)

Turno de mañana: 29 trabajadores.

Turno de tarde: 29 trabajadores.

Turno de noche: 27 trabajadores.

(*) Los turnos de tarde y noche corresponden a los facultativos de guardia.

Las Areas de Urgencias, Hemodiálisis y procesos patológicos que no admitan demora, habrán de prestarse al 100% de la jornada laboral ordinaria.

ORDEN de 28 de marzo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Andaluza Tratamientos de Higiene, S.A., en el Hospital de Poniente en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el comité de empresa de la empresa Andaluza Tratamientos de Higiene, S.A., ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de la misma en el Hospital de Poniente en la provincia de Almería desde las 00,00 horas del día 3 de abril de 2006, y con carácter indefinido.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento

de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de la empresa Andaluza Tratamientos de Higiene en el Hospital de Poniente en la provincia de Almería, en cuanto dedicada a la limpieza de centros sanitarios, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad del personal de la empresa Andaluza Tratamientos de Higiene, S.A. en el Hospital de Poniente en la provincia de Almería, desde las 00,00 horas del día 3 de abril de 2006, y con carácter indefinido, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de

servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2006.- La Consejera de Salud, P.S. (Art. 4.1, Decreto 241/2004, de 18 de mayo), El Viceconsejero, Enrique González Fernández.

ANEXO I

De lunes a viernes:

Turno de mañana: 12 trabajadores.

Turno de tarde: 10 trabajadores.

Turno de noche: 1 trabajador.

Sábados, domingos y festivos.

Turno de mañana: 7 trabajadores.

Turno de tarde: 6 trabajadores.

Turno de noche: 1 trabajador.

Se hace la salvedad de que en los servicios mínimos señalados, se atenderán, en todo caso, los Servicios de Areas de UCI, Urgencias, Partitorios, Quirófanos, Pediatría, Tocoginecología, Cirugía, Salud Mental, Consultas externas, Hospital de día, Rayos/laboratorios, Medicina interna, Hemodiálisis, Rehabilitación y retirada de basura y residuos.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la aplicación del voto electrónico en los procesos electorales para la renovación y constitución de las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud.

El Decreto 462/1996, de 8 de octubre, por el que se modificaba el Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre Ordenación de la Asistencia Especializada y Organos de Dirección de los Hospitales, estableció la nueva ordenación de la participación de los profesionales sanitarios en determinadas situaciones que afectan a la gestión asistencial de los mismos, con la finalidad de establecer una adecuada correlación entre la importancia real que las decisiones profesionales tienen en relación con los pacientes y con la gestión clínica de los servicios y unidades a los que pertenecen. Con el propósito de introducir los cambios organizativos en las áreas hospitalarias que permitieran incrementar los niveles de participación y de responsabilidad de los profesionales sanitarios a través del aumento de la representatividad de éstos en los órganos colegiados, de llevar a cabo lo preceptuado en el citado Decreto respecto a la regulación de la participación en los procesos de elecciones de los miembros de la Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias y para ordenar y organizar los procesos electivos de estos órganos, se dictó por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, la Resolución 2/1997, de 30 de enero, que aprobó los Reglamentos de elecciones a Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud. Dicha Resolución se ve afectada parcialmente en lo referente a funciones de la Mesa Electoral, votación y recuento de votos, con el fin de adaptarla a este proceso innovador.

Por otro lado, el supuesto previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 462/1996, y las atribuciones conferidas por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, faculta a esta Direc-

ción Gerencia, para que arbitre las medidas necesarias con el fin de facilitar la votación para la elección de los miembros de los citados órganos de representación por medios electrónicos en los centros que se determinen.

Por todo ello, y con objeto de que las áreas hospitalarias puedan incorporar la opción del voto electrónico para la elección de los representantes de sus Organos Colegiados, esta Dirección Gerencia ha resuelto aprobar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto arbitrar las medidas necesarias para facilitar la votación por medios electrónicos para las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud.

Segunda. Estándares legales, operacionales y técnicos.

Para la aplicación de esta iniciativa se ha tenido en cuenta la Recomendación Rec. (2004)11 del Consejo de Europa relativa a los estándares legales, operacionales y técnicos para el voto electrónico, e-voto, adoptada por el Consejo el 30 de septiembre de 2004, y publicada el 5 de octubre de 2004.

Tercera. Supervisión del proceso.

El proceso regulado por esta Resolución será supervisado por un Comité Electoral para votación electrónica, como garante central de validación de la transparencia y legalidad del proceso electoral cuya composición se recoge en el Anexo I, sin perjuicio de las funciones de supervisión que la Resolución 2/1997, de 30 de enero, reconoce a las correspondientes Mesas Electorales para todo el proceso de elección, renovación y constitución de las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias.

Cuarta. Asesoramiento a los centros.

El Servicio Andaluz de Salud utilizará los medios técnicos y materiales homologados por la Consejería de Justicia y Administración Pública y la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en aplicación de las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) y del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía, que garantizan el desarrollo del proceso de voto electrónico atendiendo a los principios recogidos en la Recomendación Rec. (2004)11 del Consejo de Europa antes citada.

Quinta. Actuaciones a realizar por los centros con carácter previo a la votación, en aplicación de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud 2/1997, de 30 de enero de 1997.

1. Constitución Mesa Electoral.

La Mesa Electoral que habrá de constituirse en el/los Centro/s, siguiendo el procedimiento establecido con carácter general en el artículo 4 de los anexos de la Resolución 2/1997, de 30 de enero de 1997, y de conformidad con el Decreto 462/1996, de 8 de octubre, se constituirá en la fecha de inicio del proceso electoral, y asumirá las funciones correspondientes a la Mesa Electoral para el voto electrónico.

2. Creación de claves pública y privada.

En el momento de la constitución de la Mesa Electoral para el voto electrónico, a través del sistema informático, se crearán una pareja de claves pública y privada asociadas a la urna. Con la clave privada se precintará la urna y, a continuación, se troceará entre los miembros de la Mesa Electoral, titulares y suplentes, de manera que sólo con la presencia

de, al menos, dos miembros de la Mesa se pueda reconstruir. Inmediatamente, dicha clave privada será destruida. La clave pública se utilizará para encriptar los votos.

3. Elaboración del censo de electores.

Para la elaboración del censo electoral correspondiente a las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias se utilizará el sistema de información de recursos humanos existente de manera que una vez aprobado el mismo por la Mesa Electoral, la Dirección del centro actualizará este archivo conforme al censo aprobado.

4. Proclamación de candidaturas para las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias.

Una vez publicada la lista definitiva de candidatos/as correspondientes a las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias, la Dirección del centro actualizará en el sistema de información de recursos humanos la relación de candidatos/as.

5. Actualización del número máximo de candidatos/as que pueden ser seleccionados por cada votante.

Una vez concretado, por parte de la Mesa Electoral de cada Centro, el número máximo de candidatos/as que pueden ser votados por cada elector, la Dirección del Centro lo actualizará en el sistema de información de recursos humanos.

Sexta. Período de voto simulado.

Con anterioridad al período de votación, en el intervalo que se establezca en la Resolución de convocatoria, los electores podrán realizar cuantas pruebas o simulaciones del voto estimen necesarias para familiarizarse de forma inequívoca con el sistema de votación. Los centros participantes asesorarán a cuantas personas lo requieran sobre los procedimientos a seguir. Este procedimiento simulado estará adecuadamente identificado de manera que ningún elector pueda confundir el procedimiento simulado con el ejercicio real del voto.

Séptima. Apertura de la urna electrónica.

Para comenzar el período de votación electrónica, la persona integrante de la Mesa Electoral del Centro, que actúe como presidente/a de la misma, deberá proceder a abrir la urna electrónica.

Octava. Período de votación.

El período de votación electrónica se determinará en la correspondiente resolución de Convocatoria de elecciones, de la Dirección Gerencia de los Centros afectados.

Novena. Obtención del certificado de usuario.

Para poder utilizar este canal de votación los electores deberán disponer de un certificado reconocido de usuario. Para la obtención del certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda conforme a lo establecido en el convenio suscrito por la Consejería de Justicia y Administración Pública el 26 de julio de 2002, los interesados podrán seguir el procedimiento descrito en el Anexo III del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Décima. Posibilidad de realizar un voto simulado.

Durante el período de votación electrónica el sistema ofrecerá simultáneamente y de forma claramente diferenciada la opción simulada y la opción de voto real. Cada elector podrá realizar cuantas simulaciones de voto considere necesarias para familiarizarse con el sistema.

Decimoprimera. Cierre de la urna electrónica.

Para finalizar el período de votación electrónica, el/la presidente/a de la Mesa Electoral deberá proceder a cerrar la urna electrónica.

Decimosegunda. Obtención de la relación de votantes.

1. Finalizado el período de votación electrónica la Mesa Electoral obtendrá una relación de votantes que han utilizado este canal para garantizar que ejercen una sola vez el derecho a voto.

2. Con esta relación se señalará en el censo, antes del comienzo de la votación presencial, aquellos votantes que han ejercido la opción de voto electrónico, con objeto de evitar la duplicidad de voto.

3. Asimismo, una vez finalizado el período de votación presencial, serán destruidos los sobres conteniendo los votos por correo o anticipados que estos electores pudieran haber emitido.

Decimotercera. Actuaciones del Comité Electoral para la votación electrónica.

El Comité Electoral para la votación electrónica podrá auditar en cualquier momento la implementación de la misma a fin de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales exigidos al sistema.

Decimocuarta. Recuento de votos.

1. Finalizado el período destinado al voto presencial, para proceder al recuento de los votos electrónicos, los miembros de la Mesa Electoral pondrán a disposición de ésta los trozos de clave privada. Con, al menos, dos miembros, se procederá a la reconstrucción de la misma.

2. Con la clave reconstruida se desprecintará la urna y se procederá a la apertura y tabulación de resultados.

3. Los resultados de la votación electrónica se agregarán a los resultados producidos por el resto de los canales para la proclamación del resultado de la elección.

Decimoquinta. Información al personal sanitario.

Los Directores y Directoras Gerentes de los Centros donde se apliquen las medidas a que se refiere la presente Resolución dispondrán lo necesario para que la misma sea conocida por todos los sectores afectados del Centro. Para ello, se entregará copia de esta Resolución a las Juntas Facultativas y de Enfermería.

Decimosexta. Interpretación y Resolución de incidencias.

Se autoriza a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional y a la Secretaría General del SAS a interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la aplicación de la presente Resolución.

Decimoséptima. Efectividad.

La presente Resolución será efectiva desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

ANEXO I

Relación de integrantes del Comité Electoral para la votación electrónica

- El/la titular de la Dirección Regional de Recursos Informáticos.
- El/la titular de la Subdirección de Personal de los Servicios Centrales.

- El/la titular de la Coordinación General del SAS.
- El/la titular de la Subdirección de la Asesoría Jurídica.
- El/la titular de la Dirección Gerencia del Area Hospitalaria afectada.
- El/la titular de la Dirección Económico-Administrativa del Area Hospitalaria afectada.

ANEXO II

Resumen de las características técnicas del proceso

Introducción.

Esta forma de votación tendrá validez y, por tanto, los electores que utilicen este tipo de votación, no podrán votar de forma tradicional. Los resultados de la votación serán la suma de los obtenidos por cada uno de los métodos de votación.

La votación real se realizará en el período que determine la correspondiente Resolución de la Dirección Gerencia de/los centro/s afectados.

Para que los electores puedan probar el manejo de la aplicación informática, la citada Resolución preverá un proceso electoral de prueba. Este proceso se identificará porque en la pantalla se reflejará claramente que es una votación de prueba.

Descripción.

El método a emplear se basa en un Sistema Central, al que se conectan por Internet las estaciones remotas.

Las estaciones remotas se pueden encontrar en los domicilios de los electores o en los propios centros. Para la identificación del votante se utilizarán los Certificados Digitales.

I. Desde el punto de vista conceptual, el Sistema Central se encargará de:

1. Realizar la identificación del votante.
2. Comprobar que el votante está incluido en el censo.
3. Realizar el recuento de votos.

II. La estación remota se encargará de:

1. Cifrar y firmar el voto emitido.
2. Enviar el voto al Sistema Central.

III. Para impedir la trazabilidad del voto, el Sistema Central se divide en dos partes diferenciadas:

1. Subsistema de Identificación: Comprueba la validez de los votantes mediante sus Certificados e inclusión en el Censo Electoral, pero no puede leer los votos.

2. Subsistema de Recuento: Recibe los votos cifrados pero no la identidad del votante. Se encarga del descifrado y el recuento de los votos.

El Subsistema de Identificación es reconocido por el votante mediante Certificado Digital en el momento de realizar la conexión vía Internet (http con canal seguro basado en certificado de servidor).

El Subsistema de Recuento es administrado por la Mesa Electoral como autoridad de recuento, que es la única que mediante su certificado puede descifrar los votos.

El cifrado del voto mediante la clave pública de la autoridad de recuento garantiza no sólo que el público general de Internet no vea el voto sino que tampoco lo haga el Subsistema de Identificación.

A su vez el Subsistema de Recuento no dispone de la identidad del votante, por lo que tampoco puede asociar voto con votante.

Para realizar el proceso anteriormente descrito se implementarán los servicios que se enumeran a continuación.

IV. Constitución de la Mesa Electoral como autoridad de recuento.

En este acto se generan las claves privada y pública del Subsistema de Recuento, y se trocea la clave privada en tantos trozos como representantes tenga la Mesa Electoral (N), titulares y suplentes, cifrando los trozos con los certificados de los componentes de la Mesa. Sólo mediante la participación de 2 de N de los representantes, se puede acceder a la clave privada correspondiente al certificado del Subsistema de Recuento que es imprescindible para descifrar los votos. Posteriormente una Entidad de Certificación generará el certificado correspondiente al Subsistema de Recuento. Sólo los miembros de la Mesa Electoral como autoridad de recuento podrán habilitar el acceso a la clave privada del certificado del Subsistema de Recuento, y por lo tanto al descifrado de los votos emitidos por Internet. La Mesa Electoral como autoridad de recuento debe estar constituida y su certificado instalado en la plataforma de voto antes de que comience el plazo de votación. Al objeto de que cada centro descifre los votos independientemente de los demás, se deberá disponer de esa información por cada centro.

V. Aplicación de voto en la estación remota.

La ejecución del voto se realiza mediante una conexión segura (SSL) de la estación remota del voto al Subsistema de Identificación, que implica los siguientes procesos que se llevarán a cabo de forma transparente para el usuario final:

- a) Acceso al servicio web del Subsistema de Identificación e identificación del mismo mediante protocolo SSL.
- b) Identificación del votante mediante certificado.
- c) Recepción en la estación de voto de la papeleta electrónica correspondiente, con los candidatos que se presentan por el Centro al que pertenece el elector.
- d) Recepción del Certificado correspondiente a la autoridad de recuento.
- e) Selección del voto.
- f) Cifrado del voto mediante el Certificado recibido en la estación remota.
- g) Envío del voto cifrado al Subsistema de Identificación.

VI. Aplicación del Subsistema de Identificación.

Este subsistema implementa los siguientes elementos:

- a) Identificación del votante mediante certificado.
- b) Comprobación de que el votante no ha ejercido su derecho al voto con anterioridad. Si es su primer voto inhabilitarlo para un segundo voto electrónico.
- c) Envío de la papeleta correspondiente al votante.
- d) Recepción del voto cifrado.
- e) Firma por la Autoridad de Identificación del voto cifrado y almacenado.

VII. Aplicación del Subsistema de Recuento.

Una vez finalizado el plazo de votación electrónica, obtendrá la relación de votantes para evitar el voto por el resto de canales disponibles en el proceso.

Finalizado el plazo de votación presencial, se realizarán por parte de la Mesa Electoral los siguientes procesos:

- a) Apertura de la clave privada del Subsistema de Recuento mediante una combinación de 2 de N.
- b) Recuperación de los votos cifrados, firmados y almacenados. Para ello se autentifica la firma del Subsistema de Identificación y se descifran los votos haciendo uso de la clave privada del Subsistema de Recuento.
- c) Depósito de los votos descifrados, recuento de los mismos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 379/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya, núm. 7, Edificio Proserpina, 1.ª planta, se ha interpuesto por don Miguel López Fernández recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 379/2005 contra la desestimación presunta del recurso de reposición de 8.8.2005 formulado contra la Orden de 26 de julio de 2005 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la lista de aspirantes seleccionados/as en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 22 de febrero de 2005.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 18 de abril de 2006 a las 13,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de marzo de 2006.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de marzo de 2006, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Almorchón y Cuevas», código MA-30001-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Ardales, y situado en los términos municipales de Antequera y Ardales, provincia de Málaga.

Expte. núm. 407/03.

Visto el expediente núm. 407/03 de deslinde del monte público «Almorchón y Cuevas», Código de la Junta de Andalucía MA-30.001-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Ardales, y situado en los términos municipales de Antequera y Ardales, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde del monte público «Almorchón y Cuevas», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 9 de junio de 2003 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ardales, Antequera, Campillos y Alora, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 159, de fecha 21 de agosto de 2003, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 209, de fecha 30 de octubre de 2003, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones

reglamentarias, se iniciaron el día 31 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 213, de 7 de noviembre de 2003, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 215, de 7 de noviembre de 2003 y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ardales, Antequera, Campillos y Alora. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de deslinde que sobre el mismo monte se efectuó en 1918 y fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 2 de noviembre de 1934.

4. Durante los días 31 de marzo, 5, 14, 16, 21 y 23 de abril de 2004 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde.

5. En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto:

- Don Antonio Carrión Castillo
- Don Antonio Pérez Fernández
- Doña M.ª Teresa Remedios Marín Pérez
- Doña M.ª Luisa Marín Pérez
- Don José Antonio Vivar Berrocal
- Don Salvador y José Pérez Carrión
- Don Teodoro Aragón Oncala

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibió reclamaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Eduardo Bernal Fernández, en representación de don Antonio Naranjo Bernal, don Antonio Pérez González y don José Muñoz Ruiz.
- Don Michael Leslie Thomas.
- Don Antonio Pérez Fernández.
- Don Antonio Vivar Berrocal.
- Don Salvador y don José Pérez Carrión.
- Renfe.
- Don Fernando Hidalgo Rengel.
- Doña M.ª Teresa Marín Pérez, como copropietaria de la finca «Cortijo de Morenito» junto con el otro copropietario don Antonio Pérez Fernández.
- Doña Isabel Romero Florido

En cuanto a las alegaciones presentadas, se emite con fecha 9 de mayo de 2005 el preceptivo informe (11/05) por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

Primero. Alegaciones presentadas por don Eduardo Bernal Fernández, en representación de don Antonio Naranjo Bernal, don Antonio Pérez González y don José Muñoz Ruiz.

Los arriba representados, son titulares de fincas afectadas por el deslinde actual que se está tramitando, situadas en el paraje conocido como el «Arroyo del Hierro». La decisión adoptada por el que suscribe fue de no reconocimiento respecto dichas fincas y fue motivada por los siguientes criterios:

A) Orden Ministerial de aprobación del deslinde de fecha de 1934 efectuado en el monte público «Almorchón y Cuevas», objeto de deslinde actual.

En dicho deslinde, el Ingeniero Operador, determinó como lindero del monte el paraje donde a día de hoy se localizan las fincas reclamadas por los interesados al constituir claramente monte público, utilizando como prueba documental las actas de deslinde de 26 de junio de 1918, no haciendo el Ingeniero de aquella época referencia a la posible existencia de fincas o posibles huertos de propiedad particular en dicho paraje.

También se han tenido en cuenta en el deslinde los títulos de propiedad o posesión alegados por los particulares que participan en el procedimiento de deslinde.

Se han considerado los títulos de propiedad presentados por los alegantes, si bien, gozan de la presunción de exactitud solo en cuanto a la situación jurídica real publicada por la inscripción y no las indicaciones de orden geográfico, desde el momento que el objeto y la fe del Registro se limita a los contratos y actos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, fe que no se extiende a los datos de hecho. Por tanto, la extensión superficial de una finca de límites fijos no está amparada por la fe pública registral.

Conforme a lo expuesto, las pruebas aportadas por los interesados se puede deducir que la porción de terreno discutida no se encuentra amparada por las presunciones registrales:

a) Las fechas de alta registral aportadas por los alegantes datan de los años 1984, 1985 y 1993 e inmatriculándose al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, permitiendo, por tanto, dudar del origen y legitimidad de las propiedades inscritas, siendo además de fechas muy recientes y, por consiguiente, muy posteriores a la fecha de aprobación del deslinde anterior, donde se determinó que el paraje donde se ubican las mismas es terreno baldío o monte. Y por ser las inscripciones registrales de fecha reciente, tampoco se puede concluir que sea título apto a partir del cual se pueda computar una consolidación de la posesión por más de treinta años, sin que tampoco existan indicios de posesión que los actuales propietarios hayan aprovechado de los causantes.

b) En cualquier caso, estas inscripciones no hacen fe sobre la extensión y linderos de las fincas, y precisamente porque en sus descripciones se dice que linda con el ICONA en alguno de sus puntos cardinales, y es que de ello no puede deducirse que la porción de terreno controvertida se incluye dentro de sus derechos de propiedad o posesión, y en todo caso, no es que linde, sino que están ubicadas en monte público.

Segundo. Alegaciones presentadas por don Michael Leslie Thomas.

Como cuarto propietario de una de las casas del Arroyo del Hierro ha presentado documentación en defensa de sus derechos o intereses, entre los que figura un título de propiedad inscrito, cuya consideración y calificación de su eficacia jurídica se tuvo en cuenta a la hora de tomar una decisión el día de apeo 5 de abril de 2004, a través de información obtenida en el Registro de la Propiedad de Campillos donde dicha finca aparece, junto a las demás, inscrita. Las razones que han determinado su no reconocimiento son las mismas que se han expuesto con anterioridad con respecto a las tres casas que se ubican en el mismo partido del Arroyo del Hierro.

Tercero. Alegaciones presentadas por don Antonio Pérez Fernández.

El interesado es copropietario de la finca denominada Cortijo de Malaver o Frascote junto con otros copropietarios, que no son partes afectadas directamente con el deslinde que se está tramitando.

La discrepancia versa sobre el emplazamiento de la Cañada del Toril, como lindero general de dicho Cortijo con el monte Almorchón (concretamente de los piquetes números 73 al 83).

Don Antonio presentó título inscrito en el Registro de la Propiedad, por el que accede la mencionada finca con el número 3.606, al tomo 832, libro 88, de naturaleza rústica y con una superficie de 200,9103 ha (Alta 3.^a).

Estamos nuevamente ante finca amparada por la presunción de legalidad derivada del artículo 34 de la vigente Ley Hipotecaria, cuya calificación merece las mismas consideraciones que las expuestas con respecto a la primera de las alegaciones (apartado 1.b)).

En cualquier caso, la inscripción registral aportada por el interesado es de fecha muy posterior al deslinde que tuvo lugar antaño. En cualquier caso, esta inscripción no hace fe sobre la extensión del terreno de la finca, y precisamente porque en su descripción se dice que linda con el monte el Almorchón, y es que de ello no puede deducirse que la porción de terreno controvertida se incluye dentro de sus derechos de propiedad o posesión.

A todo lo anterior habría que añadir el hecho de la comprobación material del estado del inmueble realizada por el propio actuante. Su conclusión -opuesta al reconocimiento de la posesión- no puede dejar de ser tenida en cuenta en consideración pues, cuando el Reglamento de Montes (art. 110) ordena que se consigue en el acta, viene a reconocer su trascendencia. Se pudo comprobar sobre el terreno cómo efectivamente la porción de terreno discutida era de uso exclusivamente forestal, debido a una repoblación de pinos del año 1943, efectuada como consecuencia de un consorcio entre Administración titular y el Patrimonio Forestal del Estado, hecho que reconoce el propio alegante en sus conclusiones finales, presentadas durante el trámite de información pública y de alegaciones (Tomo III, Documento número 5, página 2 del «Informe sobre el deslinde en el Paraje del Monte Almorchón y Cuevas del Término Municipal de Ardales (Málaga)»).

Durante la tramitación del procedimiento administrativo de deslinde de monte público, se persona en el procedimiento otra vez don Antonio Pérez Fernández solicitando la comprobación del lindero del monte de su propiedad sobre el terreno, contrastando con planos y demás documentos obrantes en el expediente.

Después de las comprobaciones materiales solicitadas se ha corroborado que efectivamente la Cañada del Toril, como linde del monte y de la finca «Cortijo Malaver» de su propiedad es otra distinta a la que se determinó de forma provisional en los días del apeo del monte.

Esta circunstancia, permite rectificar el tramo de colindancia que a él le afecta.

Por todo ello, está debidamente fundamentada la estimación de la alegación complementaria formulada por don Antonio Pérez Fernández.

Todo ello fue objeto de informe (156/05) por parte de los servicios jurídicos provinciales, mediante la remisión de un informe complementario al informe 11/05.

Cuarto. Alegaciones presentadas por don Antonio Vivar Berrocal.

El día 21 de abril, fecha en que tuvo lugar una de las sesiones de apeo, el arriba referenciado manifestó la conformidad con todos los piquetes colocados para marcar su colindancia, excepto con el piquete número 7C.

Afecta a la finca registral número 358, que según el catastro antiguo es la parcela número 163 del polígono 10. Don Antonio Vivar no está conforme con el piquete mencionado porque no coincidía con la linde antigua. Sí se observa en el plano catastral antiguo que el enclave tenía forma distinta a la de hoy, debido a que se efectuó una expropiación para la construcción de un depósito de agua, además de una carretera.

En el catastro nuevo la parcela reclamada es la que aparece de carretera hacia abajo apareciendo con el número 58 con una superficie de 2.700 metros cuadrados (el interesado representa la parcela 57 que tiene 11.373 metros cuadrados). Esta parcela última no aparecía en el catastro antiguo, tan solo una porción de terreno con el número 163, y con una superficie total de 10.875 metros cuadrados. De otra parte, la superficie inscrita es inferior a todas las superficies dadas, concretamente una fanega o 6.440 metros cuadrados con lo que la presunción posesoria es inferior a todas las dadas debido a la construcción de la carretera.

A todo ello hay que añadir que la realidad física sobre el terreno nos corrobora todo lo anterior, en la medida que de carretera hacia abajo el terreno es de uso forestal.

Por todo lo anteriormente coincidimos con el Ingeniero Operador en que la alegación carece de todo fundamento y debe ser desestimada.

Quinto. Alegaciones presentadas por don Salvador y don José Pérez Carrión.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Segundo. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes, insertándose los anuncios reglamentarios en los Boletines Oficiales de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Tercero. El emplazamiento de cada uno de los piquetes, que determinan el perímetro del monte deslindado, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos que obran en el expediente, existiendo coordenadas U.T.M recogidas en el plano y registro topográfico de cada uno de los piquetes, que se anexa a esta propuesta.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde del monte público «Almorchón y Cuevas», Código de la Junta de Andalucía MA-30.001-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Ardales, y situado en los términos municipales de Antequera y Ardales, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente propuesta.

2.º Que debido a la estimación de la alegación presentada por don Antonio Pérez Fernández con posterioridad al plano levantado para el deslinde, se ha producido una rectificación de la linde determinada inicialmente por los piquetes del 75 al 79, ambos inclusive, quedando anulados y sustituidos por los definitivos que van desde 1' al 15', ambos inclusive, tal y como queda reflejado en el plano definitivo que se adjunta en el presente expediente.

3.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

4.ª Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

Finca	Tomos	Libro	Folio	Inscripción
1.219	90	20	69	1ª
1.220	90	20	20	1ª
1.222	90	20	81	1ª
1.221	90	20	77	1ª

Una vez firme la Orden Resolutoria del deslinde y en virtud de del artículo 133 del de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad, con la descripción de cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de marzo de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO
REGISTRO TOPOGRÁFICO

COORDENADAS DEL ENCLAVADO A		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1A	341361.002	4087126.528
2A	341349.511	4087120.821
3A	341261.980	4087043.863
4A	341245.123	4087020.842
5A	341246.490	4087005.112
6A	341232.701	4086965.396
7A	341247.807	4086943.471
8A	341271.330	4086931.189
9A	341285.454	4086916.719
10A	341298.386	4086908.265
11A	341309.702	4086891.906
12A	341312.789	4086873.555
13A	341340.972	4086864.090
14A	341358.291	4086853.692
15A	341366.974	4086857.780
16A	341371.303	4086866.768
17A	341375.642	4086886.098
18A	341380.387	4086915.451
19A	341379.547	4086937.205
20A	341391.080	4086964.737
21A	341455.306	4086943.040
22A	341526.789	4086919.519
23A	341607.885	4086882.165
24A	341666.160	4086880.541
25A	341654.976	4086925.762
26A	341658.814	4086987.488
27A	341651.964	4087005.256
28A	341632.008	4087021.974
29A	341598.268	4087057.873
30A	341591.616	4087061.637
31A	341579.909	4087062.114
32A	341578.134	4087076.811
33A	341571.414	4087099.762
34A	341571.579	4087106.976
35A	341542.195	4087126.174
36A	341521.813	4087129.744
37A	341500.165	4087119.307

COORDENADAS DEL ENCLAVADO A		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
38A	341487.530	4087109.922
39A	341480.225	4087106.752
40A	341456.210	4087104.974
41A	341448.630	4087106.549
42A	341420.908	4087118.000
43A	341395.619	4087120.396

COORDENADAS DEL ENCLAVADO B		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1B	340559.901	4086749.427
2B	340117.589	4086498.247
3B	340126.586	4086359.524
4B	340168.640	4086282.560
5B	340431.104	4086247.708
6B	340632.149	4085577.254
7B	340750.327	4085487.923
8B	340812.367	4085407.167
9B	340842.548	4085475.688
10B	340892.736	4085740.447
11B	340949.425	4085689.047
12B	341029.433	4085660.814
13B	341150.908	4085661.660
14B	341220.634	4085671.903
15B	341254.034	4085654.819
16B	341273.253	4085680.913
17B	341249.123	4085738.986
18B	341213.799	4085741.030
19B	341170.588	4085771.955
20B	341132.700	4085853.721
21B	341070.867	4085884.661
22B	341158.084	4085948.428
23B	341131.161	4086062.563
24B	341098.637	4086056.772
25B	340947.016	4086077.219
26B	340875.249	4086066.739
27B	340839.331	4086122.756
28B	340839.325	4086161.670
29B	340833.055	4086207.581
30B	340833.322	4086243.776

COORDENADAS DEL ENCLAVADO B		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
31B	340820.787	4086335.401
32B	340829.114	4086366.609
33B	340832.545	4086402.414
34B	340803.037	4086431.499
35B	340755.444	4086464.844
36B	340693.126	4086536.439

COORDENADAS DEL ENCLAVADO C		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1C	342307.950	4085684.270
2C	342201.955	4085618.207
3C	342153.327	4085539.176
4C	342087.419	4085488.152
5C	342056.408	4085460.313
6C	342039.531	4085428.761
7C	342040.969	4085287.428
8C	342283.639	4085207.955
9C	342368.300	4085239.278
10C	342392.259	4085295.100
11C	342468.266	4085350.924
12C	342505.656	4085369.527
13C	342511.960	4085513.975
14C	342514.954	4085566.304
15C	342480.369	4085645.474
16C	342396.620	4085608.390
17C	342354.620	4085677.400

COORDENADAS DEL ENCLAVADO D		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1D	341779.371	4085148.982
2D	341748.259	4085111.641

PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
3D	341708.971	4085112.130
4D	341625.964	4085102.315
5D	341593.629	4085078.787
6D	341573.906	4085026.896
7D	341628.626	4085007.914
8D	341676.509	4084988.829
9D	341709.162	4085030.040
10D	341761.749	4085039.295
11D	341809.800	4085087.935
12D	341850.574	4085119.067

RESOLUCION de 8 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Cartaya (Huelva) (VP 604/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en su totalidad excepto el tramo comprendido dentro de la zona clasificada como urbana por las Normas subsidiarias aprobadas en octubre de 1994, en el término municipal de Cartaya, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Cartaya, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2002 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», tramo segundo, en el término municipal de Cartaya, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 4, 5 y 6 de marzo de 2003 y 1 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 21, de fecha 27 de enero de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 161, de fecha 18 de agosto de 2004.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia e Información Pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Don Angel Flores Silva, en nombre y representación de «Los Bresnos SCA», don Eligio Vallejo Almeida, en nombre y representación de José Roberto Aletta Maraño y don José Díaz Alemán en su nombre y en representación de don Juan y doña María Dolores Díaz Alemán manifiestan no estar de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria.

El artículo 17 del Decreto 155/1998 establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se desestiman las anteriores alegaciones, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva.

- Don Emilio Suárez Pastor en nombre y representación de doña Francisca Díaz Díaz, además de lo anterior, enseña oficio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sobre valoración de los terrenos ocupados para la ejecución del Programa de Acondicionamientos de Caminos de los sectores 2, 3, 4 y 5 de la zona regable del Chanza, en el que figura una indemnización por ocupar los terrenos de la finca, según el interesado.

Nos encontramos ante un supuesto de concurrencia de competencias; por un lado la competencia sobre acondicionamiento de la Red de Caminos de la Consejería de Agricultura y Pesca, y por otra parte la competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias. El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada, con el objeto de garantizar su adecuada conservación y defensa, ya que de acuerdo con el artículo 2 de la ley 3/1995, las vías pecuarias tienen la naturaleza de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Con carácter previo al trámite de audiencia e información pública la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE manifiesta que en el supuesto de que el

deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino manifestación a tener en cuenta.

Durante el trámite de audiencia e información pública don Angel Flores Silva, en nombre y representación de «Los Bresnos SCA» presentó una alegación en la que reitera su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, por lo que nos remitimos a lo contestado anteriormente sobre dicho extremo.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 11 de febrero de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 24 de junio de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en su totalidad excepto el tramo comprendido dentro de la zona clasificada como urbana por las Normas subsidiarias aprobadas en octubre de 1994, en el término municipal de Cartaya, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 10.975,38 m
- Anchura: 20,89 m

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Cartaya, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 10.975,38 metros dando una superficie total de 229.044,45 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque». Esta Vía pecuaria queda dividida en dos tramos por el núcleo urbano de Cartaya: Un primer tramo se correspondería con la franja de terreno comprendida entre la línea de términos de Cartaya y Gibraleón (Huelva), hasta casco urbano de Cartaya (Huelva): y linda al Norte con fincas propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Cartaya, doña Antonia Vázquez Correa, don Antonio Vázquez Correa, don Miguel González Gómez, don Juan Núñez González, Arroyo de Mogalla, Los Bresnos S.C.A., Camino de Mogalla, Laguna Costa S.A., Arroyo del Sorbijo, Laguna Costa S.A., don Juan Macías Núñez, don Sebastián Bayo González, don Antonio Maestre Zamorano, don Juan Rodríguez Hachero, don Juan Perales Aguilar, doña Dolores Aguilar Jurado, don Francisco Díaz Rivera, doña Antonia González Díaz, don Antonio Rivera Zunino, don Antonio Vázquez Bayo, don Antonio Zamorano Tavira, doña Josefa Neto de los Santos, doña M.^a del Carmen Gómez Toscano, Camino El Bueno, don Juan Manuel Rivera López, doña Manuela Zunino Pedraza, doña M.^a Antonia Toscano Bayo, doña M.^a Antonia Rivera López, don José Dos Santos Madeira, doña Dolores Martín López, don José Dos Santos Madeira, doña Antonia Ligerio Sandez, don José Roberto Aletta Maraño, doña M.^a Eugenia Cruz Maestre, doña Carmen Maestre Pérez, don José Roberto Aletta Maraño; Al Sur con las fincas pro-

piEDAD del Ilmo. Ayuntamiento de Cartaya, doña M.^a del Carmen Cejudo Alvarez, doña Eduarda Escobar Domínguez, don Antonio Garfía Franco, doña Josefa Núñez Rodríguez, don Pedro Borrero Rodríguez, doña Manuela Franco Hachero, don Juan Núñez González, Arroyo de Mogalla, don Juan Núñez González, don Domingo Batista Lorenzo, don Juan Díaz Apon-te, don Juan Antonio García Ginard, Camino de Mogalla, Francisco Rico, S.A., Arroyo del Sorbijo, doña María Inés Catalá Anglada, don Francisco Serrano Esteban, don Antonio Maestre Zamorano, doña Dolores Ortíz Gómez, don Manuel Martín Bayo, don José Santos Vieira, doña Josefa Santos Macías, don Antonio Rivera Zunino, doña Rosario Aletta Bendala, doña Angeles Hachero Sousa, don Francisco Pérez Pedraza, don José Pérez Toscano, Camino La Tinaja, don Juan Domínguez Morgado, doña Francisca Díaz Díaz, doña Juana Romero Zamorano, don Antonio Cárdenas Bendala, don Felipe Ramos Romero, don Juan Escobar Nuñez, doña M.^a Dolores Pérez Sierra, doña Josefa Maestre Alvarez, don Antonio Cárdenas Márquez, don José y Antonio Ponce Díaz C.B., don Antonio Sierra Pérez, doña Dolores Martín López, Camino del Rincón, doña Dolores Martín López, don Cristino González Alemán, Juan y M.^a Dolores Díaz Alemán C.B.; Al Este con el Camino Forestal de las Cumbres y al Oeste con el casco urbano de Cartaya y Construcciones Manuel Zamorano, S.A..

El segundo tramo se corresponde con la franja de terreno situada entre la línea Oeste de casco urbano de Cartaya (Huelva) hasta su fin, en línea de términos de Cartaya y Lepe (Huelva), y linda al Norte con fincas propiedad de don Angel Bello Serrano, Vía Verde, Vereda de Piedra Viva, Camino de Malatao, Arroyo de la Pontezuela, don Pedro Landero Gómez, Camino de Monteluna, doña Josefa Alvarez Chaves, Hermanos Badal C.B. de Chiva, Vía Verde, Arroyo del Legrete, don Antonio Gil Cáceres, don José Pérez Bermejo, SAT Legrete Núm. 8698, don Antonio Tornero Arias, don Sebastián Díaz González, Arro-

yo de Tariquejo, don Bernardino Romero Maestre, don Manuel Sánchez Quirós, don Rafael Aletta Marañón, Camino de las Cumbres, don Bernardino Romero Maestre, Arroyo de la Laguneta, don Manuel Sánchez Quirós y Ayuntamiento de Cartaya; Al Sur con las fincas propiedad de don Bernardino Romero Maestre, don Salomón Gómez Contreras, doña María Rosa Bayo Palacios, don Salomón Gómez Contreras, Camino de Monteluna, don José Benítez Rodríguez, Ayuntamiento de Cartaya, don Manuel Santana Ruiz, don Manuel Vázquez Mena, don José Ramos Zamorano, doña Catalina Rodríguez Rodríguez, Arroyo del Legrete, SAT Legrete núm. 8698, don Manuel Beas Eugenio, don Luis Beas Eugenio, don Francisco Beas Eugenio, don Manuel Beas Eugenio, SAT Legrete núm. 8698, RENFE, don Manuel Teixeira Orta, Arroyo de Tariquejo, don Bernardino Romero Maestre, don Rafael Aletta Marañón, don Bernardino Romero Maestre, Arroyo de la Laguneta, don Manuel Sánchez Quirós y Ayuntamiento de Cartaya; Al Este con el casco urbano de Cartaya, carretera de Huelva a Ayamonte (N-431), doña Andréa Maestre Bueno, don Armando Lancha Gálvez, don Manuel Román Andreu, y al Oeste con el Arroyo de la Pontezuela, don Salomón Gómez Contreras, don Bernardino Romero Maestre, don Manuel Sánchez Quirós, Río Piedras, término municipal de Lepe, Vereda Carril de Gallineros y Vereda de la Redondela.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE MARZO DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE ALJARAQUE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAYA (HUELVA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
1A	138.424,374	4.133.825,249	1'A	138.425,050	4.133.802,305
1	138.419,114	4.133.827,442	1'	138.420,660	4.133.804,136
2	138.400,129	4.133.835,356	2'	138.390,414	4.133.816,745
3	138.381,324	4.133.847,337	3'	138.368,592	4.133.830,647
4	138.368,936	4.133.858,561	4'	138.356,455	4.133.841,644
5	138.345,598	4.133.872,393	5'	138.335,761	4.133.853,910
6	138.327,635	4.133.880,919	6'	138.319,471	4.133.861,643
7	138.296,392	4.133.892,612	7'	138.285,839	4.133.874,229
8	138.289,345	4.133.898,358	8'	138.277,775	4.133.880,805
9	138.278,626	4.133.903,960	9'	138.266,842	4.133.886,517
10	138.270,830	4.133.910,616	10'	138.253,997	4.133.897,485
11	138.266,501	4.133.919,336	11'	138.248,778	4.133.907,997
12	138.258,495	4.133.929,287	12'	138.243,122	4.133.915,028
13	138.236,359	4.133.950,016	13'	138.222,128	4.133.934,687
14	138.205,824	4.133.978,116	14'	138.190,744	4.133.963,569
15	138.195,578	4.133.990,087	15'	138.178,631	4.133.977,723
16	138.177,299	4.134.019,724	16'	138.158,889	4.134.009,729
17	138.168,345	4.134.038,636	17'	138.150,469	4.134.027,514
18	138.158,064	4.134.051,586	18'	138.144,605	4.134.034,899
19	138.133,145	4.134.063,858	19'	138.121,235	4.134.046,409

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
20	138.128,950	4.134.067,691	20'	138.112,301	4.134.054,569
21	138.119,909	4.134.084,070	21'	138.104,254	4.134.069,148
22	138.069,985	4.134.114,840	22'	138.057,212	4.134.098,141
23	138.056,066	4.134.127,901	23'	138.042,757	4.134.111,706
24	138.046,900	4.134.134,472	24'	138.033,509	4.134.118,336
25	138.030,642	4.134.150,029	25'	138.015,440	4.134.135,625
26	138.017,106	4.134.165,791	26'	138.000,598	4.134.152,910
27	138.004,360	4.134.183,811	27'	137.987,446	4.134.171,503
28	137.995,020	4.134.196,289	28'	137.979,543	4.134.182,059
29	137.985,329	4.134.204,898	29'	137.975,558	4.134.185,601
30	137.960,560	4.134.210,204	30'	137.959,814	4.134.188,973
31	137.944,556	4.134.207,936	31'	137.947,911	4.134.187,285
32	137.932,154	4.134.205,661	32'	137.931,175	4.134.184,216
33	137.912,492	4.134.211,159	33'	137.908,574	4.134.190,536
34	137.897,338	4.134.212,722	34'	137.894,641	4.134.191,973
35	137.886,367	4.134.214,445	35'	137.882,284	4.134.193,913
36	137.869,396	4.134.218,542	36'	137.863,291	4.134.198,498
37	137.854,993	4.134.223,873	37'	137.847,444	4.134.204,364
38	137.831,998	4.134.235,236	38'	137.823,822	4.134.215,950
39	137.815,260	4.134.241,270	39'	137.809,178	4.134.221,228
40	137.799,150	4.134.245,268	40'	137.793,205	4.134.225,192
41	137.784,317	4.134.250,350	41'	137.774,275	4.134.231,946
42	137.762,200	4.134.260,524	42'	137.757,480	4.134.239,673
43	137.744,378	4.134.260,777	43'	137.744,103	4.134.239,863
44	137.720,302	4.134.261,068	44'	137.719,093	4.134.240,165
45	137.698,069	4.134.263,375	45'	137.694,242	4.134.242,743
46	137.683,721	4.134.267,244	46'	137.676,754	4.134.247,460
47	137.664,487	4.134.275,692	47'	137.656,397	4.134.256,400
48	137.641,447	4.134.284,902	48'	137.633,579	4.134.265,521
49	137.620,798	4.134.293,413	49'	137.613,327	4.134.273,869
50	137.601,993	4.134.300,048	50'	137.597,750	4.134.279,365
51	137.506,415	4.134.306,319	51'	137.504,813	4.134.285,463
52	137.405,113	4.134.315,226	52'	137.403,765	4.134.294,348
53	137.358,942	4.134.317,135	53'	137.357,383	4.134.296,265
54	137.330,248	4.134.320,240	54'	137.329,709	4.134.299,259
55	137.298,063	4.134.318,420	55'	137.301,365	4.134.297,657
56	137.282,670	4.134.314,341	56'	137.286,387	4.134.293,688
57	137.247,807	4.134.310,943	57'	137.248,178	4.134.289,964
58	137.199,966	4.134.313,903	58'	137.198,674	4.134.293,027
59	137.134,456	4.134.317,956	59'	137.136,905	4.134.296,849
60	137.043,846	4.134.290,637	60'	137.050,187	4.134.270,702
61	136.994,447	4.134.274,100	61'	137.000,884	4.134.254,198
62	136.944,824	4.134.258,615	62'	136.951,206	4.134.238,695
63	136.881,981	4.134.237,958	63'	136.888,677	4.134.218,141
64	136.845,256	4.134.225,207	64'	136.852,852	4.134.205,703
65	136.783,636	4.134.198,527	65'	136.792,131	4.134.179,412
66	136.738,843	4.134.178,099	66'	136.748,213	4.134.159,384
67	136.724,541	4.134.170,277	67'	136.734,577	4.134.151,926
68	136.680,051	4.134.145,946	68'	136.690,411	4.134.127,772
69	136.639,381	4.134.121,796	69'	136.649,629	4.134.103,555
70	136.608,779	4.134.105,557	70'	136.615,816	4.134.085,612
71	136.576,471	4.134.099,331	71'	136.579,735	4.134.078,658

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
72	136.552,920	4.134.096,422	72'	136.552,236	4.134.075,262
73	136.505,776	4.134.105,366	73'	136.500,851	4.134.085,011
74	136.457,400	4.134.119,658	74'	136.450,911	4.134.099,765
75	136.410,264	4.134.136,513	75'	136.402,424	4.134.117,102
76	136.363,321	4.134.157,722	76'	136.354,961	4.134.138,546
77	136.313,096	4.134.178,838	77'	136.305,112	4.134.159,505
78	136.277,368	4.134.193,327	78'	136.269,600	4.134.173,906
79	136.232,415	4.134.211,062	79'	136.226,383	4.134.190,956
80	136.207,066	4.134.216,389	80'	136.204,286	4.134.195,600
81	136.155,861	4.134.219,402	81'	136.152,401	4.134.198,653
82	136.117,544	4.134.230,070	82'	136.113,762	4.134.209,410
83	136.100,532	4.134.231,615	83'	136.098,641	4.134.210,784
84	136.088,419	4.134.232,715	84'	136.090,276	4.134.211,544
85	136.036,908	4.134.218,711	85'	136.041,776	4.134.198,358
86	136.004,662	4.134.212,033	86'	136.008,904	4.134.191,551
87	135.964,321	4.134.203,678	87'	135.969,191	4.134.183,327
88	135.931,745	4.134.194,820	88'	135.937,626	4.134.174,743
89	135.886,780	4.134.180,690	89'	135.893,473	4.134.160,867
90	135.856,340	4.134.169,688	90'	135.862,083	4.134.149,523
91	135.830,744	4.134.164,283	91'	135.834,841	4.134.143,770
92	135.776,989	4.134.154,161	92'	135.779,513	4.134.133,351
93	135.741,562	4.134.152,202	93'	135.741,477	4.134.131,248
94	135.716,677	4.134.153,780	94'	135.716,411	4.134.132,838
95	135.696,827	4.134.153,026	95'	135.701,281	4.134.132,264
96	135.677,396	4.134.145,157	96'	135.687,272	4.134.126,590
97	135.648,644	4.134.125,782	97'	135.662,994	4.134.110,231
98	135.637,550	4.134.111,874	98'	135.649,640	4.134.093,488
99	135.617,318	4.134.106,367	99'	135.623,146	4.134.086,275
100	135.602,123	4.134.101,684	100'	135.607,352	4.134.081,407
101	135.586,058	4.134.098,331	101'	135.592,252	4.134.078,256
102	135.572,625	4.134.092,765	102'	135.579,966	4.134.073,165
103	135.554,622	4.134.086,719	103'	135.561,342	4.134.066,910
104	135.533,527	4.134.079,488	104'	135.539,664	4.134.059,480
105	135.524,511	4.134.077,041	105'	135.527,979	4.134.056,308
106	135.492,733	4.134.074,928	106'	135.494,364	4.134.054,073
107	135.451,696	4.134.071,237	107'	135.454,267	4.134.050,467
108	135.415,768	4.134.065,562	108'	135.419,510	4.134.044,977
109	135.393,202	4.134.060,919	109'	135.397,626	4.134.040,474
110	135.370,486	4.134.055,759	110'	135.375,778	4.134.035,512
111	135.313,866	4.134.038,982	111'	135.318,269	4.134.018,470
112	135.278,755	4.134.034,218	112'	135.279,571	4.134.013,220
113	135.252,184	4.134.035,738	113'	135.248,445	4.134.015,000
114	135.229,046	4.134.042,887	114'	135.223,907	4.134.022,583
115	135.183,839	4.134.051,862	115'	135.181,767	4.134.030,948
116	135.152,494	4.134.051,911	116'	135.152,228	4.134.030,995
117	135.118,901	4.134.052,711	117'	135.120,115	4.134.031,760
118	135.095,848	4.134.049,472	118'	135.099,139	4.134.028,812
119	135.039,563	4.134.039,443	119'	135.044,149	4.134.019,014
120	134.983,872	4.134.024,310	120'	134.988,952	4.134.004,015
121	134.950,458	4.134.016,652	121'	134.952,166	4.133.995,584
122	134.918,551	4.134.018,681	122'	134.918,335	4.133.997,735
123	134.889,237	4.134.017,424	123'	134.889,496	4.133.996,498

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
124	134.863,970	4.134.017,882	124'	134.862,198	4.133.996,994
125	134.851,743	4.134.019,744	125'	134.848,225	4.133.999,122
126	134.836,783	4.134.022,572	126'	134.831,681	4.134.002,249
127	134.825,334	4.134.026,178	127'	134.817,894	4.134.006,591
128	134.811,871	4.134.032,205	128'	134.802,098	4.134.013,662
129	134.799,313	4.134.039,890	129'	134.788,504	4.134.021,981
130	134.741,462	4.134.074,328	130'	134.730,561	4.134.056,475
131	134.690,039	4.134.106,526	131'	134.675,994	4.134.090,641
132	134.681,137	4.134.117,484	132'	134.663,368	4.134.106,183
133	134.676,023	4.134.128,054	133'	134.657,195	4.134.118,944
134	134.655,577	4.134.170,309	134'	134.638,365	4.134.157,854
135	134.624,862	4.134.200,010	135'	134.609,597	4.134.185,674
136	134.604,161	4.134.224,292	136'	134.587,807	4.134.211,233
137	134.585,469	4.134.249,308	137'	134.570,441	4.134.234,474
138	134.555,110	4.134.272,611	138'	134.545,041	4.134.253,970
139	134.519,284	4.134.285,116	139'	134.514,070	4.134.264,782
140	134.464,501	4.134.294,306	140'	134.461,040	4.134.273,677
141	134.404,102	4.134.304,439	141'	134.402,098	4.134.283,566
142	134.373,710	4.134.305,207	142'	134.377,160	4.134.284,197
143	134.355,192	4.134.298,431	143'	134.360,864	4.134.278,233
144	134.336,982	4.134.294,804	144'	134.339,690	4.134.274,015
145	134.313,876	4.134.293,356	145'	134.314,568	4.134.272,442
146	134.296,207	4.134.293,292	146'	134.295,191	4.134.272,370
147	134.251,056	4.134.297,856	147'	134.251,205	4.134.276,817
148	134.212,536	4.134.293,410	148'	134.215,094	4.134.272,649
149	134.162,906	4.134.286,912	149'	134.165,533	4.134.266,161
150	134.095,727	4.134.278,700	150'	134.098,519	4.134.257,969
151	134.018,977	4.134.267,397	151'	134.021,021	4.134.246,555
152	133.991,149	4.134.266,023	152'	133.989,455	4.134.244,997
153	133.965,918	4.134.271,320	153'	133.958,637	4.134.251,475
154	133.922,855	4.134.294,618	154'	133.910,275	4.134.277,645
155	133.906,596	4.134.310,650	155'	133.890,455	4.134.297,189
156	133.879,057	4.134.351,088	156'	133.862,880	4.134.337,680
157	133.852,426	4.134.377,670	157'	133.840,110	4.134.360,409
158	133.811,276	4.134.397,804	158'	133.802,270	4.134.378,924
159	133.710,075	4.134.444,848	159'	133.702,887	4.134.425,122
160	133.661,308	4.134.458,018	160'	133.658,421	4.134.437,131
161	133.620,482	4.134.458,465	161'	133.620,726	4.134.437,543
162	133.573,705	4.134.456,859	162'	133.575,893	4.134.436,005
163	133.532,477	4.134.449,581	163'	133.537,510	4.134.429,228
164	133.484,953	4.134.434,347	164'	133.493,104	4.134.414,995
165	133.463,678	4.134.423,082	165'	133.473,778	4.134.404,761
166	133.403,141	4.134.388,367	166'	133.413,010	4.134.369,914
167	133.365,239	4.134.369,512	167'	133.373,209	4.134.350,113
168	133.332,848	4.134.358,847	168'	133.338,839	4.134.338,797
169	133.278,263	4.134.344,169	169'	133.285,204	4.134.324,375
170	133.262,210	4.134.337,155	170'	133.271,389	4.134.318,339
171	133.243,133	4.134.326,837	171'	133.255,332	4.134.309,654
172	133.186,498	4.134.275,232	172'	133.198,417	4.134.257,793
173	133.159,434	4.134.261,820	173'	133.166,659	4.134.242,056
174	133.138,699	4.134.256,728	174'	133.142,382	4.134.236,094
175	133.115,975	4.134.254,162	175'	133.118,108	4.134.233,353

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
176	133.088,191	4.134.251,604	176'	133.088,304	4.134.230,608
177	133.042,419	4.134.255,322	177'	133.042,681	4.134.234,315
178	132.957,805	4.134.246,317	178'	132.959,377	4.134.225,448
179	132.887,190	4.134.243,190	179'	132.888,419	4.134.222,306
180	132.794,550	4.134.236,385	180'	132.796,111	4.134.215,527
181	132.739,519	4.134.232,189	181'	132.740,766	4.134.211,305
182	132.637,589	4.134.227,785	182'	132.638,248	4.134.206,877
183	132.570,081	4.134.226,446	183'	132.563,274	4.134.205,389
			184'A	131.143,130	4.134.988,161
184	131.132,382	4.135.021,061	184'	131.120,466	4.135.003,867
185	131.069,994	4.135.064,296	185'	131.052,078	4.135.051,262
186	131.061,331	4.135.092,996	186'	131.040,606	4.135.089,269
187	131.052,456	4.135.234,146	187'	131.032,241	4.135.222,301
188	130.997,888	4.135.269,392	188'	130.986,870	4.135.251,606
189	130.962,117	4.135.290,625	189'	130.951,272	4.135.272,737
190	130.910,171	4.135.322,794	190'	130.903,304	4.135.302,442
191	130.821,997	4.135.331,311	191'	130.817,184	4.135.310,760
192	130.803,903	4.135.338,201	192'	130.794,683	4.135.319,328
193	130.765,973	4.135.361,200	193'	130.756,263	4.135.342,624
194	130.727,909	4.135.378,121	194'	130.717,819	4.135.359,715
195	130.703,851	4.135.394,042	195'	130.692,307	4.135.376,598
196	130.693,870	4.135.400,647	196'	130.681,401	4.135.383,815
197	130.658,714	4.135.429,693	197'	130.643,976	4.135.414,735
198	130.641,353	4.135.450,082	198'	130.623,626	4.135.438,634
199	130.624,258	4.135.486,256	199'	130.607,072	4.135.473,665
200	130.598,856	4.135.509,810	200'	130.584,947	4.135.494,179
201	130.578,601	4.135.527,100	201'	130.565,771	4.135.510,549
202	130.564,518	4.135.536,990	202'	130.553,505	4.135.519,163
203	130.524,636	4.135.558,499	203'	130.512,641	4.135.541,202
204	130.479,013	4.135.598,354	204'	130.465,011	4.135.582,810
205	130.431,031	4.135.642,915	205'	130.417,462	4.135.626,969
206	130.400,412	4.135.666,765	206'	130.387,392	4.135.650,391
207	130.347,983	4.135.709,326	207'	130.333,811	4.135.693,888
208	130.339,691	4.135.717,925	208'	130.319,794	4.135.708,423
209	130.337,014	4.135.739,435	209'	130.316,027	4.135.738,690
210	130.337,998	4.135.758,044	210'	130.317,079	4.135.758,599
211	130.338,001	4.135.780,151	211'	130.317,082	4.135.777,641
212	130.332,125	4.135.804,271	212'	130.312,221	4.135.797,593
213	130.325,555	4.135.819,452	213'	130.307,656	4.135.808,142
214	130.307,841	4.135.839,703	214'	130.293,264	4.135.824,596
215	130.283,558	4.135.859,456	215'	130.270,051	4.135.843,478
216	130.238,542	4.135.898,991	216'	130.224,131	4.135.883,807
217	130.200,020	4.135.938,488	217'	130.180,386	4.135.928,659
218	130.196,072	4.135.963,688	218'	130.175,647	4.135.958,912
219	130.188,013	4.135.989,375	219'	130.168,474	4.135.981,776
220	130.174,436	4.136.018,378	220'	130.156,509	4.136.007,334
221	130.151,814	4.136.047,141	221'	130.136,135	4.136.033,240
222	130.133,939	4.136.065,054	222'	130.118,624	4.136.050,787
223	130.108,368	4.136.094,471	223'	130.093,948	4.136.079,175
224	130.081,517	4.136.115,164	224'	130.068,747	4.136.098,595
225	130.064,314	4.136.128,421	225'	130.050,677	4.136.112,522
226	130.051,556	4.136.140,578	226'	130.036,756	4.136.125,785

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
227	130.031,820	4.136.161,306	227'	130.017,522	4.136.145,987
228	130.002,344	4.136.185,729	228'	129.989,881	4.136.168,889
229	129.964,079	4.136.210,926	229'	129.952,205	4.136.193,699
230	129.935,114	4.136.231,812	230'	129.922,880	4.136.214,844
231	129.921,872	4.136.241,360	231'	129.908,135	4.136.225,475
232	129.901,756	4.136.262,127	232'	129.886,523	4.136.247,788
233	129.863,287	4.136.304,179	233'	129.851,964	4.136.285,566
234	129.838,535	4.136.310,848	234'	129.835,871	4.136.289,901
235	129.803,171	4.136.310,486	235'	129.801,435	4.136.289,549
236	129.787,859	4.136.313,205	236'	129.780,588	4.136.293,250
237	129.779,725	4.136.317,896	237'	129.766,577	4.136.301,331
238	129.763,148	4.136.335,613	238'	129.746,979	4.136.322,276
239	129.741,564	4.136.365,384	239'	129.726,989	4.136.349,849
240	129.723,892	4.136.376,552	240'	129.713,990	4.136.358,065
241	129.695,133	4.136.389,389	241'	129.686,607	4.136.370,287
242	129.669,774	4.136.400,708	242'	129.660,337	4.136.382,012
243	129.632,616	4.136.421,740	243'	129.623,635	4.136.402,786
244	129.597,451	4.136.435,373	244'	129.593,226	4.136.414,575
245	129.572,558	4.136.436,143	245'	129.572,364	4.136.415,221
246	129.507,721	4.136.435,341	246'	129.511,544	4.136.414,468
247	129.482,581	4.136.426,166	247'	129.496,548	4.136.408,995
248	129.472,904	4.136.410,557	248'	129.485,803	4.136.391,663
249	129.458,717	4.136.407,942	249'	129.460,586	4.136.387,016
250	129.422,411	4.136.408,088	250'	129.422,819	4.136.387,168
251	129.395,852	4.136.406,947	251'	129.397,308	4.136.386,072
252	129.367,790	4.136.404,235	252'	129.371,385	4.136.383,566
253	129.339,636	4.136.397,107	253'	129.342,143	4.136.376,163
			253'A	129.318,085	4.136.376,394
			253'B	129.318,602	4.136.397,379
254	129.344,966	4.136.442,433	254'	129.323,321	4.136.437,479
255	129.316,771	4.136.486,708	255'	129.302,197	4.136.470,650
256	129.271,425	4.136.509,758	256'	129.258,903	4.136.492,657
257	129.221,025	4.136.561,018	257'	129.202,913	4.136.549,604
258	129.212,603	4.136.584,260	258'	129.194,680	4.136.572,321
259	129.185,718	4.136.608,966	259'	129.170,845	4.136.594,224
260	129.167,127	4.136.629,560	260'	129.148,447	4.136.619,035
261	129.159,699	4.136.654,289	261'	129.141,778	4.136.641,234
262	129.110,895	4.136.687,934	262'	129.101,517	4.136.668,991
263	129.074,497	4.136.699,830	263'	129.064,988	4.136.680,930
264	129.042,674	4.136.722,376	264'	129.027,137	4.136.707,747
265	128.980,259	4.136.822,759	265'	128.961,992	4.136.812,520
266	128.961,688	4.136.859,732	266'	128.944,643	4.136.847,062
267	128.915,679	4.136.903,265	267'	128.903,864	4.136.885,646
268	128.873,912	4.136.922,102	268'	128.863,960	4.136.903,642
269	128.848,530	4.136.938,199	269'	128.834,008	4.136.922,637
270	128.822,361	4.136.973,772	270'	128.807,310	4.136.958,929
271	128.775,365	4.137.009,367	271'	128.761,798	4.136.993,400
272	128.756,973	4.137.026,864	272'	128.738,183	4.137.015,867
273	128.752,312	4.137.045,214	273'	128.732,965	4.137.036,408
274	128.734,974	4.137.070,258	274'	128.714,101	4.137.063,654
275	128.734,682	4.137.110,518	275'	128.713,700	4.137.119,057
276	128.758,458	4.137.134,538	276'	128.734,843	4.137.140,416

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
277	128.749,744	4.137.163,487	277'	128.730,361	4.137.155,308
278	128.739,527	4.137.181,919	278'	128.722,929	4.137.168,713
279	128.695,134	4.137.221,866	279'	128.671,778	4.137.214,741
280	128.701,705	4.137.248,055	280'	128.680,201	4.137.248,303
281	128.684,905	4.137.322,227	281'	128.665,586	4.137.312,826
282	128.645,208	4.137.371,023	282'	128.631,389	4.137.354,861
283	128.624,956	4.137.382,805	283'	128.616,070	4.137.363,773
284	128.609,261	4.137.388,475	284'	128.601,079	4.137.369,188
285	128.586,146	4.137.399,807	285'	128.580,168	4.137.379,440
286	128.557,204	4.137.403,153	286'	128.556,424	4.137.382,185
287	128.518,811	4.137.401,592	287'	128.521,018	4.137.380,745
288	128.440,359	4.137.388,105	288'	128.442,773	4.137.367,295
289	128.390,653	4.137.385,083	289'	128.389,760	4.137.364,071
290	128.325,557	4.137.394,630	290'	128.320,218	4.137.374,271
291	128.288,112	4.137.409,038	291'	128.278,074	4.137.390,487
292	128.242,504	4.137.441,920	292'	128.228,904	4.137.425,937
293	128.196,429	4.137.488,002	293'	128.186,128	4.137.468,717
294	128.155,404	4.137.496,133	294'	128.156,028	4.137.474,684
295A	128.127,064	4.137.488,780			
295	128.120,620	4.137.486,346	295'	128.133,405	4.137.468,814
296	128.117,723	4.137.485,252	296'	128.125,412	4.137.465,795
296A	128.112,569	4.137.483,124			
297	128.107,273	4.137.480,937	297'	128.115,256	4.137.461,602
297A	128.103,550	4.137.479,447			
1A	129.318,602	4.136.397,379	1'A	129.318,085	4.136.376,394
2A	129.278,888	4.136.401,046	2'A	129.278,904	4.136.380,036
3A	129.256,336	4.136.398,917	3'A	129.259,200	4.136.378,176
4A	129.226,311	4.136.393,444	4'A	129.231,208	4.136.373,074
5A	129.191,179	4.136.382,900	5'A	129.198,420	4.136.363,233
6A	129.165,366	4.136.371,559	6'A	129.174,821	4.136.352,864
7A	129.139,801	4.136.356,836	7'A	129.151,945	4.136.339,690
8A	129.122,151	4.136.341,667	8'A	129.139,706	4.136.329,172
9A	129.114,099	4.136.321,289	9'A	129.131,887	4.136.309,380
10A	129.096,942	4.136.304,747	10'A	129.106,305	4.136.284,716

RESOLUCION de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», incluido el abrevadero de la Ribera de La Nicoba, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP 171/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas», en la totalidad de su recorrido, incluido el Abrevadero de la Ribera de la Nicoba, en el término municipal de Huelva (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, y publicada en el BOE de 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del deslinde total de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres en el Litoral Occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 20 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 243, de fecha 22 de octubre de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que se informarán en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 218, de fecha 22 de septiembre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán igualmente objeto de valoración en los fundamentos de derecho de esta Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por don Francisco Bohórquez Rodríguez, en representación de doña M.^ª Dolores Fidalgo, mostrando su desacuerdo con parte del trazado propuesto en el acto de deslinde, informar que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dicha alegación se ha estimado, reflejándose los cambios en los planos de deslinde.

Por su parte don Antonio Sánchez Mora, propietario junto con su esposa doña Bella Rodríguez Gómez de la finca de referencia catastral polígono 10 parcela 38 alega que, según constancia que tiene por sus Planos catastrales, sólo aparece un callejón, sin referencia alguna a Ribera, por lo que entiende que el callejón debe ser la vía pecuaria; en este sentido aclarar que la «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, fue clasificada por la Resolución ya citada, siendo en dicho acto de clasificación, y en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, donde se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, siendo un acto administrativo firme y consentido, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde.

En el período de exposición pública don Santiago Gómez Sánchez, en nombre y representación de Federico Mayo, S.L., manifiesta que solicitó el examen de la documentación a partir de la cual se ha levantado la vía pecuaria, y sólo pudo ver un Plano actual de la propiedad y una fotografía aérea actuales, entendiéndose que se ha mermado su derecho de practicar alegaciones fundadas en documentación que no se ha exhibido. En este sentido sostener que la proposición de deslinde se

ha llevado a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretamente los artículos 19 en cuanto a instrucción del procedimiento y operaciones materiales, y 20 respecto a la audiencia e información pública. Además se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, en cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe en el período de exposición pública, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 21 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», en la totalidad de su recorrido, incluido el Abrevadero de la Rivera de la Nicoba, en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 4.856,66 metros.
- Anchura: 6,68 metros.

Abrevadero de Ribera de la Nicoba:

- Superficie: 2.493,41 metros.

Descripción:

Colada de Cantarranas:

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 6,68 metros y longitud deslindada de 4.856,66 metros dando una superficie total de 32.442,5 m², que en adelante se conocerá como Colada de Cantarranas, y linda Al Norte: con el antiguo Camino de Trigueros, don José Román Suero, Federico Mayo, S.A., el Abrevadero de la Ribera de la Nicoba, la Ribera de la Nicoba, la Vereda de Peguerillas y la Cía Sevillana de Electricidad. Al Sur: con la carretera nacional N-441, Vereda de la Laguna, Vereda de la Jara, antiguo Camino de Trigueros, don José Román Suero, Vereda

de Parrales, Ribera de la Nicoba y doña Bella Rodríguez Gómez. Al Este: con la Finca propiedad de carretera nacional N-441, don Francisco Pérez Saavedra, don Manuel Moreno Suárez HR, doña Isidora Robles Raggio, don Diego Rodríguez Camacho, Cía Sevillana de Electricidad, don Antonio Toscano Salas, Carril de San Antonio, doña Ana Fidalgo Bravo, don Tomás García Salas, Cía Sevillana de Electricidad, don Antonio Toscano Salas, don Juan López Fernández, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, don Juan Rodríguez García, don Manuel Francisco Quintero Quintero, doña Rosario Gómez Romero, don Francisco Baena Barrera, el propietario de la parcela 7 del polígono 11, don Manuel Martínez Muñoz, don Roque Borrero Ochoa y hermanos, el propietario de la parcela 13 del polígono 11, doña Mercedes Rodríguez García, el propietario de la parcela 20 del polígono 11, don Fernando Rodríguez González y uno, don Juan Fernández de la Rosa, doña Carmen Molina Orta, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, Camino de la Morita, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, vía férrea Huelva-Zafra, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, doña Bella Rodríguez Gómez, Cía Sevillana de Electricidad y Vereda de Peguerillas.

Al Oeste: con fincas propiedad de carretera nacional N-441, doña Carmen Domínguez Sevilla, Cía Sevillana de Electricidad, Vereda de Juan Martín, don Antonio Gómez Artona, don José Ramírez Lozano, don Antonio Limón García, García Orta, S.A., Cía Sevillana de Electricidad, don Manuel Moreno Suárez HR, don Manuel Martínez Muñoz HR, el propietario de la parcela 13 del polígono 18, don Juan Fernández de la Rosa, el propietario de la parcela 13 del polígono 18, el propietario de la parcela 10 del polígono 18, doña Carmen Molina Orta, Camino de la Morita, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, doña Isabel Martínez Campos, vía férrea Huelva-Zafra,

doña Isabel Martínez Campos, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, doña Isabel Borrero Ochoa y herederos y Vereda de Peguerillas.

Abrevadero de la Ribera de la Nicoba:

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de forma irregular alargada, con una anchura mínima de 8,36 metros y longitud deslindada de 2.493,41 metros dando una superficie total de 51.747,23 m², que en adelante se conocerá como Abrevadero de la Ribera de la Nicoba, y linda al Norte con la Ribera de la Nicoba, Cía Sevillana de Electricidad y antigua carretera Sevilla-Ayamonte A-472; al Sur con la Colada de Cantarranas, Vereda de Parrales, Ribera de la Nicoba, Federico Mayo, S.A., Cía Sevillana de Electricidad y doña Isabel Martínez Campos; al Este con la Ribera de la Nicoba y al oeste con la Colada de Cantarranas, Federico Mayo, S.A., Cía Sevillana de Electricidad y doña Isabel Martínez Campos.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE CANTARRANAS», INCLUIDO EL ABREVADERO DE LA RIBERA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA (VP 171/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE CANTARRANAS», T.M. HUELVA (HUELVA)

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
1	151.838,936	4.133.625,254	1'	151.832,825	4.133.627,971
2	151.851,112	4.133.652,646	2'	151.845,039	4.133.655,449
3	151.880,490	4.133.714,042	3'	151.874,478	4.133.716,969
4	151.911,396	4.133.776,418	4'	151.905,444	4.133.779,469
5	151.940,714	4.133.831,747	5'	151.934,817	4.133.834,901
6	151.964,810	4.133.876,374	6'	151.959,038	4.133.879,758
7	151.973,528	4.133.890,111	7'	151.968,179	4.133.894,161
8	152.028,810	4.133.951,823	8'	152.023,509	4.133.955,927
9	152.052,287	4.133.987,122	9'	152.046,500	4.133.990,497
10	152.064,093	4.134.010,422	10'	152.057,949	4.134.013,092
11	152.077,401	4.134.046,815	11'	152.071,064	4.134.048,957
12	152.105,071	4.134.135,854	12'	152.098,815	4.134.138,259
13	152.115,304	4.134.158,013	13'	152.109,417	4.134.161,214
14	152.145,732	4.134.206,188	14'	152.139,806	4.134.209,327
15	152.161,094	4.134.241,449	15'	152.154,670	4.134.243,446
16	152.176,865	4.134.322,585	16'	152.170,313	4.134.323,926
17	152.184,448	4.134.357,855	17'	152.178,004	4.134.359,697
18	152.197,758	4.134.394,899	18'	152.191,577	4.134.397,469
19	152.204,376	4.134.408,836	19'	152.198,317	4.134.411,665
20	152.232,217	4.134.469,525	20'	152.225,892	4.134.471,774

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
21	152.243,429	4.134.512,842	21'	152.236,959	4.134.514,534
22	152.258,401	4.134.569,461	22'	152.251,874	4.134.570,939
23	152.271,282	4.134.637,580	23'	152.264,712	4.134.638,822
24	152.285,017	4.134.710,204	24'	152.278,429	4.134.711,357
25	152.295,471	4.134.775,128	25'	152.288,866	4.134.776,172
26	152.306,353	4.134.845,294	26'	152.299,769	4.134.846,479
27	152.314,057	4.134.882,887	27'	152.307,559	4.134.884,488
28	152.327,669	4.134.930,084	28'	152.321,177	4.134.931,706
29	152.332,932	4.134.954,938	29'	152.326,319	4.134.955,989
30	152.334,491	4.134.969,516	30'	152.327,776	4.134.969,610
31	152.329,770	4.135.029,642	31'	152.323,127	4.135.028,813
32	152.319,157	4.135.091,487	32'	152.312,510	4.135.090,678
33	152.317,774	4.135.110,564	33'	152.311,090	4.135.110,288
34	152.316,693	4.135.215,719	34'	152.310,006	4.135.215,633
35	152.315,625	4.135.284,293	35'	152.308,943	4.135.283,838
36	152.311,822	4.135.315,757	36'	152.305,134	4.135.315,358
37	152.311,843	4.135.339,984	37'	152.305,156	4.135.339,992
38	152.311,901	4.135.382,670	38'	152.305,214	4.135.382,285
39	152.308,867	4.135.408,717	39'	152.302,095	4.135.409,052
40	152.312,193	4.135.423,977	40'	152.305,402	4.135.424,223
41	152.306,458	4.135.463,990	41'	152.299,829	4.135.463,102
42	152.301,234	4.135.506,032	42'	152.294,553	4.135.505,561
43	152.300,939	4.135.523,057	43'	152.294,239	4.135.523,759
44	152.307,572	4.135.551,894	44'	152.300,956	4.135.552,960
45	152.309,437	4.135.571,804	45'	152.302,716	4.135.571,748
46	152.303,320	4.135.627,159	46'	152.296,699	4.135.626,188
47	152.301,004	4.135.639,831	47'	152.294,476	4.135.638,354
48	152.292,592	4.135.670,952	48'	152.285,941	4.135.669,926
49	152.290,636	4.135.717,636	49'	152.283,973	4.135.716,938
50	152.282,974	4.135.763,158	50'	152.276,298	4.135.762,537
51	152.281,594	4.135.836,277	51'	152.274,911	4.135.836,028
52	152.279,053	4.135.881,999	52'	152.272,403	4.135.881,161
53	152.275,350	4.135.900,742	53'	152.268,704	4.135.899,878
54	152.270,882	4.135.971,006	54'	152.264,348	4.135.968,394
55	152.261,767	4.135.981,895	55'	152.257,028	4.135.977,138
56	152.248,294	4.135.993,093	56'	152.241,951	4.135.989,671
57	152.245,186	4.136.020,708	57'	152.238,598	4.136.019,459
58	152.241,700	4.136.033,692	58'	152.235,458	4.136.031,148
58A	152.236,146	4.136.043,583	58'A	152.230,868	4.136.039,324
59	152.183,076	4.136.090,539	59'	152.178,959	4.136.085,253
60	152.150,147	4.136.113,020	60'	152.146,102	4.136.107,684
61	152.115,701	4.136.141,937	61'	152.111,089	4.136.137,077
62	152.088,228	4.136.171,405	62'	152.082,470	4.136.167,773
63	152.072,426	4.136.211,559	63'	152.066,110	4.136.209,345
64	152.052,956	4.136.274,625	64'	152.046,663	4.136.272,338
65	152.044,932	4.136.293,720	65'	152.038,756	4.136.291,153
66	152.028,315	4.136.334,151	66'	152.022,195	4.136.331,452
67	151.999,193	4.136.395,894	67'	151.992,482	4.136.394,445

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
68	151.999,349	4.136.405,975	68'	151.992,682	4.136.407,412
69	152.005,037	4.136.419,090	69'	151.999,111	4.136.422,231
70	152.025,870	4.136.451,924	70'	152.020,470	4.136.455,895
71	152.065,554	4.136.498,772	71'	152.060,535	4.136.503,193
72	152.126,724	4.136.565,584	72'	152.121,391	4.136.569,661
73	152.138,594	4.136.584,341	73'	152.132,283	4.136.586,874
74	152.149,337	4.136.637,546	74'	152.142,735	4.136.638,638
75	152.154,705	4.136.679,067	75'	152.148,040	4.136.679,672
76	152.157,318	4.136.728,544	76'	152.150,630	4.136.728,718
77	152.157,260	4.136.789,497	77'	152.150,573	4.136.789,131
78	152.155,601	4.136.804,751	78'	152.149,026	4.136.803,357
79	152.137,039	4.136.862,779	79'	152.130,597	4.136.860,969
80	152.132,308	4.136.882,257	80'	152.125,580	4.136.881,626
81	152.132,841	4.136.892,681	81'	152.126,088	4.136.891,580
82	152.118,502	4.136.929,162	82'	152.111,429	4.136.928,876
83	152.122,213	4.136.941,423	83'	152.115,901	4.136.943,656
84	152.144,417	4.136.996,036	84'	152.138,344	4.136.998,854
85	152.158,274	4.137.022,481	85'	152.152,421	4.137.025,718
86	152.182,293	4.137.063,678	86'	152.176,567	4.137.067,132
87	152.228,689	4.137.138,066	87'	152.222,975	4.137.141,540
88	152.268,736	4.137.205,664	88'	152.262,929	4.137.208,983
89	152.296,641	4.137.256,324	89'	152.290,688	4.137.259,376
90	152.302,983	4.137.269,649	90'	152.296,532	4.137.271,655
91	152.306,021	4.137.288,602	91'	152.299,747	4.137.291,712
92	152.362,590	4.137.347,989	92'	152.357,800	4.137.352,656
93	152.459,834	4.137.445,570	93'	152.455,003	4.137.450,195
94	152.508,898	4.137.498,894	94'	152.504,172	4.137.503,633
95	152.537,431	4.137.525,004	95'	152.531,864	4.137.528,975
96	152.553,824	4.137.562,782	96'	152.547,481	4.137.564,961
97	152.570,169	4.137.626,162	97'	152.564,794	4.137.632,098
98	152.595,334	4.137.630,051	98'	152.593,616	4.137.636,552
99	152.627,215	4.137.642,177	99'	152.625,989	4.137.648,865
100	152.649,247	4.137.642,152	100'	152.649,464	4.137.648,838
101	152.673,937	4.137.640,581	101'	152.672,117	4.137.647,397
102	152.699,817	4.137.657,740	102'	152.695,451	4.137.662,869
103	152.719,656	4.137.679,217	103'	152.716,526	4.137.685,684
104	152.741,820	4.137.680,923	104'	152.742,733	4.137.687,700
105	152.764,984	4.137.672,605	105'	152.766,300	4.137.679,238
106	152.794,508	4.137.671,220	106'	152.793,238	4.137.677,974
107	152.814,468	4.137.680,094	107'	152.810,182	4.137.685,508
108	152.857,985	4.137.737,365	108'	152.852,716	4.137.741,483
109	152.924,954	4.137.820,691	109'	152.919,741	4.137.824,880

ABREVADERO DE LA RIBERA DE LA NICOPA

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
1A	152.742,734	4.137.687,705	1'A	152.755,939	4.137.682,968
2A	152.742,861	4.137.709,108	2'A	152.754,999	4.137.710,162
3A	152.739,646	4.137.736,686	3'A	152.750,762	4.137.736,223
4A	152.729,183	4.137.757,212	4'A	152.739,634	4.137.761,316
5A	152.718,546	4.137.771,309	5'A	152.731,651	4.137.777,843
6A	152.716,206	4.137.780,943	6'A	152.727,820	4.137.785,407
7A	152.706,154	4.137.796,176	7'A	152.719,902	4.137.801,040
8A	152.699,505	4.137.812,108	8'A	152.706,044	4.137.822,023
9A	152.688,040	4.137.830,888	9'A	152.700,824	4.137.836,868
10A	152.680,054	4.137.848,358	10'A	152.695,502	4.137.853,769
11A	152.669,948	4.137.880,886	11'A	152.683,859	4.137.883,020
12A	152.666,816	4.137.900,232	12'A	152.678,184	4.137.901,759
13A	152.661,520	4.137.936,911	13'A	152.671,846	4.137.939,304
14A	152.654,291	4.137.956,728	14'A	152.666,692	4.137.962,872
15A	152.648,973	4.137.968,065	15'A	152.661,480	4.137.973,610
16A	152.637,970	4.137.990,138	16'A	152.651,040	4.137.995,124
17A	152.626,964	4.138.008,056	17'A	152.637,251	4.138.015,905
18A	152.620,200	4.138.018,256	18'A	152.629,036	4.138.024,447
19A	152.599,291	4.138.044,254	19'A	152.606,950	4.138.049,882
20A	152.585,754	4.138.062,118	20'A	152.591,841	4.138.066,973
21A	152.566,241	4.138.082,383	21'A	152.573,001	4.138.088,022
22A	152.533,219	4.138.117,394	22'A	152.541,538	4.138.124,628
23A	152.506,506	4.138.145,321	23'A	152.513,723	4.138.150,794
24A	152.501,187	4.138.148,009	24'A	152.502,372	4.138.156,617
25A	152.478,268	4.138.150,210	25'A	152.479,862	4.138.161,596
26A	152.450,608	4.138.153,235	26'A	152.450,552	4.138.165,407
27A	152.422,609	4.138.161,127	27'A	152.428,580	4.138.174,093
28A	152.390,370	4.138.180,365	28'A	152.397,438	4.138.189,346
29A	152.370,242	4.138.194,757	29'A	152.373,854	4.138.200,897
30A	152.345,386	4.138.197,902	30'A	152.353,015	4.138.211,109
31A	152.335,526	4.138.205,465	31'A	152.341,877	4.138.217,637
32A	152.315,493	4.138.216,554	32'A	152.322,722	4.138.228,856
33A	152.302,061	4.138.231,150	33'A	152.302,507	4.138.240,539
34A	152.283,438	4.138.232,706	34'A	152.282,317	4.138.242,777
35A	152.272,262	4.138.237,661	35'A	152.273,492	4.138.249,103
36A	152.263,017	4.138.239,798	36'A	152.263,652	4.138.252,237
37A	152.245,628	4.138.243,623	37'A	152.248,923	4.138.254,050
38A	152.234,387	4.138.246,802	38'A	152.236,399	4.138.259,674
39A	152.225,647	4.138.249,273	39'A	152.226,157	4.138.258,414
40A	152.211,918	4.138.252,936	40'A	152.216,352	4.138.260,979
41A	152.205,523	4.138.258,597	41'A	152.208,688	4.138.267,155
42A	152.196,027	4.138.260,485	42'A	152.196,555	4.138.269,565
43A	152.178,930	4.138.259,111	43'A	152.178,244	4.138.268,099
44A	152.141,787	4.138.256,410	44'A	152.141,753	4.138.265,446
45A	152.104,628	4.138.258,825	45'A	152.105,248	4.138.267,819
46A	152.065,136	4.138.261,706	46'A	152.065,962	4.138.270,685
47A	152.034,271	4.138.265,134	47'A	152.036,432	4.138.273,964
48A	152.012,892	4.138.265,019	48'A	152.017,174	4.138.281,422
49A	151.996,852	4.138.261,428	49'A	152.000,756	4.138.289,919

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
50A	151.977,280	4.138.257,273	50'A	151.989,097	4.138.297,443
51A	151.954,243	4.138.269,766	51'A	151.978,323	4.138.304,395
52A	151.923,130	4.138.285,373	52'A	151.945,454	4.138.322,063
53A	151.906,595	4.138.292,735	53'A	151.918,876	4.138.332,974
54A	151.883,181	4.138.303,933	54'A	151.886,389	4.138.334,129
55A	151.855,027	4.138.315,630	55'A	151.866,819	4.138.337,045
56A	151.828,960	4.138.323,948	56'A	151.851,209	4.138.343,740
57A	151.790,285	4.138.340,196	57'A	151.814,233	4.138.363,399
58A	151.762,010	4.138.359,688	58'A	151.786,188	4.138.387,837
59A	151.746,400	4.138.369,515	59'A	151.767,580	4.138.397,950
60A	151.728,654	4.138.383,056	60'A	151.749,140	4.138.409,562
61A	151.715,690	4.138.400,708	61'A	151.733,857	4.138.419,388
62A	151.704,579	4.138.417,303	62'A	151.722,580	4.138.433,659
63A	151.694,289	4.138.434,175	63'A	151.714,313	4.138.445,299
64A	151.683,648	4.138.447,633	64'A	151.706,534	4.138.456,250
65A	151.675,143	4.138.459,015	65'A	151.695,424	4.138.468,122
66A	151.667,984	4.138.466,104	66'A	151.689,994	4.138.478,742
67A	151.660,169	4.138.472,771	67'A	151.686,854	4.138.484,883
68A	151.657,172	4.138.482,245	68'A	151.683,133	4.138.492,161
69A	151.650,652	4.138.500,401	69'A	151.676,401	4.138.512,588
70A	151.646,327	4.138.516,764	70'A	151.668,898	4.138.529,930
71A	151.634,687	4.138.536,302	71'A	151.663,855	4.138.547,523
72A	151.630,331	4.138.553,449	72'A	151.657,965	4.138.562,486
73A	151.627,956	4.138.562,683	73'A	151.655,534	4.138.571,140
74A	151.621,498	4.138.578,897	74'A	151.639,493	4.138.589,911
75A	151.615,433	4.138.588,900	75'A	151.628,442	4.138.601,861
76A	151.608,793	4.138.599,877	76'A	151.621,946	4.138.609,089
77A	151.601,237	4.138.612,396	77'A	151.612,514	4.138.620,095
78A	151.595,810	4.138.624,963	78'A	151.608,149	4.138.631,931
79A	151.592,355	4.138.633,654	79'A	151.606,452	4.138.638,509
80A	151.587,440	4.138.645,521	80'A	151.599,668	4.138.650,435
81A	151.580,470	4.138.660,357	81'A	151.595,779	4.138.664,792
82A	151.577,323	4.138.668,556	82'A	151.593,728	4.138.674,242
83A	151.570,223	4.138.682,822	83'A	151.592,221	4.138.687,536
84A	151.566,850	4.138.694,480	84'A	151.591,705	4.138.694,914
85A	151.565,385	4.138.711,714	85'	151.593,083	4.138.710,457
86A	151.563,462	4.138.725,225	86'A	151.593,549	4.138.730,790
87A	151.561,784	4.138.735,554	87'A	151.591,893	4.138.741,056
88A	151.560,222	4.138.744,207	88'A	151.586,711	4.138.746,422
89A	151.558,794	4.138.752,589	89'A	151.583,957	4.138.758,851
90A	151.556,126	4.138.760,859	90'A	151.583,175	4.138.766,233
91A	151.553,613	4.138.769,610	91'A	151.580,899	4.138.775,362
92A	151.550,226	4.138.780,159	92'A	151.574,985	4.138.787,853
93A	151.547,517	4.138.789,217	93'A	151.570,635	4.138.796,410
94A	151.541,465	4.138.806,641	94'A	151.567,744	4.138.813,966
95A	151.535,637	4.138.819,444	95'	151.562,339	4.138.830,156
96A	151.530,332	4.138.828,742	96'A	151.558,900	4.138.839,770
97A	151.524,142	4.138.835,920	97'A	151.553,227	4.138.856,443
98A	151.505,246	4.138.847,926	98'A	151.551,391	4.138.868,625
99A	151.499,362	4.138.859,625	99'A	151.545,248	4.138.883,591

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
100A	151.496,409	4.138.871,561	100'A	151.540,749	4.138.895,561
101A	151.488,642	4.138.885,661	101'A	151.534,615	4.138.908,183
102A	151.483,196	4.138.910,247	102'A	151.522,808	4.138.928,841
103A	151.480,818	4.138.918,314	103'A	151.517,267	4.138.935,293
104A	151.475,283	4.138.930,206	104'A	151.508,878	4.138.948,934
105A	151.470,113	4.138.942,260	105'A	151.497,029	4.138.959,012
106A	151.464,962	4.138.953,699	106'A	151.492,416	4.138.965,273
107A	151.459,289	4.138.966,461	107'A	151.490,446	4.138.974,100
108A	151.448,754	4.138.982,671	108'A	151.476,582	4.138.992,781
109A	151.440,678	4.139.003,340	109'A	151.464,182	4.139.013,268
110A	151.432,117	4.139.014,375	110'A	151.456,776	4.139.025,518
111A	151.426,177	4.139.031,001	111'A	151.449,107	4.139.038,675
112A	151.408,052	4.139.085,743	112'A	151.422,016	4.139.092,467
113A	151.401,475	4.139.103,941	113'A	151.413,841	4.139.107,682
114A	151.389,637	4.139.128,277	114'A	151.401,796	4.139.132,407
115A	151.381,476	4.139.152,494	115'A	151.399,895	4.139.154,418
116A	151.380,222	4.139.166,908	116'A	151.401,656	4.139.163,496
117A	151.386,549	4.139.191,371	117'A	151.407,461	4.139.186,458
118A	151.401,709	4.139.226,081	118'A	151.425,458	4.139.215,319
119A	151.408,608	4.139.241,878	119'A	151.436,106	4.139.231,166
120A	151.436,583	4.139.298,991	120'A	151.467,595	4.139.288,952
121A	151.453,382	4.139.339,541	121'A	151.486,821	4.139.328,671
122A	151.465,049	4.139.358,857	122'A	151.493,734	4.139.343,493
123A	151.476,419	4.139.365,087	123'A	151.496,519	4.139.350,054
124A	151.487,270	4.139.376,860	124'A	151.498,554	4.139.374,282
125A	151.489,880	4.139.384,497	125'A	151.501,511	4.139.382,932
126A	151.488,799	4.139.402,170	126'A	151.500,350	4.139.401,910

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 90/06, interpuesto por Tajona Productos Cárnicos, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz se ha interpuesto por Tajona Productos Cárnicos, S.L., recurso núm. 90/06, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2.12.05, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 22.12.03, recaída en el expediente sancionador núm. CA/2003/1442/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 90/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplaza a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo

de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 530/05-S.1.ª, interpuesto por Ayuntamiento de Alanís ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Ayuntamiento de Alanís recurso núm. 530/05-S.1.ª contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 28.9.04, recaída en el expediente sancionador núm. SE/2004/11, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Residuos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 530/05-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 61/06, interpuesto por doña Alejandra Alcaide Molina ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba se ha interpuesto por doña Alejandra Alcaide Molina recurso núm. 61/06 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 13.4.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 12.5.03, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2002/640/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa en materia de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 61/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 66/06, interpuesto por S.C.A. Nuestra Señora de la Asunción ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén se ha interpuesto por S.C.A. Nuestra Señora de la Asunción recurso núm. 66/06 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 15.4.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 19.5.03, recaída en el expediente sancionador núm. JA/2003/65/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 66/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 548/2005. (PD. 1162/2006).

NIG: 2990142C20050001469.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 548/2005. Negociado:
De: Doña Asma Kaddouri.
Procuradora: Sra. Díaz Chinchilla Sofía.
Contra: Don Lies Benmohamed Djemal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 548/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Asma Kaddouri contra

Lies Benmohamed Djemal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Torremolinos a 10 de noviembre de 2005. Vistos por don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de la ciudad de Torremolinos (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio de Separación-Divorcio Causal núm. 548/05 seguidos en este juzgado a instancia de Asma Kaddouri, representada por la procuradora Sra. Díaz Chinchilla y defendida por la letrada Sra. Bueno Moreno contra Lies Benmohamed Djemal, declarado en rebeldía, y, que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el día uno de abril de 1997 en Tánger entre Asma Kaddouri y Lies Benmohamed Djemal adoptándose las siguientes medidas:

Primero. La guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre siendo el ejercicio de la patria potestad compartido.

Segundo. No procede establecer régimen de visitas a favor del padre.

Tercero. En cuanto a la contribución al levantamiento de las cargas del matrimonio, el padre deberá de abonar la suma de 180 euros mensuales como pensión de alimentos para el hijo, los cinco primeros días de cada mes y se actualizará anualmente conforme al IPC o índice similar.

Todo ello sin declaración de costas.

Firme que sea esta resolución, notifíquese al registro de la localidad en donde consta inscrito el matrimonio de los padres.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación a interponer y preparar ante este Juzgado en

el plazo de cinco días y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Lies Benmohamed Djemal, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a once de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 23 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la modificación de la licitación núm. P.D. 990/2006, de contratación del servicio de apoyo a las labores de producción del servicio de informática de la D.G. Función Pública en el marco general del sistema SIRHUS (BOJA núm. 56, de 23.3.2006). (PD. 1158/2006).

Advertido el error en la fecha de apertura de las Ofertas del anuncio de licitación publicado el 23 de marzo de 2006 (BOJA núm. 56) del contrato núm. 26/06 «Servicio de Apoyo a las Labores de Producción del Servicio de Informática de la D.G. Función Pública en el marco general del sistema SIRHUS», se procede a hacer pública la fecha correcta, que es a las 10 horas del 10 de mayo de 2006.

En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.cjap.junta-andalucia.es>.

Sevilla, 23 de marzo de 2006.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia (Expte. 582/2005/D/00). (PD. 1164/2006).

Asistencia técnica para la caracterización de los sistemas hidráulicos (Almería-Cádiz-Granada-Málaga).

1. Entidad adjudicadora.
Agencia Andaluza del Agua.
Cuenca Mediterránea Andaluza.
Dirección: Paseo de Reding, 20, Málaga 29071.
Tlfno.: 952 126 887. Fax : 952 211 546.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Asistencia técnica para la caracterización de los sistemas hidráulicos (Almería-Cádiz-Granada-Málaga).

b) Número de expediente: 582/2005/D/00.

c) Lugar de ejecución: Málaga.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 255.631,96 euros (Inc. IVA).

5. Garantías.

Provisional: Sí, 2% presupuesto de licitación (5.112,64 €).

Definitiva: 4% presupuesto de licitación (10.225,28 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Cuenca Mediterránea Andaluza, o bien accediendo a la página web www.agenciaandaluzadelagua.com. Dentro de esta última consultar: Atención al ciudadano, contratación y consulta de licitaciones públicas.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes fin recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Día 16 de mayo de 2006, a las 13,00 horas. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Cuenca Mediterránea Andaluza (Sección de Contratación), Paseo de Reding, 20, Málaga 29071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Cuenca Mediterránea Andaluza.

Dirección: Paseo de Reding, 20, Málaga, 29071.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día 1 de junio de 2006.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Forma jurídica de Uniones de Empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Málaga, 13 de marzo de 2006.- La Presidenta, P.D. (Res. de 16.5.2005), El Director General de la Cuenca Mediterránea Andaluza, Antonio Rodríguez Leal.